



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13594

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 4 DE MARZO DE 2016

579711

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 034-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL **579714**

Fe de Erratas R.M. N° 0066-2016-MINAGRI 579714

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 064-2016-MINCETUR.- Designan representantes titular y altermo de MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes **579714**

DEFENSA

R.S. N° 056-2016-DE/FAP.- Autorizan ampliación de la permanencia de Personal Militar FAP en Argentina, en misión de estudios **579715**

R.M. N° 208-2016 DE/SG.- Rectifican la R.M. N° 195-2016-DE/SG **579716**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 040-2016-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **579717**

RR.MM. N°s. 066 y 067-2016-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios a los EE.UU. y Francia, en comisión de servicios **579718**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 091-2016-MEM/DM.- Modifican y actualizan Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas **579719**

INTERIOR

Fe de Erratas D.S N° 003-2016-IN 579720

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 041 y 042-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España **579721**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 060-2016-MIMP.- Aceptan renuncia y designan Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **579722**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 033-2016-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica **579722**

R.S. N° 034-2016-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **579723**

R.S. N° 035-2016-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica **579723**

SALUD

R.M. N° 141-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **579723**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 141-PE-ESSALUD-2016.- Modifican Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD **579725**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 112-2016 MTC/01.02.- Designan Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio **579726**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 042-2016-VIVIENDA.- Modifican R.M. N° 086-2015-VIVIENDA mediante la cual se establecieron lineamientos y procedimiento para ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio **579726**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

RR. N°s. 013 y 018-2016.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSION a Francia, en comisión de servicios
579728

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 952-2015-GG/OSIPTEL.- Multan a la empresa Rural Telecom S.A.C. por infracciones tipificadas en el Reglamento de Continuidad
579731

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 016-2016-SINEACE/CDAH-P.- Dan por concluida la designación de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE
579739

Res. N° 017-2016-SINEACE/CDAH-P.- Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE
579739

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 028-2016-INGEMMET/PCD.- Encargan funciones de Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET
579740

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Fe de Erratas R.J. N° 023-2016-SENACE/J **579740**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 069-2016-SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador para participar en evento a realizarse en Bélgica
579742

Res. N° 121-024-0001017/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto
579742

Fe de Erratas Res. N° 052-2016/SUNAT **579743**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 056-2016-SUNARP/SN.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNARP
579743

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 094-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materia de familia, civil, constitucional, penal, contencioso administrativo, laboral y comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima
579744

Res. Adm. N° 095-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y reasignan magistradas en juzgados penales unipersonales de Lima
579745

Res. Adm. N° 115-2016-P-CSJCL/PJ.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para completar el periodo 2015 - 2016
579746

Res. Adm. N° 60-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2016
579746

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 008-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar como expositor en eventos que se realizarán en Canadá y los EE.UU.
579747

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0120-2016-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente solicitud de actualización y/o corrección de aspectos formales del plan de gobierno presentado por el partido político Fuerza Popular para participar en las Elecciones Generales 2016
579747

Res. N° 0130-2016-JNE.- Declaran fundada queja y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huaura remita actuados de la apelación interpuesta por la organización política Todos Por el Perú contra la Res. N° 002-2016-JEEH
579752

Res. N° 0135-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada solicitud de inclusión de candidato en la lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Popular, en el distrito electoral de Lambayeque
579753

Res. N° 0138-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho
579755

Res. N° 0139-2016-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias de la organización política Partido Nacionalista Peruano
579756

Res. N° 0141-2016-JNE.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta por personero legal alterno del partido político Frente Esperanza, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad
579758

Res. N° 0142-2016-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua del partido político Perú Libertario
579760

Res. N° 0149-2016-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Chiclayo que declaró fundada tacha presentada contra candidato integrante de lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú para el distrito electoral de Lambayeque
579762

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1018, 1019, 1020 y 1021-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, La Libertad y Piura **579764**
Fe de Erratas Res. N° 027-2016-MP-FN-JFS **579765**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 35-2016/JNAC/RENIEC.- Establecen la ampliación de la campaña gratuita para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad, a nivel nacional **579765**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 063-2016-P/TC.- Autorizan viaje de magistrados a Italia y España, en comisión de servicios **579766**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

R.D. N° 150-2015-GRA/DREM.- Aprueban transferencia de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Huallin - I **579767**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 010-2016-GR.CAJ-CR.- Aprueban la transferencia de materiales sobrantes de la obra "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa" en calidad de donación a favor de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita **579768**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000022.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta para financiar el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao -Callao" **579771**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 001-2016-GR-LAMB/CR.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2017 y cronograma **579772**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 387-MDA.- Ordenanza que regula la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaveros) en la vía pública en el distrito de Ate **579773**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 234-MDC.- Establecen régimen de incentivos en los Arbitrios Municipales y aprueban la prórroga para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del ejercicio 2016 y el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Cieneguilla **579778**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 312-MDPH.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad **579778**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 002-2016-MDS.- Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios, y para la aplicación de descuentos por pronto pago **579779**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 001-2016-ALC/MVES.- Aprueban el Plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador **579780**

D.A. N° 002-2016-ALC/MVES.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **579781**

D.A. N° 003-2016-ALC/MVES.- Conforman la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador **579783**

D.A. N° 004-2016-ALC/MVES.- Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016 **579783**

D.A. N° 005-2016-ALC/MVES.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 337-MVES que establece el descuento por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016 **579784**

R.A. N° 186-2016-ALC/MVES.- Designan funcionario responsable de entregar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **579784**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 03-2016-MPC-AL.- Prorrogan beneficio por pronto pago y fechas de vencimiento de cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales así como de pago al contado y de primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular **579785**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 002-2016-MDLP.- Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para el año 2016 **579785**

R.A. N° 041-2016-ALC/MDLP.- Delega a la Gerente Municipal, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, durante el Ejercicio Económico Presupuestario 2016 **579786**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 004-2016-MDCH.- Aprueban el Reglamento que regula la constitución, funcionamiento y elección de las juntas vecinales y juntas de delegados vecinales **579787**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 003-2016-MDM.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 y dictan diversas medidas **579788**

Ordenanza N° 004-2016-MDM.- Aprueban la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2016 **579789**

Ordenanza N° 005-2016-MDM.- Ratifican la Ordenanza N° 018-2014-MDM, para el cobro de arbitrios Municipales 2016 y su modificatoria, incluyendo el anexo 01 respecto a cobros de arbitrios municipales en el sector playa del distrito de Mala **579789**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aceptan renuncia de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 034-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 231-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al señor Moisés Flores Carhuas en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, mediante Carta de fecha 26 de febrero de 2016, el señor Moisés Flores Carhuas, presentó renuncia al cargo de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por lo que es pertinente aceptarla, con efectividad al 29 de febrero de 2016;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 29 de febrero de 2016, la renuncia formulada por el señor MOISÉS FLORES CARHUAS en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1351939-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0066-2016-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 403-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0066-2016-MINAGRI, publicada en la edición del día 29 de febrero de 2016.

DICE:

"Artículo 1.- Constitución del Comité Especial (...):

Miembros Titulares:
(...).

3. YEYNER EDSON GONZÁLES HUAÑAHUE, Segundo Miembro".

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Constitución del Comité Especial (...):

Miembros Titulares:
(...).

3. JEYNER EDSON GONZÁLES HUAÑAHUE, Segundo Miembro".

1351714-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Designan representantes titular y alerno de MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2016-MINCETUR**

Lima, 1 de marzo de 2016

Visto, el Memorándum N° 230-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuyo objeto es realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, la Comisión Multisectorial antes mencionada se encuentra conformada, entre otros, por un representante titular y alerno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo, ha propuesto a los representantes del MINCETUR en la referida Comisión Multisectorial; siendo necesario designar a los mismos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto Supremo N° 001-2016-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante la Comisión Multisectorial antes citada, a las siguientes personas:

- Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, representante titular.
- Luis Alfredo Venero La Torre, representante alerno.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1351406-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de la permanencia de Personal Militar FAP en Argentina, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2016-DE/FAP**

Lima, 3 de marzo de 2016

Visto la Carta de fecha 13 de abril de 2015 del Decano de la Facultad de Ingeniería del Instituto Universitario Aeronáutico de la República Argentina, los Fax N° 0169-AGAR de fecha 02 de noviembre de 2011 y N° 0062 AGARG de fecha 13 de mayo de 2015 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay, y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0963 de fecha 05 de agosto de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema N° 070-2012 DE/FAP de fecha 24 de febrero de 2012, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Alférez FAP JUAN JOSE JULCA YAYA y del Alférez FAP ROGELIO ALBERTO TORO LEVANO, para que participen en el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica"; en el Instituto Universitario Aeronáutico, en la ciudad de Córdoba – República Argentina, del 24 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2015;

Que, con la Resolución Suprema N° 069-2012 DE/FAP de fecha 24 de febrero de 2012, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Alférez FAP JHONATAN SHAIT PAIN CANCELA y del Alférez FAP DARIO SILAS SARMIENTO VALVERDE, para que participen en el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica", en el Instituto Universitario Aeronáutico, en la ciudad de Córdoba – República Argentina, del 24 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2015;

Que, con la Carta de fecha 13 de abril de 2015 del Decano de la Facultad de Ingeniería del Instituto Universitario Aeronáutico de la República Argentina comunica que las carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Aeronáutica que vienen cursando los Oficiales citados en el primer y segundo considerando, tienen una duración de 5 años, de acuerdo al Plan de Estudio Oficial de cada una de las carreras, aprobado por el Ministerio de Educación y acreditado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la República Argentina;

Que, en mérito a lo expuesto en el considerando precedente, mediante el Fax 0062 AGARG de fecha 13 de mayo de 2015 el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina y concurrente en la República Oriental del Uruguay solicita se gestione la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios, en la ciudad de Córdoba – República Argentina, del citado Personal Militar FAP, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 1181 COFAP de fecha 10 de octubre de 2013 se otorgó el grado de Teniente FAP a partir del 01 de enero de 2014, al Alférez FAP JUAN JOSE JULCA YAYA y al Alférez FAP ROGELIO ALBERTO TORO LEVANO y por Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 1091 COFAP de fecha 09 de octubre de 2014 se otorgó el grado de Teniente FAP a partir del 01 de enero de 2015, al Alférez FAP JHONATAN SHAIT PAIN CANCELA y al Alférez FAP DARIO SILAS SARMIENTO VALVERDE;

Que, la ampliación de la permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, deberá efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala textualmente: "La

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", siendo justificativo que el Personal Militar FAP citado ya se encuentra realizando el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica" y el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica", de acuerdo a las Resoluciones Supremas consignadas en el primer y segundo considerando de la presente resolución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, ampliar con eficacia anticipada la permanencia en el exterior en Misión de Estudios, en la ciudad de Córdoba - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que continúen cursando estudios en el Instituto Universitario Aeronáutico, en el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica" y el "Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, lo que permitirá que el personal citado pueda cumplir con el programa académico y concluir sus estudios satisfactoriamente en dicho centro de estudios elevando con ello su nivel profesional, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, los pagos de los gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno, así como de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero por el citado periodo, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su retorno al país un (01) día después de la fecha programada, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su

pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de la permanencia en el exterior en Misión de Estudios en la ciudad de Córdoba - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que continúe cursando estudios en el Instituto Universitario Aeronáutico, en las carreras que se indican, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; así como autorizar su retorno el 01 de enero de 2017:

Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica

Teniente FAP	JUAN JOSE JULCA YAYA
NSA O-9746305	DNI N° 70339345
Teniente FAP	ROGELIO ALBERTO TORO LEVANO
NSA O-9746505	DNI N° 43337122

Curso de Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica

Teniente FAP	JHONATAN SHAIT PAIN CANCELA
NSA O-9755106	DNI N° 44544419
Teniente FAP	DARIO SILAS SARMIENTO VALVERDE
NSA O-9754906	DNI N° 43890840

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de retorno: Córdoba (República Argentina) - Lima
 US \$ 1003.60 x 04 personas (Incluye TUUA) = US \$ 4,014.40

Gastos de traslado de retorno (Equipaje, bagaje e instalación)
 US \$ 4,434.03 x 01 x 04 personas = US \$ 17,736.12

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
 US \$ 4,434.03 x 12 meses x 04 personas = US \$ 212,833.44
 Total a pagar = US \$ 234,583.96

Artículo 3°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza

Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1352272-2

Rectifican la R.M. N° 195-2016-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2016 DE/SG

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 195-2016-DE/SG del 29 de febrero de 2016 y la Fe de Erratas del 03 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 195-2016-DE/SG del 29 de febrero de 2016, rectificada mediante Fe de Erratas de 03 de marzo de 2016, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°

254-2013 DE/SG del 25 de marzo de 2013 y, a su vez, se designó al señor Héctor Gonzalo Coloma ROSE como representante titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte – IPD;

Que, de la verificación efectuada en el Sistema de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que la correcta escritura del apellido materno del representante titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte – IPD es ROOSE;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”;

Que, asimismo, el numeral 201.2 de dicho dispositivo legal señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo así, resulta necesario expedir una Resolución Ministerial con el objeto de corregir el apellido materno del representante titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte – IPD, consignado en el sexto y séptimo considerando, así como en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2016-DE/SG;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución Ministerial N° 195-2016-DE/SG del 29 de febrero de 2016, rectificada mediante Fe de Erratas de 03 de marzo de 2016, en los siguientes extremos:

Considerando: seis

DICE:

“(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rose (…)”

DEBE DECIR:

“(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Roose (…)”

Considerando: siete

DICE:

“(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rose (…)”

DEBE DECIR:

“(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Roose (…)”

Artículo 2.-

DICE:

“Designar al señor Héctor Gonzalo Coloma Rose (…)”

DEBE DECIR:

“Designar al señor Héctor Gonzalo Coloma Roose (…)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1352270-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 040 -2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2015, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 347-2014-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2015, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 170 314 674,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	86 583 917,00
Donaciones y Transferencias	79 127 719,00
Operaciones Oficiales de Crédito	4 304 845,00
Recursos Determinados	298 193,00
TOTAL INGRESOS	170 314 674,00
=====	
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	102 574 084,00
Gastos de Capital	67 632 646,00
Servicio de la Deuda	107 944,00
TOTAL EGRESOS	170 314 674,00
=====	

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados	Anexo N° III-4

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1352272-1

Autorizan viajes de funcionarios a los EE.UU. y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2016-EF/43

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Ministros de Países Miembros de la Alianza del Pacífico, la Reunión con Inversionistas globales por invitación de la Bolsa de Valores, la Reunión con Morgan Stanley Capital International (MSCI) y el Road Show "New York 2016", se llevarán a cabo en las ciudades de Nueva York y Boston, Estados Unidos de América, del 6 al 9 de marzo de 2016; eventos en los que participará el señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico tiene como finalidad dar a conocer las fortalezas de la región y las distintas oportunidades de inversión;

Que, la Reunión con MSCI y las reuniones con inversionistas globales tienen como objeto generar conocimiento acerca de las medidas en marcha, tanto tributarias, regulatorias y de mercado, y promocionar las fortalezas de nuestra economía y nuestro mercado de valores entre los inversores internacionales;

Que, el Road Show "New York 2016", tiene como objeto la promoción de inversiones en nuestro país, lo que contribuirá en darle continuidad a los esfuerzos de promoción económica del país;

Que, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados, es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de diseñar, proponer, formular, conducir, implementar, analizar y evaluar las medidas de política para el desarrollo de los mercados financieros, con el objetivo de promover la canalización eficiente de recursos financieros en el marco de la estabilidad financiera;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, para asesorar al señor Ministro de Economía y Finanzas, toda vez, que los temas a tratar se encuentran vinculados a las funciones de la citada Dirección General;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Nueva York y Boston, Estados Unidos de América, del 5 al 10 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,763.76
Viáticos (4 + 1 día)	: US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1352269-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2016-EF/43**

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación ENV/EPI/2016/011 de fecha 29 de enero de 2016, el Jefe de la División de Información y Desempeño Ambiental de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación a la "Reunión del Grupo de Trabajo de Desempeño Ambiental", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 8 al 10 de marzo de 2016;

Que, en la mencionada reunión se presentará el Estudio de Desempeño Ambiental del Perú, que es uno de los productos del Programa País, del cual el Ministerio de Economía y Finanzas es punto focal;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene dentro de sus funciones, apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en los ámbitos de medio ambiente, en consistencia con el diseño de la política económica general; y promover la eficiencia en la asignación de recursos y la internalización de externalidades negativas para un crecimiento sostenible, en el diseño de los lineamientos de políticas relacionadas a la protección y gestión de la calidad del ambiente, así como en la mitigación y adaptación ante el cambio climático;

Que, en ese sentido se ha estimado conveniente la participación del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en la citada reunión; toda vez, que permitirá realizar el debido seguimiento a la implementación de las actividades desarrolladas en el marco del Programa País y además porque el Estudio de Desempeño Ambiental contiene un capítulo dedicado íntegramente a la relación entre la política económica y ambiental;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se realicen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 6 al 11 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 3,192.12
Viáticos (3 + 1 día)	: US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1352269-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican y actualizan Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2016-MEM/DM**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO: El Memorándum N° 136-2016-MEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos debidamente sustentado en el Informe Legal N° 0003-2016-MEM/DGH-DNH elaborado por la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la mencionada Dirección General, así como el Informe N° 031-2016-MEM-OGP/DIR elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que expresa opinión favorable para la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales

y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, en virtud del principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, del numeral 39.1 del artículo 39 y del numeral 10 del artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, del numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, se podrá realizar por resolución ministerial del sector;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la misma que tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley, su ámbito de aplicación se extiende a las entidades públicas relacionadas al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y similares, así como las entidades vinculadas a las actividades de certificación ambiental, recaudación tributaria, promoción de la inversión, aprobación de servidumbres, entre otras;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúricos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley 26570. La presente disposición es aplicable a aquellos procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, se debe tener en cuenta que el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, señalan que las servidumbres legales, así como su modificación, se constituyen mediante Resolución Suprema o Resolución Administrativa;

Que, teniendo en cuenta que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 ha modificado tácitamente el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, resulta necesario compatibilizar los procedimientos de establecimiento, modificación y extinción de servidumbre, conforme a lo dispuesto en la indicada Disposición Complementaria Final;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano establecidas por la Presidencia de la República, se ha visto por conveniente modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y en uso de las

atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación y actualización del TUPA del Ministerio de Energía y Minas

Modifíquese y actualícese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, en los Procedimientos Administrativos Nos. 31 a 35, correspondientes a Establecimiento de Servidumbres y Derecho de Superficie para Operaciones Petroleras (Petróleo y Gas Natural); Establecimiento de Servidumbres para Transporte de Hidrocarburos por Ductos; Establecimiento de Servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; Modificación de Servidumbre; y Extinción de Servidumbre (a pedido de parte o de oficio), respectivamente, según el Anexo adjunto.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el documento Anexo a que se refiere la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1352137-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 003-2016-IN

Mediante Oficio N° 130-2016-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 003-2016-IN, publicado en la Edición Extraordinaria del 19 de febrero de 2016.

DICE:

OCTAVO CONSIDERANDO (página 578500)

“Que, en el marco de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – Unión Europea (Celac-UE) realizada en la ciudad de Bruselas (Bélgica), el 10 y 11 de junio del 2015, durante la ceremonia de inicialización del Acuerdo Bilateral de exención del visado Schengen, en la que participó el Presidente de la República del Perú conjuntamente con los Representantes de la Unión Europea, se suscribió el tratado de eliminación de la visa Schengen para viajes de corta duración”;

DEBE DECIR:

OCTAVO CONSIDERANDO (página 578500)

“Que, en el marco de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – Unión Europea (CELAC-UE) realizada en la ciudad de Bruselas (Bélgica), el 10 y 11 de junio de 2015, se llevó a cabo la ceremonia de inicialización del Acuerdo Bilateral de exención del visado Schengen, en la que participó el Presidente de la República del Perú conjuntamente con los Representantes de la Unión Europea”;

EN EL ANEXO I (página 578501)

DICE:

II. Derecho de Tramitación:

- 2.49% UIT

DEBE DECIR

II. Derecho de Tramitación:

- 2.4937% UIT (S/ 98.50 Soles)

1351778-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2016-JUS

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 157-2014/COE/TC, del 31 de octubre de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CASADO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva, de fecha 10 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CASADO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 75 - 2014);

Que, el literal "d" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 157-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CASADO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1352271-1

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2016-JUS

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 005-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española SUSANA GARCIA TORRALBA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española SUSANA GARCIA TORRALBA, quien se encuentra cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario en el Perú, por la comisión del delito contra la salud pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 24-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 005-2016/COE-TC, del 25 de

enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española SUSANA GARCIA TORRALBA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1352271-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia y designan Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2016-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2015-MIMP se designó al señor Martín Salvador Fabián en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar,

correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARTIN SALVADOR FABIÁN al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1351973-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2016-RE

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 447-2011-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1245-2011-RE, se fijó el 1 de enero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica, a partir del 5 de mayo de 2016.

Artículo 2. Trasladar a Cancillería al referido funcionario diplomático a partir del 6 de mayo de 2016.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1352273-1

Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2016-RE

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, cumplirá setenta años de edad el 7 de mayo de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, el 7 de mayo de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1352273-2

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2016-RE

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1352273-3

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2016/MINSA

Lima, 3 de marzo de 2016

Visto, el expediente N° 16-014738-001 que contiene la Nota Informativa N° 081-2016-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo

establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio CIRON DRUGS & PHARMACEUTICALS PVT. LTD., ubicado en la ciudad de Thane, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 044-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., conforme a los Recibos de Ingreso N°s 1162, 874-3, 3755 y 431, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 7 al 11 de marzo de 2016;

Que, con Memorando N° 361-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 4 al 13 de marzo de 2016, los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez, José Luis Brenis Mendoza, Katterin Diana García Huamaní y

Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 6 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 046-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 195-2016-OGA/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez, José Luis Brenis Mendoza, Katterin Diana García Huamaní y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Thane, República de la India, del 4 al 13 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos

por la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 4 personas (c/persona US\$ 5,563.366 incluido TUUA)	: US\$ 22,253.46
- Viáticos por 6 días para 4 personas (c/persona US\$ 3,000.00, incluido gastos de instalación)	: US\$ 12,000.00
Total	: US\$ 34,253.46

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno, los referidos profesionales presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que realizarán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1352102-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 141-PE-ESSALUD-2016

Lima, 3 de marzo de 2016.

VISTOS:

La Carta N° 0250-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 017-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Carta N° 293-OGC-PE-ESSALUD-2016 de la Oficina de Gestión de la Calidad y la Carta N° 467-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 100-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR que declaró en

reorganización el Seguro Social de Salud –ESSALUD, los que fueron modificados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226, 601, 659 y 767-PE-ESSALUD-2015; aprobándose, mediante esta última Resolución de Presidencia Ejecutiva, el Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 36° del referido Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y de los órganos desconcentrados;

Que, con Carta N° 293-OGC-PE-ESSALUD-2016 de fecha 02 de febrero de 2016 la Jefatura de la Oficina de Gestión de la Calidad refiere que la actual gestión basa su accionar en dos pilares importantes Buen Gobierno Corporativo y la Humanización de la Atención, los mismos que deben institucionalizarse en la Seguridad Social de Salud; por lo que, propone a la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo incorporar el pilar de la Humanización en el nombre de la citada Oficina;

Que, mediante Carta N° 0250-GCPD-ESSALUD-2016, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica el Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;

Que, con Informe Técnico N° 017-GOP-GCPD-ESSALUD-2016, la Gerencia de Organización y Procesos, concluye que el cambio de la denominación de la Oficina de Gestión de la Calidad por el de Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización se encuentra alineado con la Política Institucional de Humanización que se viene ejecutando en los diversos órganos y sedes de nuestra Institución; asimismo, que el cambio de denominación no implica la creación de unidad orgánica alguna ni incrementa el presupuesto respecto a la estructura orgánica vigente, por lo que emite opinión favorable al respecto;

Que, mediante Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica manifestó que el proyecto normativo sobre modificación del Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD es una decisión de gestión que corresponde realizarse a través de la Presidencia Ejecutiva en atención a los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, efectivamente de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación del Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR los artículos 9°, 31°, 32° y 33° y los Anexos A y B del Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, en los términos siguientes:

Artículo 9° (...)

03 ÓRGANOS DE APOYO Y DE ASESORAMIENTO DE LA ALTA DIRECCIÓN (...)

03.3 Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización
 03.3.1 Gerencia de Seguridad del Paciente y Humanización de la Atención
 03.3.2 Gerencia de Acreditación y Mejora Continua de la Calidad
 (...)

Artículo 31° OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y HUMANIZACIÓN

La Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección encargado de promover la implementación de prácticas de gestión de la calidad, en los órganos centrales y desconcentrados de ESSALUD, depende de la Presidencia Ejecutiva y está a cargo de las siguientes funciones:
 (...)

Artículo 32° GERENCIA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y HUMANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN

La Gerencia de Seguridad del Paciente y Humanización de la Atención es la unidad orgánica responsable de construir una cultura de calidad, trato humanizado y de seguridad, que permita minimizar los riesgos y posibles daños relacionados con la atención de salud de los asegurados, depende de la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización y está a cargo de las siguientes funciones:
 (...)

i) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33° GERENCIA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD

La Gerencia de Acreditación y Mejora Continua de la Calidad es la unidad orgánica responsable del diseño, planificación y seguimiento de la implementación de las acciones del Sistema de Garantía y Mejora de la Calidad, depende de la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización y está a cargo de las siguientes funciones:
 (...)

j) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización, en el ámbito de su competencia.

Anexo A Organigrama Estructural, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Anexo B ESTRUCTURA DE LOS CARGOS JEFATURALES

03 ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA ALTA DIRECCIÓN

(...)

03.3 Oficina de Gestión de la Calidad y Humanización.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Gestión Financiera adopten las acciones que les correspondan en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

3. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), e Intranet el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4. DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a lo dispuesto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
 Presidente Ejecutivo

1352180-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2016 MTC/01.02

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 507-2008-MTC/02, se designó al señor Carlos Alberto Noriega García, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Noriega García al cargo de confianza de Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ángel Elías Bottino Mayorga, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1352225-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican R.M. N° 086-2015-VIVIENDA mediante la cual se establecieron lineamientos y procedimiento para ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, que estén previstos en el presupuesto institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2016-VIVIENDA

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO, el Memorandum N° 116-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento -DGPRCS; el Informe N° 059-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS; el Memorando N° 506-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP; el

Memorando N° 215-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y el Informe N° 002-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-UPPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al sector saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, los artículos 6 y 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, en adelante Ley del SEIA, establece que *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."*;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, en adelante la Directiva, señala que *"Todo PIP que cuente con declaratoria de viabilidad, debe contar, asimismo, con la Certificación Ambiental como requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico, Estudio Definitivo o documento equivalente, y consecuente ejecución; (...)."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, se establecen los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento, que son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, se establecen los lineamientos y el procedimiento para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyos montos de inversión sean mayores a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1 500 U.I.T.);

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, las disposiciones contenidas en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4, en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 y en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, se encuentran reguladas por la Ley del SEIA y por la Directiva, razón por la cual corresponde suprimir dichos literales; asimismo, señala que es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, a fin que el Ministerio pueda ejecutar proyectos de inversión cuyos costos en fase de inversión sean mayores a Veinte Millones y 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA

Modifíquese el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2.- Ejecución de proyectos

Los proyectos de inversión de saneamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, cuyos costos en fase de inversión sean mayores a Veinte Millones y 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00) y que resulten priorizados y con evaluación de calidad favorable para su financiamiento en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA; así como, los proyectos priorizados por el Fondo para la Inclusión Económica en las Zonas Rurales - FONIE y los que sean priorizados con otros dispositivos legales, serán ejecutados por el MVCS conforme a lo dispuesto por la presente Resolución."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepciones a la presente norma

Son excepciones a la presente norma las siguientes:

1.1 El MVCS, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento, y previa opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, podrá adoptar la decisión de financiar la ejecución de proyectos de inversión cuyo costo en fase de inversión sea mayor a Veinte Millones y 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), mediante la modalidad de transferencia de recursos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales.

1.2 El MVCS, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento, y previa opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, podrá adoptar la decisión de ejecutar en el marco de lo regulado en la presente Resolución, los proyectos de inversión cuyo costo en fase de inversión sea igual o menor a Veinte Millones y 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00)."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Compromisos de las Unidades Ejecutoras

1.1 Los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales - EPS que accedan al financiamiento de sus proyectos de inversión de saneamiento por transferencias

de recursos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, acreditarán ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, previamente a la suscripción del convenio, que cuentan con personal profesional y/o técnico con experiencia en contrataciones públicas, así como, con profesionales para la administración del contrato de obra correspondiente.

1.2 El PNSU aprobará los lineamientos técnicos a tener en consideración en los expedientes técnicos que se presenten en las solicitudes de financiamiento.

1.3 En los convenios a suscribir se establece que:

1.3.1 La ejecución de los proyectos de inversión se realizará en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, entre otros, aplicando las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.3.2 Cuando la transferencia financiera se realice a favor de las EPS, éstas se comprometen a destinar un importe hasta por el monto equivalente al monto transferido, para el financiamiento de nuevas inversiones. Dichos recursos son abonados en una cuenta intangible a cargo de la EPS.

1.3.3 La entidad que se encarga de la prestación de los servicios de saneamiento, se compromete a implementar los mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Ejecución de Proyectos previstos en el año 2015

Los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, cuyos costos en la fase de inversión sean mayores a Un Mil Quinientas Unidades Impositivas Tributarias (1 500 U.I.T.) y que contaban con recursos previstos en el presupuesto institucional 2015 del MVCS, serán ejecutados por el MVCS conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA, siempre y cuando cumplan con las exigencias técnicas y normas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4, el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 y el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, el artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 086-2015-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1352228-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 013-2016

Lima, 10 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante OF. RE (DAE) N° 2-5-E153 del 21 de enero de 2016, el Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial PERÚ - OCDE pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, las fechas programadas en el 2016 de las reuniones de los órganos de la OCDE contemplados en el Programa País 2015-2016 declaradas de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, entre la cuales, destaca las del Comité de Inversiones OCDE, a realizarse del 14 al 18 de marzo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, mediante Informe N° 2-2016/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal de la participación de la institución en las reuniones indicadas en el considerando precedente es que PROINVERSIÓN, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú y enlace con el Comité de Inversiones OCDE, comparta e intercambie experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices OCDE para empresas multinacionales, y en actividades del Comité de Inversiones OCDE que toman en cuenta los aspectos del Marco de Acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE, instrumento de promoción sobre buenas prácticas de los países miembros para la promoción de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible, lo cual incide en un clima favorable de inversiones y mayores flujos de inversiones al país, lo que asimismo puede generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señorita Nancy Nelly Bojanich García y el señor Jorge Valverde Camán, funcionarios de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García

y del señor Jorge Valverde Camán, funcionarios de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 12 y 20 de marzo de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 4,867.00
Viáticos : US\$ 7,560.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1351401-1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2016

Lima, 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica del 28 de enero de 2016, la Secretaria de la OCDE, en el marco de las reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, invita a los representantes de países miembros y adherentes a participar a las reuniones del grupo de trabajo de estadísticas internacionales de inversiones de la OCDE, a realizarse en su sede principal en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 22 y 24 de marzo del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 5-2016-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal para la participación de la institución en las reuniones indicadas en el punto precedente es que PROINVERSIÓN, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú y enlace con el Comité de Inversiones OCDE, comparta e intercambie experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices OCDE para empresas multinacionales, y en actividades del Comité de Inversiones OCDE que toman en cuenta los aspectos del Marco de Acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE, instrumento de promoción sobre buenas prácticas de los países miembros para la promoción de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible, lo cual incide en un clima favorable de inversiones y mayores flujos de inversiones al país, lo que asimismo puede generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE

para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en dicho Informe la Dirección de Servicios al Inversionista propone a la Dirección Ejecutiva que en representación de PROINVERSIÓN asista la señora Berta Isabel Roncal Mendoza, Asesora Técnica de dicha dirección de PROINVERSIÓN al indicado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 22 y 24 de marzo de 2016, proponiendo que PROINVERSIÓN esté representada en las reuniones del Comité de Inversiones OCDE: Meeting of the Working Group on International Investment Statistics (22 al 24 de marzo);

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Berta Isabel Roncal Mendoza, Asesora Técnica de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 20 y 25 de marzo de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1,638.00
Viáticos : US\$ 2,700.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1351401-2

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Multa a la empresa Rural Telecom S.A.C. por
infracciones tipificadas en el Reglamento
de Continuidad****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 952-2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2015

EXPEDIENTE N°	: 00075-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: RURAL TELECOM S.A.C.

VISTO: el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 1158-GFS/2014 concerniente al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a RURAL TELECOM S.A.C. (RURAL TELECOM), por la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 11° del Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos públicos en los centros poblados rurales (Reglamento de Continuidad), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2002-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 4°, 7° y 8° de la misma norma; así como, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Supervisión N° 812-GFS/2014 (Informe de Supervisión), de fecha 30 de setiembre de 2014, contenido en el Expediente de Supervisión N° 00108-2013-GG-GFS, la GFS emitió el resultado de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Continuidad por parte de RURAL TELECOM respecto del periodo de supervisión 2013, concluyendo lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis efectuado y descrito en el presente informe, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

4.1 Con relación a la obligación establecida en el artículo 7° del REGLAMENTO:

a. Rural Telecom S.A.C. habría incumplido durante los meses de abril y junio del año 2013, con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7° del REGLAMENTO, al hacer entrega de los respectivos informes mensuales de ocurrencias fuera del plazo establecido de treinta (30) días calendario.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del REGLAMENTO; constituye infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del mismo dispositivo legal.

4.2 Con relación a la obligación establecida en el artículo 8° del REGLAMENTO:

a. Rural Telecom S.A.C. no reportó el total del tráfico de tres (03) teléfonos de uso público, pertenecientes a tres (03) centros poblados rurales, en sus informes de Tráfico de algunos meses del año 2013. Por lo tanto habría incumplido con lo dispuesto en el primer párrafo de artículo 8° del REGLAMENTO.

b. Rural Telecom S.A.C. habría incumplido durante los meses de abril y junio del año 2013, con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° del REGLAMENTO, al hacer entrega de los respectivos informes mensuales de tráfico fuera del plazo establecido de treinta (30) días calendario.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del REGLAMENTO; constituye infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del mismo dispositivo legal.

4.3 Con relación a la obligación establecida en el artículo 4° del REGLAMENTO:

Se determinó que los centros poblados: El Castillo, Huambacho Nuevo, Magdalena de Cao, Santa Rosa, Verdum, Santa Elena, Nuevo Mocupe, Saitur, Sipan, La Otra Banda, Pueblo Nuevo, Cruz de Medano (Cruz de Fanupe) y Quemazón, superaron los treinta (30) días calendario en condición de centro poblado (localidad) fuera de servicio durante el año 2013 incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del REGLAMENTO.

El incumplimiento de esta obligación se encuentra tipificado como infracción leve por cada centro poblado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del mismo dispositivo legal.

4.4 Con relación a lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS:

a. Rural Telecom habría incurrido en lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS, en el extremo de entrega de información incompleta; al no haber incluido en sus informes del mes de noviembre de 2013, algunas ocurrencias producidas en los teléfonos ubicados en los centros poblados de San Isidro y San Pedro, incumplimiento que fue detectado a través de acciones de supervisión in situ durante el año 2013.

La entrega de información incompleta constituye infracción grave, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo dispositivo legal.

(...)

2. Mediante carta N° C.2032-GFS/2014, notificada el 03 de octubre de 2014, la GFS comunicó a RURAL TELECOM el inicio de un PAS por la presunta infracción tipificada en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad por el incumplimiento de los artículos 4°, 7° y 8° de la misma norma; así como, por el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del RFIS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

3. Con fecha 05 de enero de 2015, la GFS remitió a la Gerencia General el Informe N° 1158-GFS/2014.

4. Mediante Memorando N° 698-GG/2015, recibido el 05 de junio de 2015, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas información acerca de los ingresos brutos durante el año 2012 de RURAL TELECOM, quien mediante Memorando N° 716-GAF/2015, recibido el 12 de junio de 2015, indica la base imponible autoliquidada por la empresa afectada al aporte por regulación.

5. Mediante Memorando N° 735-GG/2015, recibido el 15 de junio de 2015, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia información acerca de los ingresos brutos durante el año 2012 de RURAL TELECOM, quien mediante Memorando N° 321-GPRC/2015, recibido el 18 de junio de 2015, indica que el dato de ingresos con el que dispone es el reportado por la empresa a través de sus estados financieros.

6. Mediante Memorando N° 781-GG/2015, recibido el 23 de junio de 2015, la Gerencia General solicita a la GFS que se elabore un informe en el que se realice la

determinación de los ingresos brutos del año 2012 de RURAL TELECOM en coordinación con las áreas que considere pertinentes.

7. Mediante Memorando N° 2134-GFS/2015, recibido el 07 de octubre de 2015, la GFS adjunta el Informe N° 1064-GFS/2015, en el cual indica que los ingresos brutos percibidos por la empresa se refieren a los derivados de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Ello, siguiendo la línea de lo señalado por la Gerencia de Asesoría Legal en el Informe N° 132-GAL/2015.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Cuestión previa: sobre la oportunidad para presentar sus descargos

De manera previa al análisis de los hechos materia del presente PAS, es preciso hacer referencia al numeral 1) del artículo 161° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, que establece que en tanto se encuentre en trámite el expediente, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. Es así que, una vez vencidos los plazos para presentar los descargos no se pierde el derecho a articularlos; por lo tanto, RURAL TELECOM ha contado con la oportunidad de presentar sus descargos o aportar pruebas; sin embargo, dicha situación no se ha verificado hasta la fecha.

En consecuencia, corresponde continuar con el análisis de las imputaciones efectuadas contra RURAL TELECOM.

2. Determinación de la infracción

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 02 de febrero de 2001, este organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General, de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

El presente PAS se inició contra RURAL TELECOM al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4°, 7° y 8° del Reglamento de Continuidad, normas que establecen lo siguiente:

“Artículo 4°.- La empresa concesionaria no podrá mantener, por localidad, cada año calendario, en la condición de fuera de servicio un periodo mayor a treinta (30) días calendario, sean éstos continuos o alternados, excluyéndose el término de la distancia, en caso de reparación debidamente acreditada.

El desabastecimiento de tarjetas de pago en el o los puntos de venta que deberá tener la empresa concesionaria en cada centro poblado, en el caso de los teléfonos públicos que utilicen dicho sistema, será computado para el tiempo fuera de servicio, desde el reporte del hecho hasta la provisión efectiva de las tarjetas, excluyendo el término de la distancia, siempre que la provisión se produzca. (...)”

“Artículo 7°.- La empresa concesionaria deberá remitir obligatoriamente a OSIPTEL de manera mensual, un Informe con las Ocurrencias por cada teléfono público que se ha encontrado fuera de servicio durante el mes o ciclo de facturación anterior.

(...)

El Informe de Ocurrencias deberá ser presentado dentro de los primeros 30 días calendario del mes siguiente al mes reportado, el mismo que será evaluado por OSIPTEL.”

“Artículo 8°.- La empresa concesionaria deberá remitir obligatoriamente a OSIPTEL, mensualmente, un informe del total de minutos de tráfico diario, diferenciando tráfico entrante y saliente por cada teléfono público, identificando el teléfono público, centro poblado, distrito, provincia, departamento, día, mes, año, número anterior y número actual. Además, identificará los días sin tráfico en las localidades.

Este informe deberá ser presentado al OSIPTEL dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al mes reportado. OSIPTEL deberá garantizar la confidencialidad de la información remitida en cumplimiento del presente artículo, adoptando las medidas establecidas en el ordenamiento normativo vigente (...)”

Asimismo, se le imputa a RURAL TELECOM la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7°.- Incumplimiento de entrega de información

La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:

(...)

d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL.”

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la LPAG, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que ésta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado¹, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

El presente PAS se inició contra RURAL TELECOM al imputársele la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 11^{o2} del Reglamento de Continuidad –ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4°, 7° y 8° de la misma norma– y en el artículo 7° del RFIS. Considerando lo señalado, corresponderá efectuar el análisis de cada una de las imputaciones efectuadas.

2.1 Sobre lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Continuidad

Al respecto, de acuerdo a las definiciones que establece el artículo 1° del Reglamento de Continuidad, una *localidad fuera de servicio* es aquella en la cual más del 50% de los teléfonos instalados se encuentran fuera de servicio, es decir, que no se puede generar o recibir llamadas telefónicas.

En el presente caso, corresponde evaluar la casuística materia de análisis, teniendo en cuenta lo indicado por la GFS –en su Informe de Supervisión y en su Informe N° 1158-GFS/2014–, así como el criterio establecido por el Consejo Directivo del OSIPTEL, a través de su Resolución

¹ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

² Artículo 11°.- La empresa concesionaria que incumpla con la obligación establecida en los artículos 4°, 6° y 10° del presente Reglamento incurrirá en infracción leve. Asimismo, el incumplimiento de los artículos 7°, 8° y 9° se considerara infracción grave.

N° 125-2013-CD/OSIPTTEL³, dicha casuística se detalla a continuación:

Cuadro N° 01

N°	Teléfono	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Días fuera de Servicio que superaron el límite de los 30 días durante el año 2013.	Observaciones
1	43824324	Ancash	Santa	Chimbote	El Castillo	335	Rural Telecom durante el año 2013 reportó como fuera de servicio bajo la causal "Carta de renuncia (...)". No obstante, de la revisión de los actuados no se verifica que la empresa haya presentado documentación que acredite la operativa de los tup's.
2	43824343	Ancash	Santa	Samanco	Huambacho Nuevo	335	
3	44825006	La Libertad	Ascope	Magdalena de Cao	Magdalena De Cao	335	
4	44825033	La Libertad	Chepen	Pueblo Nuevo	Santa Rosa	335	
5	44825128	La Libertad	Pacasmayo	San Jose	Verdum	335	
6	44825281	La Libertad	Virú	Virú	Santa Elena	335	
7	74824011	Lambayeque	Chiclayo	Lagunas	Nuevo Mocupe	335	
8	74824037	Lambayeque	Chiclayo	Saña	Saltur	335	
9	74824039	Lambayeque	Chiclayo	Saña	Sipan	335	
10	74824034	Lambayeque	Chiclayo	Saña	La Otra Banda	335	
11	74824062	Lambayeque	Ferriñafe	Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo	335	
12	74824081	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Cruz De Medano (Cruz Del Fanupe)	335	
13	74824091	Lambayeque	Lambayeque	Morrope	Quemazón	335	

Conforme se aprecia, RURAL TELECOM mantuvo en la condición de fuera de servicio, por un periodo superior a treinta (30) días calendario trece (13) centros poblados de tres (03) departamentos, correspondiente a los TUP's números 43824324, 43824343, 44825006, 44825033, 44825128, 44825281, 74824011, 74824037, 74824039, 74824034, 74824062, 74824081, 74824091, lo cual configura el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de Continuidad y, en consecuencia, la comisión de la infracción tipificada como leve en el artículo 11° de dicha norma.

Cabe precisar que la obligación de disponibilidad del servicio de telecomunicaciones establecida en el artículo 4° del Reglamento de Continuidad puede ser eximida de responsabilidad ante la empresa operadora si se cumplen las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, y la empresa lo acredite debidamente ante este Organismo, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento de Continuidad, tal como se cita a continuación:

Artículo 5°.- Cuando una localidad se encuentra fuera de servicio y esto se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el tiempo fuera de servicio no será computado, siempre que la empresa concesionaria presente estos casos como exclusiones debidamente sustentadas.

La solicitud de exclusión y el sustento correspondiente, deberá presentarse en el Informe de Ocurrencias al que se refiere el artículo 7.

(Sin subrayado en el original)

En el presente caso, de las justificaciones de exclusión presentadas por RURAL TELECOM⁴, tal como la renuncia del concesionario, no se advierte la existencia de hechos extraordinarios, imprevisibles o irresistibles que le permita eximirse de responsabilidad.

En efecto, la renuncia de los concesionarios o arrendadores, así como la inexistencia de interesados para asumir dicha prestación, no constituye un hecho que escape a la esfera del control de la empresa operadora,

toda vez que resulta de público conocimiento que los contratos pueden resolverse por voluntad de las partes en cualquier momento, debiendo tener la empresa operadora un plan de contingencia para estos casos, que garantice el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° del Reglamento de Continuidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la empresa operadora debe efectuar las acciones necesarias para prevenir la posible decisión de los concesionarios de resolver el mencionado contrato, así como que las empresas operadoras pueden realizar de manera directa o a través de un concesionario (como en el presente caso) el cumplimiento de sus obligaciones, no es posible afirmar que en tanto el concesionario no quiere brindar el servicio de telecomunicaciones, esto sería causal eximente de responsabilidad para incumplir las mismas.

Como se puede apreciar, para determinar la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa no se pretende acoger la teoría de la responsabilidad objetiva, de acuerdo a la cual bastaría la demostración de la realización efectiva del hecho material u omisión constitutiva del tipo infractor para la determinación de la responsabilidad y la consecuente imposición de sanción administrativa, sin que se exija mayor análisis respecto a la concurrencia de dolo o culpa en el comportamiento del administrado.

Por el contrario, se pretende medir la diligencia debida, en función de las circunstancias particulares del hecho y del autor, o la concurrencia de una causa de exculpación, lo cual no ha ocurrido; puesto que RURAL TELECOM no ha acreditado la adopción de las medidas preventivas apropiadas, necesarias y suficientes tendientes a evitar la falta de continuidad del servicio de telefonía pública, y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de Continuidad. En ese sentido, la empresa operadora incumplió lo establecido en el artículo que es materia de análisis en el presente acápite.

2.2 Sobre lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 7° del Reglamento de Continuidad establece como obligación a las empresas operadoras lo siguiente.

Artículo 7°.- La empresa concesionaria deberá remitir obligatoriamente a OSIPTTEL de manera mensual, un Informe con las Ocurrencias por cada teléfono público que se ha encontrado fuera de servicio durante el mes o ciclo de facturación anterior. El informe deberá contener lo siguiente:

(...)
El Informe de Ocurrencias deberá ser presentado dentro de los primeros treinta 30 días calendario del mes siguiente al mes reportado, el mismo que será evaluado por OSIPTTEL.
(Sin subrayado en el original)

Conforme lo señalado por el Consejo Directivo en un pronunciamiento previo⁵, el propósito de la remisión del

³ Se emitió el 05 de septiembre de 2013 en el marco del PAS del expediente N° 060-2012-GG-GFS/PAS, cuya parte pertinente se cita a continuación:

"(...)
Asimismo, considerando que la responsabilidad de la prestación del servicio telefónico recae, únicamente, en la empresa concesionaria, en el supuesto al que hace referencia TELEFÓNICA –atención no continua y/o deficiente del arrendador-, lo que corresponde primero es acreditar que el servicio telefónico estuvo operativo, es decir, que no existía ninguna razón por la cual no se pudiera generar y/o recibir llamadas, conforme el Consejo Directivo ha señalado en la Resolución N° 033-2013-CD/OSIPTTEL (...)"
(Subrayado agregado).

⁴ A través de las siguientes comunicaciones: Cartas N° SGO-N-002-2013, SGO-N-004-2013, SGO-N-006-2013, SGO-N-008-2013, SGO-N-010-2013, SGO-N-012-2013, SGO-N-014-2013, SGO-N-016-2013, SGO-N-018-2013, SGO-N-020-2013, SGO-N-022-2013, SGO-N-024-2013; de fechas 27/02/2013, 25/03/2013, 30/04/2013, 31/05/2013, 26/06/2013, 31/07/2013, 29/08/2013, 27/09/2013, 30/10/2013, 29/11/2013, 20/12/2013 y 30/01/2014, respectivamente.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 147-2013-CD/OSIPTTEL del 24 de octubre de 2013

Informe de Ocurrencias tiene como finalidad proporcionar información acerca de los teléfonos públicos rurales que se han encontrado fuera de servicio durante un determinado periodo, así como la situación actual de dichos teléfonos, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio.

A continuación se procederá a evaluar cada una de las conductas por las cuales se le imputa a RURAL TELECOM el incumplimiento del artículo 7° del Reglamento de Continuidad.

2.2.1 Respecto a la entrega de fuera de plazo del informe de ocurrencias

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad se evaluó si cada informe de ocurrencias, remitido mes a mes por RURAL TELECOM, fue presentado dentro de los 30 días calendario del mes siguiente al mes reportado.

En el siguiente cuadro se observa la fecha de recepción de los informes de ocurrencias durante el año 2013:

Mes/Año	Información	Documento	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Recepción	Tiempo Fuera de Plazo (días)
ene-13	Ocurrencia	SGO-I-001-2013	02/03/2013	27/02/2013	0
feb-13	Ocurrencia	SGO-I-003-2013	30/03/2013	25/03/2013	0
mar-13	Ocurrencia	SGO-I-005-2013	30/04/2013	30/04/2013	0
abr-13	Ocurrencia	SGO-I-007-2013	30/05/2013	31/05/2013	1
may-13	Ocurrencia	SGO-I-009-2013	30/06/2013	26/06/2013	0
jun-13	Ocurrencia	SGO-I-011-2013	30/07/2013	31/07/2013	1
jul-13	Ocurrencia	SGO-I-013-2013	30/08/2013	29/08/2013	0
ago-13	Ocurrencia	SGO-I-015-2013	30/09/2013	27/09/2013	0
sep-13	Ocurrencia	SGO-I-017-2013	30/10/2013	30/10/2013	0
oct-13	Ocurrencia	SGO-I-019-2013	30/11/2013	29/11/2013	0
nov-13	Ocurrencia	SGO-I-021-2013	30/12/2013	20/12/2013	0
dic-13	Ocurrencia	SGO-I-023-2013	30/01/2014	30/01/2014	0

Como se aprecia en el cuadro precedente, RURAL TELECOM habría incumplido con la remisión de los informes de ocurrencias dentro del plazo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad en los meses de abril y junio de 2013, al haber entregado estos informes un (1) día después de la fecha máxima de presentación, esto es dentro de los primeros treinta 30 días calendario del mes siguiente al mes reportado.

Sobre el particular, esta instancia considera que ante la detección de dicho incumplimiento por parte de la GFS, y en atención al Principio de Razonabilidad se debió considerar la imposición de una Medida Preventiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 21⁶ de la Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL, toda vez que se incumplió en los meses de abril y junio únicamente en un (01) día de retraso, en ambos casos, y no se configuró una conducta reincidente. En ese sentido, corresponde para este caso en particular, el archivo del presente PAS en este extremo, y disponiéndose que la GFS le advierta expresamente a RURAL TELECOM, que de no cumplir con la obligación de remitir los informes de ocurrencias dentro de los plazos señalados en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad, este Organismo procederá con el inicio del correspondiente PAS de conformidad con el marco normativo vigente, sin perjuicio de las acciones que se adopten de persistir en su incumplimiento.

2.2.2 Respecto a la omisión de incluir la totalidad de las ocurrencias en sus Informes

De otro lado, la carta de intento de sanción le imputa a RURAL TELECOM el incumplimiento del artículo 7° del Reglamento de Continuidad, al no haber incluido en sus Informes de Ocurrencias del mes de noviembre de 2013, las fechas en que los teléfonos públicos números

44825070 y 44825575, ubicados en las localidades de San Isidro y San Pedro, se encontraron fuera de servicio, conforme lo detectado en las acciones de supervisión in situ durante el año 2013⁷.

Sobre el particular, cabe reiterar que, tal como ha sido mencionado por el Consejo Directivo en un pronunciamiento previo⁽⁸⁾, el hecho de no consignar información completa en los Informes de Ocurrencias que son remitidos al OSIPTEL, no configura una falta de entrega del Informe de Ocurrencias, sino un incumplimiento a la obligación de entregar información completa.

Por tanto, considerando que – conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión - los teléfonos ubicados en las dos (02) localidades anteriormente mencionadas, fueron reportados en su oportunidad en el Informe de Ocurrencias respectivo; no obstante, no se consignó la totalidad de los días que el servicio estuvo inoperativo, siendo así que estaríamos frente al supuesto tipificado como “no entrega de información completa” tipificada dentro del artículo 7° del RFIS -que es materia de evaluación en el numeral 2.3 de la presente resolución-, y no como un incumplimiento del artículo 7° del Reglamento de Continuidad, por el que se inició el presente PAS. Por tanto, corresponde archivar el PAS en ese extremo.

2.3. Sobre lo dispuesto en el artículo 7° del RFIS.-

Sobre la entrega de información al OSIPTEL, el artículo 7° del RFIS dispone lo siguiente:

“Artículo 7°.- Incumplimiento de entrega de información

La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:

(...)

d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL.”

En efecto, el supuesto de hecho por el cual se le estaría imputando este incumplimiento a RURAL TELECOM consiste en que la empresa operadora, en mérito a la obligación establecida en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad, habría omitido incluir en su informe de noviembre de 2013, algunas ocurrencias producidas en los teléfonos públicos de las localidades de San Pedro y San Isidro.

Ahora bien, corresponde verificar los supuestos de hecho que serían susceptibles de sanción de acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión, cuyo análisis se realiza a continuación.

a) Respecto al servicio telefónico 44825070 del Centro Poblado San Isidro

Con relación al informe de Ocurrencias correspondiente al mes de noviembre de 2013, cabe indicar que el teléfono 44825070 del Centro Poblado de San Isidro, del distrito

⁶ “Artículo 21°.- Llevada a cabo la acción de supervisión, constatado un incumplimiento y establecida la necesidad de adoptar una medida preventiva o correctiva por parte de la instancia que ha solicitado la inspección, está notificará a la empresa infractora dejando constancia de la advertencia de la comisión de la infracción y la posibilidad de aplicarse, de persistir en ella, las sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
(...)”

⁷ Cabe señalar que en el mencionado Informe de Supervisión se precisa que a pesar que se adiciona un (01) día como fuera de servicio por los hechos detectados en campo, en ninguno de los centros poblados de San Isidro y San Pedro se supera el límite de treinta (30) días permitidos.

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 011-2013-CD/OSIPTEL del 31 de enero de 2013

de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, se encuentra entre los teléfonos reportados por RURAL TELECOM a través de la carta SGO-I-021-2013, con un total de dos (2) ocurrencias, las mismas que se detallan a continuación:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	C. Poblado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
1	La Libertad	Otuzco	Agallpampa	San Isidro	02/11/2013 08:00:00	02/11/2013 08:59:35
2	La Libertad	Otuzco	Agallpampa	San Isidro	03/11/2013 00:00:00	03/11/2013 00:21:03

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el Acta de Supervisión de continuidad del teléfono público, del 14 de noviembre de 2013, efectuada en el Centro Poblado San Isidro, el servicio telefónico 44825070 no se encontró operativo.

En consecuencia, cabe indicar que RURAL TELECOM sí cumplió con remitir el informe de Ocurrencias correspondiente al mes de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad; no obstante, en dicho informe se ha omitido registrar la totalidad de las fechas en que el servicio estuvo inoperativo, como es el caso del 14 de noviembre de 2013, fecha en que la GFS realizó la supervisión del servicio.

b) Respecto al servicio telefónico 44825575 del Centro Poblado San Pedro

En relación al informe de Ocurrencias correspondiente al mes de noviembre de 2013, cabe indicar que el teléfono 44825575 del Centro Poblado San Pedro, del distrito y provincia de Julcan, departamento de La Libertad, se encuentra entre los teléfonos reportados por RURAL TELECOM a través de la carta SGO-I-021-2013, con un total de trece (13) ocurrencias, las mismas que se detallan a continuación:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	C. Poblado	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
1	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	10/11/2013 07:07:54	10/11/2013 07:17:55
2	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	10/11/2013 07:22:55	10/11/2013 07:27:56
3	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	11/11/2013 07:20:25	11/11/2013 07:25:25
4	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	12/11/2013 07:07:46	12/11/2013 07:17:47
5	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	12/11/2013 07:22:48	12/11/2013 07:32:49
6	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	13/11/2013 07:05:07	13/11/2013 07:25:08
7	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	13/11/2013 07:35:09	13/11/2013 07:40:10
8	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	16/11/2013 11:52:20	16/11/2013 12:07:22
9	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	16/11/2013 12:12:23	16/11/2013 12:27:25
10	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	16/11/2013 12:32:25	16/11/2013 12:42:27
11	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	16/11/2013 12:51:07	16/11/2013 13:11:10
12	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	21/11/2013 07:07:59	21/11/2013 07:13:00
13	La Libertad	Julcan	Julcan	San Pedro	23/11/2013 07:02:36	23/11/2013 07:07:37

Por tanto, RURAL TELECOM sí cumplió con remitir el informe de Ocurrencias, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Continuidad; no obstante, en dicho informe se ha omitido registrar la totalidad de las fechas en que el servicio estuvo inoperativo, puesto que de la supervisión efectuada el día 20 de noviembre de 2013, se concluyó que el teléfono 44825575 se encontró inoperativo.

De acuerdo a lo expuesto, RURAL TELECOM no consignó la información completa en los informes de ocurrencias que fueron remitidos al OSIPTEL, toda vez que no incluyó la totalidad de las ocurrencias detectadas en dos (02) TUPs⁹, lo cual constituye un incumplimiento a la obligación de entregar información completa.

En consecuencia, corresponde sancionar a la empresa operadora por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del RFIS.

2.4. Sobre lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad.-

Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 8° del Reglamento de Continuidad establece como obligación a las empresas operadoras lo siguiente.

“Artículo 8°.- La empresa concesionaria deberá remitir obligatoriamente a OSIPTEL, mensualmente, un informe del total de minutos de tráfico diario, diferenciando tráfico entrante y saliente por cada teléfono público, identificando el teléfono público, centro poblado, distrito, provincia, departamento, día, mes, año, número anterior y número actual. Además, identificará los días sin tráfico en las localidades.

Este informe deberá ser presentado al OSIPTEL dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al mes reportado. OSIPTEL deberá garantizar la confidencialidad de la información remitida en cumplimiento del presente artículo, adoptando las medidas establecidas en el ordenamiento normativo vigente.”

(Sin subrayado en el original)

Conforme lo señalado por el Consejo Directivo en un pronunciamiento previo⁽¹⁰⁾, el propósito de la remisión del Informe de Tráfico tiene como finalidad supervisar la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, toda vez que el desarrollo y cumplimiento de este objetivo es un factor preeminente en la consolidación de otro objetivo específico, que es el de velar por la adecuada protección a los usuarios.

A continuación se procederá a evaluar cada una de las conductas por las cuales se le imputa a RURAL TELECOM el incumplimiento del artículo 8° del Reglamento de Continuidad.

2.4.1 Respecto a la entrega de fuera de plazo del informe de tráfico

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad se evaluó si cada informe de tráfico, remitido mes a mes por RURAL TELECOM, fue presentado dentro de los 30 días calendario del mes siguiente al mes reportado.

En el siguiente cuadro se observa la fecha de recepción de los informes de tráfico durante el año 2013:

Mes/Año	Información	Documento	Fecha Máxima de Presentación	Fecha de Recepción	Tiempo Fuera de Plazo (Días)
ene-13	Ocurrencia	SGO-I-001-2013	02/03/2013	27/02/2013	0
feb-13	Ocurrencia	SGO-I-003-2013	30/03/2013	25/03/2013	0
mar-13	Ocurrencia	SGO-I-005-2013	30/04/2013	30/04/2013	0
abr-13	Ocurrencia	SGO-I-007-2013	30/05/2013	31/05/2013	1
may-13	Ocurrencia	SGO-I-009-2013	30/06/2013	26/06/2013	0
jun-13	Ocurrencia	SGO-I-011-2013	30/07/2013	31/07/2013	1
jul-13	Ocurrencia	SGO-I-013-2013	30/08/2013	29/08/2013	0
ago-13	Ocurrencia	SGO-I-015-2013	30/09/2013	27/09/2013	0
sep-13	Ocurrencia	SGO-I-017-2013	30/10/2013	30/10/2013	0
oct-13	Ocurrencia	SGO-I-019-2013	30/11/2013	29/11/2013	0
nov-13	Ocurrencia	SGO-I-021-2013	30/12/2013	20/12/2013	0
dic-13	Ocurrencia	SGO-I-023-2013	30/01/2014	30/01/2014	0

⁹ 44825070 y 44825575.

¹⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 147-2013-CD/OSIPTEL del 24 de octubre de 2013.

Como se aprecia en el cuadro precedente, RURAL TELECOM habría incumplido con la remisión de los informes de tráfico dentro del plazo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad en los meses de abril y junio de 2013, al haber entregado estos informes un (1) día después de la fecha máxima de presentación, esto es dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al mes reportado.

Sobre el particular, corresponde aplicar la misma línea de razonamiento empleada en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución, correspondiendo así el archivo del presente PAS en este extremo, en atención al Principio de Razonabilidad, y disponiéndose que se le advierta expresamente a RURAL TELECOM la obligación de remitir los informes de tráfico dentro del plazo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad, dejando a salvo la posibilidad de iniciar el correspondiente PAS en caso persista en la comisión de dicha infracción de conformidad con el marco normativo vigente, sin perjuicio de las acciones que se adopten de persistir en su incumplimiento.

2.4.2 Respecto a la no remisión de la totalidad de los Informes de Tráfico

De la revisión de los Informes de Tráfico correspondientes se verifica que RURAL TELECOM no remitió los mencionados informes de los centros poblados de Secsi, Tayabamba y Huaca de Barro durante algunos meses del año 2013; tal como se muestra en el siguiente resumen:

Ref.	Ubigeo	Departamento	Centro Poblado	Teléfono	Mes sin informe de tráfico
1	0212100024	Ancash	Secsi	43824477	Abril 2013
2	1308010001	La Libertad	Tayabamba	44825030	De setiembre a diciembre 2013.
3	1403060045	Lambayeque	Huaca De Barro	74824084	De mayo a Diciembre 2013.

Nota: En el Anexo N° 03 del Informe de Supervisión, del presente informe se detalla el análisis realizado por cada centro poblado.

En consecuencia, RURAL TELECOM incumplió lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad, toda vez que no envió los informes de tráfico respecto de cada uno de los tres (03) teléfonos públicos rurales señalados en el cuadro precedente -hasta la fecha.

3. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley N° 27336, así como el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹¹.

Con relación a este principio, establece el artículo 230° de la LPAG, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

Graduación de la sanción por el incumplimiento de los artículos 4° y 8° del Reglamento de Continuidad

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Artículo 4° del Reglamento de Continuidad

De conformidad con lo señalado por el Reglamento de Continuidad, RURAL TELECOM incurrió en una infracción leve por cada localidad que se ha encontrado en condición de fuera de servicio, correspondiendo la imposición de una multa, entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT, o una amonestación escrita, por cada una de las localidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

Por otro lado, este criterio de graduación también hace referencia a la gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido, referido en la LPAG.

Con relación a este extremo, es preciso señalar que, acorde a lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de Continuidad, se considera de interés público la continuidad del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos públicos instalados en centros poblados rurales; y, en ese sentido, la Exposición de motivos del mencionado Reglamento refiere la importancia del funcionamiento eficiente del servicio en las localidades, toda vez que muchas veces el teléfono público es el único medio de comunicación rápida para la atención de casos de emergencia; y, asimismo, se convierte en la herramienta indispensable para su desarrollo económico y social.

Pese a lo señalado, en el presente PAS se determinó que trece (13) localidades durante el año 2013 excedieron, en cada caso, los treinta (30) días calendarios, continuos o alternados, en la condición de "fuera de servicio", tolerados por el Reglamento de Continuidad; por trescientos treinta y cinco (335) días calendario.

Artículo 8° del Reglamento de Continuidad

La obligación prevista en el artículo 8° del Reglamento de Continuidad fue incorporada a fin de permitir a este Organismo la medición de los servicios públicos prestados en los centros poblados rurales del país.

En ese sentido, el artículo 11° del Reglamento de Continuidad tipifica el incumplimiento de tal obligación como infracción grave, correspondiendo la imposición de una multa, entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, por cada infracción, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En la LDFF se indica de manera general el criterio referido al daño causado, el cual puede ser económico o no económico.

Artículo 4° del Reglamento de Continuidad

En el presente caso no es posible determinar con exactitud el daño, así como el perjuicio económico; sin embargo, es evidente el perjuicio ocasionado a las trece (13) localidades afectadas con la condición de "fuera de servicio" por un periodo mayor a treinta días (30) en el año 2013, por trescientos treinta y cinco (335) días calendario.

Cabe precisar que en las localidades Magdalena de Cao, Santa Rosa y Saltur, no existe cobertura celular, con lo cual el servicio público de telefonía es el único medio de comunicación.

¹¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 8° del Reglamento de Continuidad

No existen en el presente expediente elementos suficientes que permitan la determinación del daño económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

Artículo 4° del Reglamento de Continuidad

En el presente caso, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el RFIS¹², toda vez que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser tramitados bajo las normas que se encontraban vigentes a la fecha de su inicio (notificación de cargos)¹³.

No obstante, considerando que los alcances de la reincidencia establecida en el RGIS¹⁴ contiene disposiciones más beneficiosas¹⁵ para la empresa operadora, y que para la aplicación del RFIS, esta debió tener conocimiento de las consecuencias jurídicas derivadas de su comportamiento –es decir, que en caso se cometiera la misma infracción en dos (02) años, la primera sería considerada como agravante–, corresponde la aplicación de la reincidencia en los términos dispuestos por el RGIS.

En esa línea, conforme al artículo 51° del RGIS¹⁶; corresponde al OSIPTEL –al momento de determinar el monto de la multa a imponer– evaluar la existencia de reincidencia en la comisión de una misma infracción, en cuyo caso el monto de la multa será el equivalente al doble de la primera multa impuesta.

A efectos de evaluar la reincidencia, resulta necesario se configuren los siguientes requisitos y características:

a) Que exista resolución anterior que –en vía administrativa– hubiera quedado firme o haya causado estado.

b) Que la infracción reincidente se haya cometido en el plazo de un (1) año desde la fecha en que se notificó la carta de intento de sanción.

Sobre el particular, RURAL TELECOM ha sido sancionada anteriormente con Resoluciones de Gerencia General N° 113-2014-GG/OSIPTEL¹⁷ y 069 -2014-CD/OSIPTEL¹⁸, las misma que, el 18 de febrero y el 22 de mayo de 2014, respectivamente, quedó firme y la segunda fue confirmada en segunda instancia.

Asimismo, la infracción materia del presente PAS se ha cometido dentro del plazo de un año¹⁹ contado desde la notificación de las cartas de intento de sanción que derivaron en las resoluciones antes mencionadas, las mismas que se efectuaron los días 10 de julio²⁰ y 04 de diciembre de 2013²¹.

En ese sentido, se puede concluir que para el presente PAS, se ha configurado la reincidencia en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de Continuidad.

Artículo 8° del Reglamento de Continuidad

En el presente caso no se advierte reincidencia y/o continuidad en la comisión de la infracción relativa a lo dispuesto por los artículos 8° del Reglamento de Continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Artículo 4° del Reglamento de Continuidad

Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción del artículo 4° del Reglamento de Continuidad, es importante tener en consideración la existencia de la problemática rural relacionada a la prestación de este servicio; no obstante, es menester dejar claramente establecido que es RURAL TELECOM quien tiene a su cargo, en último término, la prestación del servicio y a quien se le otorgó el correspondiente título habilitante para su concesión. Asimismo, es de considerar que la referida empresa cuenta con mecanismos alternativos para mitigar la situación en la que señala encontrarse, como es el inicio del trámite ante el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones. En tanto ello no ocurra, sigue obligada a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas como servicio universal.

Artículo 8° del Reglamento de Continuidad

Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción del artículo 8° del Reglamento de Continuidad, RURAL TELECOM no ha procedido de manera diligente a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mencionado artículo, puesto que existen tres (03) centros poblados cuyo reporte de tráfico en diferentes meses del año que no fueron remitidos al OSIPTEL para su debida evaluación.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción; sin embargo, debe indicarse que éste se encuentra representado por los costos involucrados en todas aquellas actividades que debió realizar RURAL TELECOM, dirigidas a cumplir con brindar el servicio de manera continua, como lo establece el Reglamento de Continuidad; así como dar cumplimiento a los reportes de información obligatoria, y esta sea entregada de manera completa.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, el incumplimiento que dio lugar al inicio del presente PAS se advirtió en el año 2013, en tal sentido, las multas a imponerse a la empresa RURAL TELECOM no podrán exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012. Teniendo en cuenta que –en el presente caso– cada una de las multas no exceden dicho límite, toda vez que los ingresos brutos de RURAL TELECOM son los indicados en su base imponible autoliquidada a través de su Declaración Jurada Anual del año 2012²².

¹² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL

¹³ En virtud de su Única Disposición Complementaria Transitoria, que dispone lo siguiente:
"ÚNICA.- Los procedimientos en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo en lo que les sea más favorable."

¹⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD-OSIPTEL

¹⁵ Mientras que en el RGIS se establece que la infracción reiterada debe ser cometida en el plazo de un (1) año, computado desde la fecha en que se notificó el intento de sanción, el RFIS lo extiende a dos (2) años.

¹⁶ Artículo 51°.- OSIPTEL impondrá a la empresa que reincida en la comisión de una misma infracción, una multa por un monto equivalente al doble de la primera multa impuesta. Se aplicará el mismo sistema en caso de reincidencias sucesivas, utilizando como referencia el monto de la multa inmediata anterior.

¹⁷ Procedimiento tramitado en el expediente N° 0041-2013-GG-GFS/PAS, en el cual se determinó que en las localidades El Castillo, Magdalena De Cao, Santa Rosa, Santa Elena, Calupe, Nuevo Mocupe, La Otra Banda, Saltur, Sipan, Pueblo Nuevo, Cruz De Medano (Cruz Del Fanupe), Quemazon, se había incumplido el artículo 4° del Reglamento de Continuidad (Periodo 2011).

¹⁸ Procedimiento tramitado en el expediente N° 0075-2013-GG-GFS/PAS, en el cual se determinó que en las localidades Huambacho Nuevo, Magdalena de Cao, El Castillo, Santa Rosa, Verdum, Santa Elena, Nuevo Mocupe, Saltur, Sipan, La Otra Banda, Pueblo Nuevo, Cruz de Medano y Quemazón se había incumplido el artículo 4° del Reglamento de Continuidad (Periodo 2012).

¹⁹ Periodo de supervisión 2013.

²⁰ Carta N° C.1081-GFS/2013.

²¹ Carta N° C.1944-GFS/2013.

²² De conformidad al Informe N° 1064-GFS/2015, ubicado en el folio 40 del expediente N° 0075-2014-GG-GFS/PAS.

Graduación de la sanción por el incumplimiento del artículo 7° del RFIS

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

De conformidad con lo señalado por el artículo 7° del RFIS, RURAL TELECOM habría incurrido en una infracción grave, haciéndose acreedora de una multa, de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos suficientes que permitan determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha evidenciado una reincidencia y/o repetición en la comisión de la infracción con relación al incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del RFIS.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción, es importante tener en consideración que RURAL TELECOM remitió información incompleta al OSIPTEL, durante el periodo 2013, respecto de dos (02) TUP's²³, puesto que omitió registrar la totalidad de las fechas en que los servicios estuvieron inoperativos, lo cual denota que la empresa operadora no ha mantenido el nivel de cuidado o diligencia debida para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Continuidad. Asimismo, de la revisión de los actuados se verifica que RURAL TELECOM no subsanó esta conducta.

Cabe indicar la importancia de que los informes de ocurrencias sean remitidos de manera completa al OSIPTEL, puesto que le permite comprobar las condiciones de operatividad de los servicios públicos y medir los indicadores establecidos.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, el incumplimiento que dio lugar al inicio del presente PAS se advirtió en el año 2013, en tal sentido, la multa a imponerse a la empresa RURAL TELECOM no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012. Teniendo en cuenta que -en el presente caso- la multa no excede dicho límite, toda vez que los ingresos brutos de RURAL TELECOM son los indicados en su base imponible autoliquidada a través de su Declaración Jurada Anual del año 2012²⁴.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, correspondería sancionar a RURAL TELECOM con una multa de media (0.5) UIT por la infracción detectada en cada una de los trece (13) centros poblados dando un total de seis y media (6.5) UIT por la comisión de la infracción

tipificada como leve en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad.

No obstante, considerando que se configura la reincidencia, al haber incumplido lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Continuidad en cada uno de los centros poblados en periodos de supervisión anteriores; por lo que, la multa asciende a una (01) UIT por la infracción detectada en cada una de los trece (13) centros poblados dando un total de trece (13) UIT. Asimismo, correspondería sancionar con dos (02) multas de cincuenta y un (51) UIT cada una por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la referida norma, así como por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS.

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido por el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa RURAL TELECOM S.A.C. con trece (13) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la misma norma, al haberse detectado la condición de localidad fuera de servicio por más de treinta (30) días durante el año 2013, en un total de trece (13) localidades²⁵; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MULTAR a la empresa RURAL TELECOM S.A.C. con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la misma norma, al no haber remitido los informes de tráfico los teléfonos públicos instalados en los centros poblados de Secsi, Huaca de Barro y Tayabamba en algunos meses del año 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- MULTAR a la empresa RURAL TELECOM S.A.C. con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, al no haber incluido en su informe de ocurrencias correspondiente al mes de noviembre de 2013 las ocurrencias de los teléfonos ubicados en los centros poblados de San Isidro y San Pedro; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción tipificada en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad, por el incumplimiento del artículo 7° de la misma norma; en el extremo referido a la remisión de los informes de ocurrencias fuera de plazo respecto a los meses de abril y junio del año 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción tipificada en el artículo 11° del Reglamento de Continuidad, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la misma norma, en el extremo referido a la remisión de los informes de tráfico fuera de plazo respecto a los

²³ 44825070 y 44825575.

²⁴ De conformidad al Informe N° 1064-GFS/2015, ubicado en el folio 40 del expediente N° 0075-2014-GG-GFS/PAS.

²⁵ Huambacho Nuevo (43824343), Magdalena de Cao (44825006), El Castillo (43824324), Santa Rosa (44825033), Verdum (44825128), Santa Elena (44825281), Nuevo Mocupe (74824011), Saltur (74824037), Sipan (74824039), La Otra Banda (74824034), Pueblo Nuevo (74824062), Cruz de Medano (74824081) y Quemazón (74824091).

meses de abril y junio del año 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

1351389-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Dan por concluida la designación de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 016-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria publicada el 09 de julio 2014, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; y asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma antes indicada, con Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema

y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Superior N° 048-2012-SINEACE/P, de fecha 19 de diciembre 2012, se designó al Señor Giancarlo Valer Enciso, como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, designación que se ha considerado pertinente dar por concluida;

Contando con el visto bueno de la Secretaria Técnica y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-E; Ley N° 30220, Ley Universitaria y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Señor Giancarlo Valer Enciso como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1351598-1

Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 017-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 016-2016- SINEACE/P, de fecha 29 de febrero 2016, se da por concluida a partir del 01 de marzo 2016, la designación del señor Giancarlo Valer Enciso como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE;

Que, se ha visto por conveniente encargar a la Secretaria Técnica (e) señora Carolina Barrios Valdivia las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE, en tanto se designe al titular de dicha oficina;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-E; Ley N° 30220, Ley Universitaria y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en adición a sus funciones, a la Secretaria Técnica (e) señora Carolina Barrios Valdivia, a partir de la fecha, en tanto se designe al titular de la oficina antes mencionada.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1351598-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Encargan funciones de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO: El Memorándum N° 302-2016-INGEMMET/OA-UP de fecha 26 de febrero de 2016, de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la referida Ley, establece en su Título V, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los empleados civiles;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado para este cargo mediante Resolución del Titular de la Entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le corresponde de manera regular;

Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GSGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario, es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, o específicamente para dicho propósito. El numeral 8.1 de la referida Directiva establece que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2016-INGEMMET/PCD de fecha 08 de febrero de 2016, se resolvió designar al abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, por Memorándum N° 302-2016-INGEMMET/OA-UP de fecha 26 de febrero de 2016 de la Unidad de Personal, se comunica al abogado Oscar Alfredo Ezeta Smith, que deberá hacer uso físico de su descanso

vacacional a partir del 01 de marzo hasta el 29 de Abril de 2016;

Que, en tal sentido, resulta necesario efectuar la encargatura correspondiente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR temporalmente a partir del 01 de marzo hasta el 29 de abril de 2016, a la abogada Jessica Gabriela Angulo García, Asesora de la Secretaría General, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, las funciones de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la citada trabajadora; así como, encargar a la Unidad de Personal la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información del INGEMMET, la publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1350900-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2016-SENACE/J

Mediante Oficio N° 028-2016-SENACE/SG, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 023-2016-SENACE/J, publicada en la edición del día 1 de marzo de 2016.

- En el Artículo 1 (página 579307)

DICE:

"Dar por concluida la designación del señor HERNÁN JESÚS BURGA RAMÍREZ, como Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad al término del 29 de febrero de 2016, dándoseles las gracias por los servicios prestados."

DEBE DECIR:

"Dar por concluida la designación del señor JESÚS HERNÁN BURGA RAMÍREZ, como Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad al término del 29 de febrero de 2016, dándoseles las gracias por los servicios prestados."

1351605-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador para
participar en evento a realizarse en Bélgica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 069-2016/SUNAT**

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 16.HL-0045S/P.R. de fecha 5 de febrero de 2016, el Departamento de Fortalecimiento de Capacidades de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la 7ª Sesión del Comité de Fortalecimiento de Capacidades (CFC) del 11 al 13 de abril de 2016; y la 15ª Sesión del Sub-Comité sobre Ética (SCE) del 13 al 15 de abril de 2016, reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que el CFC y el SCE tendrán una sesión conjunta para tratar el tema: "Gestión estratégica de los Recursos Humanos (RRHH) para fomentar la ética", por lo que se invita a un funcionario de la SUNAT a participar como panelista en el punto XVII del borrador de la agenda: "Progresos sobre la Implementación de la Herramienta de Diagnóstico de Desarrollo de las Personas", a fin de explicar las medidas implementadas y el impacto que han tenido sobre la promoción de la ética de la administración;

Que asimismo, la participación de la SUNAT en las referidas sesiones permitirá conocer las experiencias de otras administraciones en el uso de la herramienta de Diagnóstico de Desarrollo de las Personas a fin de mejorar la gestión de los recursos humanos; además de compartir la experiencia institucional en la utilización de la mencionada herramienta y su incidencia sobre la ética de la administración;

Que, de otro lado, la participación de la SUNAT también permitirá fortalecer la gestión del talento humano en nuestra institución, siendo al mismo tiempo una buena oportunidad para comparar programas y políticas nacionales de recursos humanos frente a los principios, herramientas y mejores prácticas que promueve la OMA;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 06-2016-SUNAT/8A0000, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Juan Manuel Flores Saona, Intendente Nacional de Recursos Humanos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Juan Manuel Flores Saona del 9 al 17 de abril de 2016, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Juan Manuel Flores Saona, Intendente Nacional de Recursos Humanos del 9 al 17 de abril de 2016, para participar en la 7ª Sesión del Comité de Fortalecimiento de Capacidades (CFC) y la 15ª Sesión del Sub-Comité sobre Ética (SCE) de la Organización Mundial de Aduanas, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 11 al 15 de abril de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Manuel Flores Saona

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 234,75
Viáticos	US\$ 3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1351725-1

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
Regional Loreto**

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001017/SUNAT**

Punchana, 25 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que

lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6667	29721712	CARLOS MATOS TOLEDANO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO RAUL DIAZ RIOS
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1351742-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 052-2016/SUNAT

Mediante Oficio N° 06-2016-SUNAT/1M2100 la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 052-2016/SUNAT, publicada en la edición del 22 de febrero de 2016.

DICE:

Resolución N° 052-2016/SUNAT

DEBE DECIR:

Resolución de Superintendencia N° 052-2016/SUNAT

1351744-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 056-2016-SUNARP/SN**

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTOS: el Informe N° 067-2016-SUNARP-OGRH y el Memorandum N° 137-2016-SUNARP-OGRH emitido por la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 076-2016-SUNARP/OGPP emitido por la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 020-2015-JUS del 17 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNARP – CAP Provisional, el cual ha sido objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nros. 076-2015, 141-2015, 193-2015 y 214-2015-SUNARP/SN; siendo la Oficina General de Recursos Humanos la encargada de adoptar las acciones de personal necesarias a fin de implementar lo dispuesto en las mencionadas resoluciones;

Que, mediante el Informe y Memorandum del vistos, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, como resultado de las coordinaciones y validaciones efectuadas con las Zonas Registrales, solicitó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional a fin de dar cumplimiento a sentencias que contienen mandatos judiciales que a la fecha han adquirido la calidad de cosa juzgada, así como las medidas cautelares dispuestas por el órgano jurisdiccional, hechos producidos con posterioridad al último reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la entidad;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que "(...) la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante Resolución del titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional"; en ese sentido, la Oficina General de Recursos Humanos solicita la actualización del CAP Provisional a fin de actualizar la situación de los cargos (vacante u ocupada) producto de las acciones de personal llevadas a cabo;

Que, mediante el Informe N° 076-2016-SUNARP/OGPP, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su opinión técnica favorable respecto a la actualización del CAP Provisional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo señalado en el inciso x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con la visado de la Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, según los Anexos que forman parte de la presente Resolución, declarándose por actualizado dicho documento de gestión institucional, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y conjuntamente con sus Anexos, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en Portal Institucional de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe), dentro del tercer día calendario siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1352069-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materia de familia, civil, constitucional, penal, contencioso administrativo, laboral y comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 094-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de marzo de 2016.

VISTAS:

La Guía metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 151-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales corresponde al Presidente de cada Corte de Justicia designar la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales.

Que, en ese sentido, por la resolución de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros integrantes de las comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales para el año judicial 2015, siendo así, resulta necesario designar y, según el caso, ratificar para el presente año judicial 2016 a los miembros de las citadas Comisiones.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 26 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia de Familia** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular (Presidente)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero.
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia.
Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Civil** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular (Presidente)
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria.
Dr. César Augusto Solís Macedo.
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Constitucional** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles (Presidente)
Dra. Ángela María Salazar Ventura
Dr. Juan Fidel Torres Tasso

Artículo Cuarto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Penal** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas, Juez Superior Titular (Presidente)
Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez.
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera.
Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro.
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños.

Artículo Quinto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Contencioso Administrativo** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. David Percy Quispe Salsavilca, Juez Superior titular (Presidente).
Dr. Rómulo Torres Ventocilla.
Dr. Edith Carmen Cerna Landa.

Artículo Sexto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Laboral** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior Titular (Presidente).
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas.
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en **Materia Comercial** para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular (Presidente).
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa.
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado.
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche.

Artículo Octavo.- DISPONER que las Comisiones designadas deberán coordinar directamente con el Centro de Investigaciones Judiciales conforme a las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- DISPONER que dentro de los veinte días, las Comisiones presenten su cronograma de actividades del presente año, para su aprobación debiendo elaborar y proponer con la debida antelación, la lista de Magistrados participantes al Pleno Jurisdiccional según su alcance, y cuidando que las actividades no afecten la programación regular de las diligencias judiciales, conforme a lo dispuesto respectivamente en el numeral 6.1 literal b) y numeral 6.2 literal a) de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional y Protocolo brinden el apoyo necesario a las Comisiones para la realización de los eventos que programen.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro

de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Magistrados integrantes para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1352231-1

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y reasignan magistradas en juzgados penales unipersonales de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 095-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 042-2016-P-CSJLI/PJ de fechas 01 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, se dispuso la permanencia de la doctora Gina Pamela Tapia Liendo, como Juez Provisional del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del día 02 de febrero del presente año y hasta culminar los procesos a su cargo, dentro de ellos casos mediáticos, dicha Magistrada informa que aquellos procesos han concluido, por lo cual, resulta pertinente reasignar a la referida Magistrada Provisional y a la Magistrada Titular Lisdey Magaly Bueno Flores a las plazas que les correspondan, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa de vista; sin perjuicio de ello, deberán culminar con aquellos expedientes en los cuales ya no se admitan cambios, con la finalidad de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Que, mediante el ingreso número 39984-2016 la doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de nueve días de vacaciones pendientes de goce correspondientes a periodos anteriores del 07 al 15 de marzo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento del hermano del doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, suceso acaecido el día veintinueve de febrero del presente año, motivo por el cual solicita la correspondiente licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 61258-2016, la doctora Antonia Esther Saquicuray Sánchez, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce correspondientes a periodos anteriores del 07 al 14 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora LISDEY MAGALY BUENO FLORES, como Juez Titular del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora GINA PAMELA TAPIA LIENDO, como Juez Provisional del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Barreto Herrera.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 07 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Hasembank Armas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 07 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Escobar Antezano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 07 de marzo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Saquicuray Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres

Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	Presidente
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1352232-1

Oficializan Acuerdo de Sala Plena y proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para completar el periodo 2015 - 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 115-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 2 de marzo de 2016.

LA PRESIDENTA (e) DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de dos años por los Jueces Superiores de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena por mayoría absoluta. La elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 74° de la norma legal antes acotada. No hay reelección inmediata.

Que, en virtud del dispositivo legal antes mencionado, en Sesión de Sala Plena que se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2014, se eligió al señor Juez Superior doctor César José Hinostraza Pariachi, como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2015-2016, cargo que desempeñó hasta el 28 de diciembre de 2015, fecha en que fue nombrado Juez Supremo Titular de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, a fin de mantener la continuidad de la gestión de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señora Juez Superior Decana, mediante Resolución Administrativa N° 02-2016-P-CSJCL/PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 040-2016-P-CSJCL/PJ, convocó a Sala Plena para la nueva elección del Juez Superior que se hará cargo de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, completando el periodo 2015-2016.

Que, en Sesión de Sala Plena que se llevó a cabo en la fecha, en cuyo acto solemne y en forma democrática, se eligió al doctor Rafael Teodoro Ugarte Mauny, como Presidente de la Corte Superior de Justicia para completar el periodo 2015-2016.

Que, en este sentido, corresponde oficializar dicha elección proclamando al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2015-2016.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al Señor Doctor RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY, Juez Superior Titular, como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para completar el periodo 2015-2016.

Artículo Segundo.- PONGASE, la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Administración, del Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, del Jefe de la Oficina de Personal de esta Corte Superior, y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EVANGELINA HUAMANÍ LLAMAS
Presidenta (e)

1351808-1

Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 60-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de febrero de 2016.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 121-2008-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2008, 2008, y Resolución N° 008-2008-CE-PJ, para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, Oficio N° 02-2015-CCM-CSJV/PJ y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ, de fecha 29 de abril del 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, teniendo como objetivo principal organizar y ejecutar eventos de capacitación, actualización, especialización y programas de inducción para Magistrados de todos los niveles y especialidades del Poder Judicial, así como desarrollar y canalizar las iniciativas legislativas y la labor de investigación de los jueces, a fin de mejorar el servicio de Administración de Justicia.

Segundo: El numeral IV de la Directiva mencionada indica expresamente que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, formalizará la creación de la Comisión de Capacitación de su Distrito Judicial; asimismo, su artículo V señala que estará conformada y conducida por Magistrados de las distintas especialidades y niveles jerárquicos: a) Un Juez Superior Titular, quien la presidirá, elegido por Sala Plena, b) Un Juez Especializado o Mixto Titular elegido por la Junta de Jueces y; c) Un Juez de Paz Letrado Titular elegido por los Jueces de Paz Letrados.

Por su parte, el numeral VI de la referida Directiva, establece que dentro de los 30 días de instalada, cada Comisión de Capacitación de Magistrados presentará a la respectiva Presidencia de Corte y al Centro de Investigación Judiciales su Plan de Trabajo y Plan Anual de Capacitación.

Tercero: En Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero del año en curso, los Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial, acordaron que el señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior Titular integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, presida la Comisión de Capacitación de Magistrados para el presente Año Judicial 2016, además del señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, quien integrará la comisión en calidad de miembro.

Cuarto: Mediante oficio de vistos el señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, pone en conocimiento de este Despacho a los demás integrantes de la Comisión de Capacitación de Magistrados, quienes fueron elegidos por Junta de Jueces Titulares Especializados y Reunión de Jueces Titulares de Paz Letrado con fecha 17 de febrero de 2016, siendo los magistrados elegidos, los señores doctores Ricardo Jonny Moreno Ccancco, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla y Luis Humberto Castilla Malca, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Ancón y Santa Rosa.

Quinto: Por lo expuesto, resulta necesario que la Presidencia de este Distrito Judicial expida la Resolución Administrativa conformando la Comisión de Capacitación de Magistrados para el presente Año Judicial 2016, integrando además, al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, en atención a las actividades de capacitación que deben desarrollarse en la citada oficina durante el presente año.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2016, según se detalla a continuación:

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Presidente
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Miembro
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	Miembro
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce	Miembro
Dr. Luis Humberto Castilla Malca	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER que la precitada Comisión, en el plazo de treinta (30) días de notificada su designación, cumpla con elaborar y remitir el Plan de Desarrollo y Capacitación para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la realización de las acciones necesarias en cumplimiento del Plan de Desarrollo y Capacitación de Magistrados para el presente año judicial.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones de Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1351385-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP para participar como expositor en eventos que se realizarán en Canadá y los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2016-BCRP-N

Lima, 3 de marzo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Cámara de Comercio Canadá Perú para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe como expositor principal en la Convención Anual de la "Prospectors and Developers Association of Canada" (PDAC), que se realizará en la ciudad de Toronto, Canadá del 6 al 8 de marzo de 2016;

Dicha convención tiene como objetivo promover la inversión minera, tema de gran importancia para el Perú, sobre todo en la actual coyuntura internacional. Cabe resaltar que el PDAC es el evento más importante para la búsqueda de la inversión extranjera en el campo de la minería. El doctor Velarde informará sobre las fortalezas de la economía peruana y su participación reforzará

la imagen del Perú como un importante destino para la inversión;

Asimismo, se ha recibido invitación de la Asociación inPERÚ para que el Presidente del BCRP participe como expositor en el "X Road Show "New York 2016", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 9 y 10 de marzo de 2016;

En esta reunión participarán funcionarios y altos ejecutivos del sector financiero y empresarial de nuestro país, con el objetivo de promover entre los inversionistas del exterior la inversión en el Perú, destacando los logros de nuestra economía y la estabilidad macroeconómica del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores a las ciudades de Toronto, Canadá y Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 10 de marzo y el pago de los gastos no cubiertos por las entidades organizadoras, a fin de que participe como uno de los expositores principales en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 880,00
TOTAL	US\$ 880,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1352233-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente solicitud de actualización y/o corrección de aspectos formales del plan de gobierno presentado por el partido político Fuerza Popular para participar en las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0120-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00106

LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.° 0049-2016-0032)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.° 004-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente su solicitud de actualización y/o corrección de aspectos formales del plan de

gobierno presentado en su oportunidad con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de modificación de plan de gobierno

Con escrito de fecha 3 de febrero de 2016, Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, del partido político Fuerza Popular, presenta, ante el área de Servicios al Ciudadano de esta institución, un pedido de actualización y/o corrección de aspectos formales del plan de gobierno que la agrupación política que representa acompañó a su solicitud de inscripción de fórmula de candidatos (fojas 276 a 277), toda vez que, luego de su publicación en la página web del partido político, advirtieron "algunos errores gramaticales y ortográficos, generados por la utilización de un deficiente corrector de textos".

En efecto, conforme se advierte del citado escrito, el referido personero legal solicita que, a fin de poder difundir las impresiones de dicho plan de gobierno actualizado, y en aras de la transparencia, se le autorice para subir en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Sistema de registro de PECAOE) la versión corregida del referido documento, la cual es adjuntada en formato de memoria Universal Serial Bus (memoria USB), precisando que los cambios de la versión corregida consisten en lo siguiente:

"1. Corrección gramatical y ortográfica de todo el documento.

2. Nuevo formato en término de tamaño y tipo de letra, interlineado, subrayado y negritas.

3. Mejora en la redacción de dos (2) párrafos, sin cambiar el sentido de los mismos."

En este contexto, el jefe de Servicios al Ciudadano, mediante Oficio N.º 97-2016-SC-DGRS/JNE, recibido el 5 de febrero de 2016, remitió el referido pedido al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), para que lo resuelva conforme a sus atribuciones (fojas 275).

Pronunciamiento del JEE

Por Resolución N.º 004-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de febrero de 2016, el JEE, declaró improcedente el pedido presentado, debido a que de conformidad con el artículo 20, numerales 20.1 y 20.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante el Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, y publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el plan de gobierno presentado con la solicitud de inscripción no puede ser modificado con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las referidas solicitudes de inscripción de fórmula de candidatos.

Recurso de apelación

Con fecha 17 de febrero de 2016, el mencionado personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de febrero de 2016, en base a los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha tenido en cuenta que el pedido consiste en la actualización de ciertos aspectos formales del plan de gobierno presentado con la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial, que no son cambios sustanciales o de fondo que pudieran implicar alguna modificación respecto del citado documento.

b) El JEE realizó una interpretación errónea del artículo 20 del Reglamento de inscripción, puesto que equiparó las solicitudes de modificación con las de actualización por defectos ortográficos, lo cual es un aspecto que corresponde aclarar, toda vez que con el referido pedido lo único que se busca es que la ciudadanía cuente con

el citado documento y, así, conozca las propuestas y proyectos que se pretenden plantear en el futuro.

c) Se debe tener en cuenta que el pedido de actualización presentado no se encuentra dentro de la prohibición expresa del Reglamento de inscripción, por lo que se debe proceder a dar trámite a su pedido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si, de conformidad con la normativa electoral, es posible modificar el plan de gobierno presentado por el partido político Fuerza Popular.

CONSIDERANDOS

Acerca de la presentación del plan de gobierno junto con la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos y de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y de las agrupaciones políticas

1. El artículo 23-A de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece la exigencia que tienen las organizaciones políticas que desean participar en un determinado proceso electoral (elecciones presidenciales, regionales o municipales), de presentar, conjuntamente con su solicitud de inscripción de candidatos, el plan de gobierno que corresponda al nivel al que postulan. En efecto, dicho precepto normativo señala lo siguiente:

"Artículo 23-A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda.

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su período de gobierno.

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes ante el Parlamento Andino, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán al citado Parlamento" (énfasis agregado).

2. Ahora bien, la norma antes glosada ha sido desarrollada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en diferentes artículos del Reglamento de Inscripción. Así, su artículo 29, numeral 3, establece lo siguiente:

"Artículo 29.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos

El personero legal inscrito en el ROP o acreditado ante el JEE de Lima Centro está autorizado para presentar la solicitud de inscripción ante el referido JEE. El JNE, a través de la Secretaría General, le brinda la clave de acceso al sistema para el llenado de la respectiva solicitud y de los formularios requeridos, **los cuales serán impresos y entregados, conforme a las siguientes indicaciones:**

29.3. La **impresión del plan de gobierno** y del formato resumen de este, firmados por el personero legal de la organización política. Además, debe adjuntar la constancia de haber registrado el formato resumen en el sistema PECAOE, de conformidad con los artículos 19 y 20 del presente reglamento. Asimismo, deberá anexarse el CD o el dispositivo USB que contenga el archivo digital del plan de gobierno” (énfasis agregado).

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 20 del mencionado cuerpo normativo, señalan lo siguiente:

“Artículo 20.- Presentación del plan de gobierno y formato resumen

20.1. **El plan de gobierno** (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) **firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen de este, el CD o dispositivo USB que contiene el archivo digital y la constancia de haber sido registrado el formato resumen en el sistema PECAOE se presentan junto con la solicitud de inscripción de la fórmula** o lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, según corresponda, ante el JEE de Lima Centro.

20.2. **Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno** (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) **con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos”** (énfasis agregado).

Finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 21 del Reglamento de inscripción, establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Publicación del plan de gobierno y formato resumen

21.1. **El JEE dispondrá la publicación del plan de gobierno** y del formato resumen del plan de gobierno (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) **presentados por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula** o lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 23-A de la LPP.

21.2. **Los planes de gobierno presentados** (o planes de trabajo en el caso del Parlamento Andino) **serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o listas de candidatos, según corresponda”** (énfasis agregado).

3. En este sentido, a partir de las normas antes glosadas, se advierte no solo la exigencia que recae en los partidos políticos u alianzas electorales interesados en participar en las elecciones presidenciales de acompañar a su solicitud de inscripción de fórmula de candidatos el respectivo plan de gobierno, sino también la obligación que tienen tanto las agrupaciones políticas, como el Jurado Nacional de Elecciones, de publicar, en sus respectivas páginas web, los planes de gobierno presentados, y en el caso del plan de gobierno de la agrupación política ganadora, de mantenerlo publicado por todo el periodo de gobierno.

Acerca de la importancia de los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas en un proceso de elecciones presidenciales

4. La trascendencia que reviste el plan de gobierno en un proceso de elecciones presidenciales, radica en que se trata de un documento que recoge el proyecto político que los aspirantes a la máxima magistratura del Estado ponen a consideración de los electores, vale decir, la forma en que el candidato que resulte electo, tiene previsto desarrollar los diversos sectores del país, durante su periodo de gobierno.

5. De ahí que, este documento debe contener, fundamentalmente, un análisis de la situación y problemática actual del país en sus diferentes dimensiones (social, institucional, económica, territorial-ambiental, etcétera), una visión u objetivos para lograr el desarrollo en estos de ámbitos, que además sean coherente con la doctrina, ideología o plataforma programática de la agrupación política, así como las políticas, propuestas, programas o agenda de reformas con que se pretende lograr los objetivos planteados.

6. Anudado a ello, los planes de gobierno también son importantes por cuanto permiten a los electores ejercer un voto informado. Y es que, a partir de estos documentos, los ciudadanos pueden conocer, evaluar y comparar las diferentes propuestas de los candidatos en contienda, y, finalmente, determinar su preferencia electoral. Asimismo, los programas electorales permiten a los candidatos o partidos políticos revisar las propuestas de sus contendientes y debatir acerca de ellas. Por último, y si bien en nuestro ordenamiento jurídico los planes de gobierno documentos no son vinculantes, estos documentos resultan un instrumento de control político de la actuación del candidato que resulte electo. De ahí que sea primordial que la organización política que postule a candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, elabore y presente un proyecto político capaz de ser puesto en práctica, una vez que estos resulten electos.

Análisis del caso concreto

7. En el caso de autos, como se ha señalado en los antecedentes, con fecha 3 de febrero de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular presentó una “solicitud de actualización y/o corrección de aspectos formales” del plan de gobierno que la citada agrupación política acompañó a su solicitud de inscripción de fórmula de candidatos.

8. Ahora bien, como lo señaló el JEE en la resolución materia de impugnación, de la revisión del citado escrito, se advierte que lo que en realidad pretende la agrupación política recurrente, más allá de la sumilla o petición que se indica en la solicitud, es que se reemplace el plan de gobierno que inicialmente presentó, como consecuencia de una serie de modificaciones que se han realizado al mismo.

9. Al respecto cabe recordar que, conforme se ha expuesto en los considerandos 4, 5 y 6 del presente pronunciamiento, el plan de gobierno es un documento importante en un proceso electoral. En consonancia con ello, este colegiado, en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de inscripción, ha establecido, además de que la falta de presentación de dicho documento, acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos, la prohibición de que, bajo ninguna circunstancia, este pueda ser modificado con posterioridad a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmula de candidatos.

10. Lo antes señalado tiene fundamento en el hecho de que si bien el plan de gobierno es un documento que demanda tiempo en su elaboración, socialización y presentación, tanto para el estudio de la situación y problemática en la que se encuentra el país en sus diferentes ámbitos, como para la formulación de los programas y propuestas, sin embargo, no se trata de un programa improvisado e irrelevante que, cuando la organización política en contienda lo desee, pueda modificarlo, especialmente si se tiene en cuenta que este documento es preparado, revisado e, incluso, puede ser actualizado, por todo un equipo técnico interdisciplinario, hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmula de candidatos.

11. Asimismo, se debe tener en cuenta que de conformidad con los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Reglamento de inscripción, el plan de gobierno, una vez presentado, es puesto a disposición de la ciudadanía en general a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que de aceptarse que este pueda ser modificado con posterioridad al plazo previsto en el

citado reglamento, lejos de que contribuir a la difusión y discusión de las propuestas presentadas, se podría terminar distorsionando la voluntad de los electores.

12. Por tanto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.2, del Reglamento de inscripción, no es factible modificar el plan de gobierno una vez vencido el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción de fórmula de candidatos, y advirtiéndose que en el presente caso, el pedido de modificación presentado por la organización política es de fecha posterior al 11 de enero de 2016, fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de fórmula de candidatos para el proceso de elecciones presidenciales 2016, corresponde desestimar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

13. Sin perjuicio de ello, además, cabe señalar que de la revisión total del archivo digital del plan de gobierno modificado, que fuera adjuntado al referido pedido, este Supremo Tribunal Electoral observa que existen cambios en el plan de gobierno que no solo se dan en las partes correspondientes a la descripción de la problemática en los diferentes bloques (consistentes en algunos agregados mínimos de fundamentación, de explicación, de datos estadísticos y de corrección de los mismos), en la estructura (consistente en el cambio de orden de algunos párrafos numerados, de redacción, de estilo), o en la indicación de la fuente de un dato numérico expuesto, sino que también **se han retirado seis propuestas estructurales correspondientes al “Cuarto Bloque: Economía, Competitividad y Empleo”**, conforme al siguiente detalle:

“1. Para las pequeñas y micro empresas que trabajan en espacios públicos, crearemos un régimen especial de formalización que necesariamente implique el otorgamiento de licencias y autorizaciones hasta por 5 años, esto en coordinación con los planes de desarrollo económico de gobiernos locales y municipales. Estas licencias les darán las garantías, para su inversión, acceder a créditos, a los servicios de salud, e incluso programas de viviendas. Los emprendedores que venden en los espacios públicos, estarán incluidos en este proyecto Perú.

2. Crearemos un régimen de TRIBUTACION CERO durante los dos primeros años de desarrollo para las nuevas MYPES, y luego se aplicará una tarifa de tributación progresiva. Esto ayudará a las micro y pequeñas empresas, sobre todo cuando más lo necesitan, es decir, cuando están naciendo y consolidándose.

3. Implementaremos un IGV JUSTO, para las Mypes, dándoles periodos de gracia progresivos para 2 o 3 atrasos en cada ejercicio anual. Esta medida permitirá que las empresas paguen sus impuestos cuando obtengan sus ingresos. Más aun, rebajaremos para ellas la tasa de interés moratoria del 1.2% al 0.5% mensual.

4. Crearemos la Defensoría de las MYPES ante los abusos que puedan cometer algunos malos funcionarios o servidores de la SUNAT, Ministerio de Trabajo y/o Municipios.

5. Asimismo, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo para aliviar la tramitología de las MYPES.

6. Un gobierno de Fuerza Popular fomentará las oportunidades para los jóvenes, para ello, crearemos un sistema Pro Joven de inclusión laboral, con descuentos tributarios acotados para el empleador que además los capacite.”

14. En este sentido, entonces, queda evidenciado que el reemplazo del plan de gobierno pretendido por la citada agrupación política se debía a cambios no solo referidos a aspectos estrictamente formales, como lo sostiene su personero legal, sino que se ha modificado también un aspecto sustancial del mismo.

15. Finalmente, y pese a lo antes expuesto, este colegiado, no puede negar la posibilidad de que frente a la constatación fáctica de que el partido político Fuerza Popular ha modificado su plan de gobierno y ha presentado una solicitud al respecto, no exista alguna forma de dejar constancia de dicho pedido, más aún cuando uno de los fines del Jurado Nacional de Elecciones es contribuir a la transparencia electoral. En este sentido, y sin que ello implique aceptar la modificación, sustitución o reemplazo

del documento actualmente publicado en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, y por ende desconocer la prohibición prevista el artículo 20, numeral 20.2, del Reglamento de inscripción, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, tal como se realiza en las declaraciones juradas de hojas de vida que adjuntan los candidatos, en el presente caso, corresponde disponer de oficio la anotación marginal en el plan de gobierno originalmente presentado por la citada agrupación política, a fin de que se deje constancia de que “con fecha 3 de febrero de 2016, el partido político Fuerza Popular solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, autorización para reemplazar el plan de gobierno que fuera subido al Sistema de registro de PECAOE, siendo dicho pedido rechazado por el mencionado órgano electoral y confirmado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones”.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N.º 004-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente su solicitud de actualización y/o corrección de aspectos formales del plan de gobierno registrado, documento que fue presentado en su oportunidad con el objeto de participar en las elecciones generales de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER, de oficio, que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 coordine con la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que dicho órgano electoral temporal gestione con la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), la anotación marginal en el plan de gobierno presentado por el partido político Fuerza Popular, conforme lo señalado en el considerando décimo quinto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2016-00106

LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 0049-2016-0032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ANTECEDENTES

En el presente caso, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2016, el partido político recurrente solicita

actualizar y/o corregir aspectos formales del plan de gobierno, presentado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 con la solicitud de inscripción de su fórmula de candidatos para la Presidencia de la República.

El pedido tiene como anexo una memoria USB, que contiene la "versión actualizada" del plan de gobierno, la que requieren que sea cargada nuevamente en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoc).

La solicitud señala que los cambios en la nueva versión se refieren a los siguientes aspectos: (a) corrección gramatical y ortográfica de todo el documento, (b) nuevo formato en términos de tamaño y tipo de letra, interlineado, subrayado y negritas y (c) mejora en la redacción de dos (2) párrafos, sin cambiar el sentido de los mismos.

El Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, mediante Resolución 004-2016-JEE-LC1/JNE, declaró improcedente la solicitud, porque considera que ello contraviene lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El personero de la organización política presentó recurso de apelación, en el que se limita a reiterar los argumentos expuestos en la solicitud inicial.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En ese sentido, para el magistrado que suscribe este voto, la cuestión que debe ser dilucidada es si una organización política puede, en la etapa en la que nos encontramos, modificar su plan de gobierno, tanto en aspectos formales como también en aspectos sustanciales.

Es decir, tratar de establecer el sentido y alcances de la prohibición contenida en el artículo 20, numeral 20.2, del Reglamento, dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad.

CONSIDERANDOS

El plan de gobierno: de buena práctica a requisito legal

1. En el año 2005, el Jurado Nacional de Elecciones decidió impulsar la suscripción del Pacto Ético Electoral. A través de este Pacto, los partidos políticos, en el marco de las Elecciones Generales 2006, se comprometieron de manera voluntaria a entregar un plan de gobierno, pues aun cuando algunas organizaciones elaboraban sus propuestas programáticas, estas no eran de obligatoria presentación ante el Jurado Nacional de Elecciones ni existía una exigencia de que sean hechas públicas ante la ciudadanía.

2. Posteriormente, el Congreso de la República aprueba la Ley N.º 28711 (publicada el 18 de abril del año 2006, vigente desde el 28 de julio de 2006 y aplicable a los procesos electorales que se realicen desde su entrada en vigencia), que modificó el artículo 23 de la entonces Ley de Partidos Políticos, ahora Ley de Organizaciones Políticas (LOP), para la entrega y publicación de los planes de gobierno, asimismo, se estableció la obligatoriedad de presentar estos planes de gobierno y las declaraciones juradas de vida en todos los procesos electorales.

3. La presentación del plan de gobierno se constituye, desde ese momento, en un requisito de carácter obligatorio para la inscripción de las listas de candidatos (regionales o municipales) o fórmula presidencial, según el tipo de elección convocada.

La importancia del plan de gobierno

4. Con la modificación señalada, el artículo 23-A de la LOP prevé lo siguiente:

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción, deberán cumplir

con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda.

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante su período de gobierno.

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes ante el Parlamento Andino, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán al citado Parlamento.

5. En el mismo sentido, el Reglamento establece, en el artículo 29, numeral 29.3, la obligatoriedad de su presentación, junto con el formato resumen, al momento de solicitar la inscripción de la fórmula presidencial.

6. El plan de gobierno es, entonces, el documento que debe presentar obligatoriamente cada organización política al solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia de la República. Es elaborado por cada agrupación política, producto de su diagnóstico del país e identificación de los problemas, pero también de las propuestas de solución que plantean, que implementarán en caso de que, finalmente, lleguen a asumir el poder. Elabora o, en todo caso, emplea como base estudios técnicos que le permite sustentar sus diagnósticos, propuestas de solución o conclusiones.

La posibilidad de modificación del plan de gobierno

7. La resolución objeto de apelación y también el voto en mayoría tienen como argumento central de la desestimación del pedido de la organización política lo previsto en el artículo 20, especialmente el numeral 20.2, del Reglamento, que señala lo siguiente:

Artículo 20.- Presentación del plan de gobierno y formato resumen

20.1. El plan de gobierno (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen de este, el CD o dispositivo USB que contiene el archivo digital y la constancia de haber sido registrado el formato resumen en el sistema PECAOE se presentan junto con la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, según corresponda, ante el JEE de Lima Centro.

20.2. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos [El énfasis es agregado].

Esta prohibición del Reglamento también figuraba, con redacción casi idéntica, en el artículo 32, segundo párrafo, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con Motivo de las Elecciones Generales del Año 2011, aprobado por Resolución N.º 5004-2010-JNE.

8. Sin perjuicio de que el precitado Reglamento, en su versión vigente que coincide con la que la antecedió, adopta una opción que aparentemente prohíbe de manera absoluta la modificación del plan de gobierno presentado inicialmente con la solicitud de inscripción, no puede perderse de vista que en el año 2011, en la segunda elección (o "segunda vuelta"), la organización política Partido Nacionalista Peruano elaboró un nuevo documento denominado "Lineamientos centrales de política económica y social para un gobierno de

concertación nacional” (al cual se refería coloquialmente como “Hoja de Ruta”), que, según su propia declaración, sería el que regiría su gobierno en caso fuera elegido. Para muchos, ello implicó, al menos en la práctica, modificar el plan de gobierno. Sin embargo, también debe precisarse que el pedido de cambio no fue formulado ante la justicia electoral y, con ello, no fue objeto de pronunciamiento por parte de algún Jurado Electoral Especial ni del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El Tribunal de Honor entonces en funciones, mediante declaración de 15 de abril de 2011, órgano que es, como se sabe, una entidad autónoma cuya competencia se cifiere a la verificación del cumplimiento de los compromisos que asumen las organizaciones políticas al suscribir el Pacto Ético Electoral, estimó “conveniente, como consecuencia del debate público, el reconocimiento de las coincidencias y la concertación, que las fuerzas políticas tengan la posibilidad de introducir modificaciones a los planes de gobierno hasta el momento ofrecidos a la ciudadanía. Todo ello debe ser de conocimiento de los ciudadanos para coadyuvar a la emisión de un voto adecuadamente informado”.

Sin embargo, y esto debe reiterarse, la justicia electoral no emitió pronunciamiento sobre dicha materia en las Elecciones Generales 2011.

9. A criterio de quien suscribe este voto, en aplicación de principios como el de razonabilidad y proporcionalidad, incluso con el marco reglamentario vigente, se podría permitir que se efectúen correcciones que respondan estrictamente a criterios de forma, como son los extremos de “corrección gramatical y ortográfica de todo el documento”, o “nuevo formato en términos de tamaño y tipo de letra, interlineado, subrayado y negritas”.

10. Pese a ello, la solicitud y el recurso de apelación omiten precisar otras modificaciones al plan de gobierno que pretenda la organización política, y que este Supremo Tribunal Electoral ha podido identificar. Se trata del planteamiento, que debieron indicar expresamente en la solicitud y el recurso de apelación, de que en el Cuarto Bloque: “Economía, Competitividad y Empleo”, se suprimen seis propuestas estructurales (incluidas en la versión original en las páginas 45 y 46). Este cambio, a criterio de quien suscribe el presente voto, excede a posibilidad que la justicia electoral podría convalidar, por lo que, en dicho extremo, el pedido debe ser desestimado.

Por las consideraciones expuestas, mi VOTO es por que se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el personero legal del partido político Fuerza Popular, en los términos indicados en los considerandos precedentes.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-1

Declaran fundada queja y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huaura remita actuados de la apelación interpuesta por la organización política Todos Por el Perú contra la Res. N° 002-2016-JEEH

RESOLUCIÓN N.º 0130-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00159

LIMA PROVINCIAS

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N.º 00070-2016-044)

ELECCIONES GENERALES 2016

QUEJA

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Jean Carlos Zegarra Roldán,

personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEEH, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura.

ANTECEDENTES

Por medio del escrito del 20 de febrero de 2016, Francisco Freddy Lindo Vargas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016 (fojas 22), emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima Provincias.

En ese contexto, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEEH, del 20 de febrero de 2016 (fojas 46), el JEE declaró improcedente el recurso de apelación, debido a que no fue suscrito por el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones ni por el acreditado ante el JEE.

En vista de ello, el 25 de febrero de 2016, el personero legal titular inscrito en el ROP presentó queja por denegatoria del recurso de apelación formulado en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEEH, puesto que el JEE no observó las normas electorales referidas a la interposición de recursos impugnatorios.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 43 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que “el recurso de apelación debe adjuntar el original del comprobante de pago de la tasa y la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza; además, **debe estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente**, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia” (énfasis agregado).

2. Sobre el particular, cabe recordar que este órgano colegiado, a través de las Resoluciones N.º 730-2014-JNE, N.º 990-2014-JNE, N.º 1594-2014-JNE, y N.º 1845-2014-JNE, ha establecido que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoc), de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada.

3. En este caso, de la revisión de los actuados, se advierte que, con fecha 10 de febrero de 2016, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular acreditado en el ROP, de la organización política Todos por el Perú, generó en el sistema Pecaoc la solicitud de registro de personeros, entre otros, de Francisco Freddy Lindo Vargas como personero legal titular ante el JEE.

4. Entonces, dado que a la fecha de la interposición del recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEH, esto es, el 20 de febrero de 2016, aún no se había solicitado la acreditación de Francisco Freddy Lindo Vargas como personero legal titular ante el JEE, este órgano electoral no debió declarar la improcedencia, sino que debió otorgar un plazo que la agrupación política subsane dicha observación, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento.

5. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que en el Expediente N.º 0093-2016-044 se tramitó la solicitud de acreditación de personero de Francisco Freddy Lindo Vargas, por lo que, mediante la Resolución N.º 001-2016-JEEH, del 24 de febrero de 2016, se resolvió tenerlo por acreditado.

6. En consecuencia, dado que el JEE no concedió el plazo para que la citada organización política subsane la observación referida a que el recurso de apelación no estaba suscrito por el personero legal, y teniendo en cuenta que Francisco Freddy Lindo Vargas ya se encuentra acreditado como tal ante dicha instancia electoral, corresponde declarar fundada la presente queja, así como disponer que el JEE remita, en el plazo de 24 horas, todos los actuados del recurso de apelación, luego de notificada la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADA la queja por denegatoria de recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos Por el Perú, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEH, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura; asimismo, DISPONER que este órgano electoral remita, en el plazo de 24 horas, todos los actuados del recurso de apelación, luego de notificada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-2

Confirman resolución que declaró infundada solicitud de inclusión de candidato en la lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Popular, en el distrito electoral de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0135-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00172
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N.º 00062-2016-030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rafael Antonio Aíta Campodónico en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de inclusión como candidato en la lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Popular, en el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Acerca de la solicitud de inclusión como candidato

El 12 de febrero de 2016 (fojas 172), se publicó en el diario *La República*, de la región Lambayeque, la

síntesis de la Resolución N.º 001-2016-JEE-CHICLAYO/JNE (fojas 207 a 208), que admitió la lista de candidatos a congresistas de la República que presentó la alianza electoral Alianza Popular en dicho distrito electoral, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

El 13 de febrero de 2016 (fojas 110 a 174), el ciudadano Rafael Antonio Aíta Campodónico mediante una tacha solicitó su inclusión como tercer candidato de la referida lista congresal en reemplazo de Mávila Esther Vásquez Díaz, conforme a lo establecido en el acuerdo de conformación de alianza, porque, según afirma, fue elegido en las elecciones internas realizadas por el partido político Partido Popular Cristiano - PPC el 15 de enero de 2016.

Los descargos de la alianza electoral

El 17 de febrero de 2016 (fojas 52 a 86), Julio Fernández Bartolomé, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, presentó su escrito de descargos, en el cual sostiene que el Partido Popular Cristiano - PPC declaró la nulidad de la elección del recurrente a causa de que no cumple el requisito de afiliación, por un periodo mínimo de dos años, conforme lo establece el artículo 17 de su Reglamento Electoral. Además, refiere que el recurrente no menciona que el 11 de diciembre de 2015, vale decir, con anterioridad a su presentación como precandidato, la alianza electoral aprobó el acta de acuerdo sobre distribución de candidaturas, que establece que la lista de candidatos debe estar integrada por dos mujeres, una de ellas asignada al Partido Popular Cristiano - PPC y la otra al Partido Aprista Peruano, por lo tanto, no podía participar como precandidato.

La resolución de primera instancia

Mediante Resolución N.º 006-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 24 a 28), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo declaró infundada la solicitud porque consideró que el solicitante no cumple el requisito de afiliación exigido en el artículo 17 del Reglamento Electoral del Partido Popular Cristiano - PPC; asimismo, estimó que no puede ser beneficiado con la excepción establecida en dicha norma, en razón de que resulta aplicable para aquellos afiliados que no cumplen el periodo mínimo de afiliación, pero que desempeñaron cargos de elección popular.

CUESTIÓN EN CONTROVERSI

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si corresponde ordenar la inclusión de Rafael Antonio Aíta Campodónico, en reemplazo de Mávila Esther Vásquez Díaz, como tercer candidato de la lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Popular en la región Lambayeque.

CONSIDERANDOS

Sobre las elecciones internas y la designación directa de los partidos y alianzas

1. Respecto a las alianzas electorales, el artículo 15 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), concordante con el artículo 42 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015, establece que “el acuerdo debe contener cuando menos el proceso electoral en el que se participará, su duración, domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6º de la LPP, la designación del tesorero, personeros legales y técnicos, **las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección, la designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra**” [énfasis agregado].

2. Igualmente, el artículo 22 de la LOP regula que los partidos políticos (y las alianzas electorales) deben

realizar sus elecciones internas de candidatas a cargo de elección popular entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos; por su parte, su artículo 24, indica que el máximo órgano del partido político es el que decide la modalidad de elección de candidatos y que el órgano partidario que disponga el estatuto ejerce la facultad de designación directa permitida por ley.

Análisis del caso

3. En el presente caso, en el artículo décimo del “acta de constitución y acuerdos de la alianza electoral entre los partidos políticos Partido Aprista Peruano, Partido Popular Cristiano y Vamos Perú”, conformado para participar en las Elecciones Generales 2016, se estableció que el mecanismo de la democracia interna se realiza “conforme al inciso c del artículo 24 de la LOP” y que el Comité Ejecutivo de la alianza electoral define “las delegaturas y candidatos de elección popular conforme lo acuerden”.

4. A su vez, el artículo décimo segundo del referido acuerdo de conformación de alianza preceptúa que “la distribución de candidatos de elección de las Elecciones Generales 2016, se presenta en anexos”. Precisamente, en dicho anexo se determinó que, en la elección congresal del distrito electoral de Lambayeque, el Partido Aprista Peruano participaría con cuatro candidatos ubicados en la primera, segunda, cuarta y quinta posición, mientras que el Partido Popular Cristiano con uno en la tercera ubicación.

5. Bajo ese contexto, se determina que, conforme a las normas de democracia interna establecidas en el acuerdo de conformación, los partidos políticos que integran la alianza electoral estaban facultados para realizar su proceso de elección interna, a través de los delegados, a fin de definir a los candidatos que los representarían en las listas congresales, de acuerdo con la distribución acordada, por ende, en defecto de la elección de candidatos por parte de alguno de los partidos, el Concejo Ejecutivo se encontraba facultado para ejercer su potestad de designación directa, dentro del porcentaje permitido por ley.

6. En tal sentido, se advierte que en el acta de elección interna de la alianza electoral, del 18 de enero de 2016 (fojas 221 a 227), se consolidaron los resultados de los procesos de democracia interna realizados por cada partido político que la integra. Así, respecto a la elección interna del Partido Popular Cristiano - PPC, se observa que, al igual que lo sucedido en otros distritos electorales, en la región Lambayeque no informó a ningún candidato elegido. Por tanto, en virtud de que algunas candidaturas no fueron cubiertas por sus respectivos partidos políticos, de acuerdo con la distribución establecida en el acuerdo de alianza, el Tribunal Electoral comunicó dicha circunstancia al Comité Ejecutivo para “los efectos de las designaciones directas”.

7. Consecuentemente, mediante el “acta del Comité Ejecutivo de Alianza Popular”, del 5 de febrero de 2016, dicho órgano de la alianza realizó la designación directa de veintiocho candidatos, dentro de los cuales se designó a Mávila Esther Vásquez Díaz y a Rina Nizama Puicón como candidatas en la tercera y quinta posición, respectivamente, de la lista congresal del distrito electoral de Lambayeque.

8. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se verifica que, efectivamente, la alianza electoral efectuó su designación directa en la “modalidad de validación nacional”, por tanto, se acogió a la excepción regulada en el artículo 31, numeral 4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, acorde con la incorporación dispuesta a través de la Resolución N.º 0327-2015-JNE, que señala lo siguiente:

Excepcionalmente, las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los

postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatas que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).

Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas deberá ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, los 140 candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente. Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente.

9. Por ello aun cuando en los Informes N.º 012-2016-MADP-DNFPE/JNE, del 21 de enero de 2015, y N.º 001-2016-ERRB-CHYO/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitidos por personal de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones¹, se comunicó que Rafael Antonio Aíta Campodónico fue elegido por el Partido Popular Cristiano - PPC como candidato de la lista congresal del distrito electoral de Lambayeque, también está demostrado que dicha organización política no adjudicó la referida candidatura a ningún ciudadano y, por consiguiente, el Comité Ejecutivo de la alianza electoral ejerció su facultad de designación directa sobre la totalidad de candidatos para el Congreso de la República, vale decir, sobre la base de ciento cuarenta (140) candidatos, dentro de los cuales fueron comprendidas las candidaturas restantes del distrito electoral de Lambayeque, entre las que se designó, precisamente, a Mávila Esther Vásquez Díaz.

10. En tales circunstancias, este colegiado electoral considera pertinente señalar que, en sujeción a lo establecido en el acuerdo de conformación, resulta perfectamente válido que la alianza electoral haya ejercido su facultad de designación directa, dentro del porcentaje permitido por ley, para completar todas las candidaturas que no fueron adjudicadas por alguno de los partidos políticos que la integran, pese a que estuvieron facultadas para ello, en consecuencia, cualquier afectación que podría haberse causado al recurrente, por una actuación exclusivamente atribuible al partido político por el que postuló su precandidatura, no determina el incumplimiento de las normas de democracia interna de la alianza electoral ni la invalidez del ejercicio de su facultad de designación directa.

11. En conclusión, en la medida en que se ha verificado que la alianza electoral procedió conforme a sus normas de democracia interna, para la designación de la candidata Mávila Esther Vásquez Díaz, quien, independientemente de su afiliación partidaria, no representa al Partido Popular Cristiano - PPC, sino, en estricto, a la alianza, no corresponde amparar la solicitud de inclusión del recurrente, puesto que, en este caso, la democracia interna para la elección o designación de sus candidaturas se rige por lo establecido en el acuerdo de conformación, mas no por las normas internas de los partidos que la integran, por ende, carece de objeto que se analice si el recurrente estaba habilitado para postular como candidato por el antedicho partido político. En esa medida, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rafael Antonio Aíta Campodónico, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 006-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18

¹ Disponible en < <https://drive.google.com/folderview?id=0B8CQsWpiqM-T0N3N3eURuMFRbDg&usp=sharing> >

de febrero de 2016, que declaró infundada su solicitud de inclusión como candidato en la lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Popular, en el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0138-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00163

AYACUCHO

JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE N.° 069-2016-011)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Nacionalista Peruano, representada por su personero legal titular Zenobio Raúl Ramos Cayo, en contra de la Resolución N.° 02, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilmer Rivera Fuentes como candidato de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de Ayacucho, presentada por la referida organización política, en el proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 28 a 292), la organización política Partido Nacionalista Peruano presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el departamento de Ayacucho, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Posición del Jurado Electoral Especial de Huamanga

Mediante Resolución N.° 01, del 13 de febrero de 2016 (fojas 25 a 27), en su artículo primero, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE) declaró inadmisibles, entre otras, la solicitud de inscripción de Wilmer Rivera Fuentes en la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Huamanga de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en vista de que no se adjuntó la renuncia o la solicitud de licencia sin goce de haber del cargo de docente que desempeña en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y de coordinador parlamentario en el Congreso de la República.

Posteriormente, a través de la Resolución N.° 02, del 18 de febrero de 2016 (fojas 10 a 13), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato cuestionado por cuanto no cumplió con subsanar el defecto advertido. Al respecto, este órgano electoral consideró que el *fotocheck* que adjuntó el candidato para acreditar que su vínculo con el Congreso de la República culminó el 30 de noviembre de 2015 no constituye documento idóneo por el cual se certifique o conste de manera indubitable la fecha de término o la no renovación de su contrato laboral.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 14 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.° 02, bajo el sustento de que le asiste el derecho de impugnar dicha decisión.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

2. Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dispone que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

3. En el presente caso, la inscripción del candidato Wilmer Rivera Fuentes fue observada porque indicó en su declaración jurada de vida que desempeña funciones como coordinador parlamentario en el Congreso de la República, en el periodo 2014 a 2016 (fojas 282 vuelta), sin embargo, no presentó la solicitud de licencia correspondiente. Es así que, con la finalidad de subsanar dicha observación, presentó copia certificada de un *fotocheck* emitido por el Congreso de la República que lo identifica como coordinador del congresista Wálter Acha Román, cuya fecha de caducidad es el 30 de noviembre de 2015 (fojas 20), documento con el cual pretende acreditar que no mantiene vínculo laboral con dicha institución desde esa fecha.

4. Al respecto, este órgano colegiado considera correcta la decisión del JEE de declarar improcedente la inscripción de dicho candidato, toda vez que el documento que adjuntó con su escrito de subsanación de observaciones no constituye un medio probatorio idóneo y suficiente para acreditar que, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no mantenía vínculo laboral vigente con el Congreso de la República y, por lo tanto, no se encontraba en la obligación de presentar la licencia sin goce de haber respectiva, más aún si en la declaración jurada de vida refiere que laboró en dicha institución hasta el año 2016, en tanto que en el escrito de subsanación indica que su vínculo culminó el 30 de noviembre de 2015.

5. Cabe señalar, además, que los documentos que obran en autos, a fojas 4 y 5, tampoco resultan suficientes para desvirtuar la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato, ya que, en el primer caso, se trata del cargo del escrito que dirigió al jefe de Recursos Humanos del Congreso de la República, recibido con fecha 23 de febrero de 2016, a través del cual solicita que se le expida una constancia de trabajo; y, en el segundo caso, el Memorandum N.° 064-2015/WAR-CR, emitido por el congresista Wálter Acha Román, dirigido al jefe del Departamento de Recursos Humanos

del Congreso de la República, solo da cuenta de que a partir del 1 de diciembre hasta el 29 de febrero de 2016 se dispuso la contratación de Carlos Emilio Guillén Iriarte como coordinador parlamentario en la región Ayacucho en reemplazo del candidato cuestionado, sin hacer referencia o alusión alguna a que, con dicha disposición, quedó extinguido o finalizado el vínculo laboral de este último, por lo que no puede darse por subsanada dicha observación.

6. En vista de lo expuesto, se debe desestimar el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Wilmer Rivera Fuentes como candidato al Congreso de la República de la organización política Partido Nacionalista Peruano por el distrito electoral de Ayacucho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Nacionalista Peruano, representada por su personero legal titular Zenobio Raúl Ramos Cayo, y CONFIRMAR la Resolución N.º 02, del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de Wilmer Rivera Fuentes como candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-4

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias de la organización política Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N° 0139-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00145

LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 00069-2016-044)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eudaldo Carrillo Córdova, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016, Eudaldo Carrillo Córdova, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias (fojas 54 a 55).

En ese contexto, mediante Resolución N° 001-2016-JEEH, del 13 de febrero de 2016 (fojas 50 a 52), el JEE declaró inadmisibile su solicitud dado que la candidata Elena Gonzales Santiago no presentó la licencia sin goce de haber, a pesar de que labora en una institución educativa pública. Por ello, a través del escrito del 15 de febrero de 2016 (fojas 47 a 48), el personero legal titular presentó la documentación correspondiente a fin de subsanar la observación.

A pesar de ello, mediante Resolución N° 002-2016-JEEH, del 18 de febrero 2016 (fojas 42 a 43), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, bajo los siguientes fundamentos:

a) La Resolución N° 008-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero 2016, mediante la cual el Comité Electoral Nacional excluyó a la candidata Mayra Trujillo Sánchez y, en su lugar, incorporó a Elena Gonzales Santiago, no constituye un acta de designación directa, puesto que no fue emitida por la Presidencia del Partido Nacionalista Peruano, conforme lo exige el artículo 13, literal d, de su estatuto.

b) Entonces, dado que la democracia interna de dicha agrupación política no observó sus normas estatutarias, se configuró el incumplimiento de un requisito de ley insubsanable que devino en la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Frente a ello, el 20 de febrero de 2016, el personero legal titular presentó recurso de apelación (fojas 3 a 5) en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEH, con el siguiente alegato:

i. La incorporación de Elena Gonzáles Santiago como candidata para el distrito electoral de Lima Provincias no puede ser considerada como designación directa, puesto que su condición es de candidata accesitaria por dicha circunscripción.

ii. La situación jurídica de los candidatos accesitarios se encuentra supeditada a la de los titulares. En ese sentido, el retiro de Mayra Trujillo Sánchez se debió a que renunció a su candidatura y, por ello, se incluyó a Elena Gonzales Santiago.

iii. Las candidaturas accesitarias en lista aparte son mencionadas en el acta de la Asamblea General Nacional, por lo que, con ello, se acredita la existencia de dichas candidaturas.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38, numeral 38.3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), acerca de los requisitos de ley, no son subsanables en los siguientes casos: "a) la presentación de lista incompleta, b) el incumplimiento de la cuota de género, c) el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP y d) el incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo".

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. De la revisión del estatuto de la organización política Partido Nacionalista Peruano, se concluye lo siguiente:

a) De una lectura integral de los artículos 20 y 36 del estatuto, se aprecia que las modalidades para llevar a cabo la democracia interna en la agrupación política Partido Nacionalista Peruano pueden ser *i)* elecciones de afiliados y no afiliados, *ii)* elecciones de afiliados y *iii)* elecciones mediante delegados.

b) En ese contexto, mediante los órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, se realiza un proceso electoral para elegir a los delegados de las diferentes circunscripciones a nivel nacional, a fin de que, a su vez, estos puedan elegir a los candidatos que postulen a cargos públicos.

c) Una vez elegidos los delegados, estos, junto con las personas señaladas en el artículo 17 del estatuto, forman parte de la Asamblea General Nacional, que, entre otras, tiene la atribución de elegir en lista cerrada a los candidatos del partido que postulen a cargos públicos, entre ellos, al Congreso de la República, conforme lo señala el artículo 20 de la norma estatutaria.

d) Cabe precisar que el Comité Electoral Nacional es competente para organizar y ejecutar el proceso para elegir a los candidatos para cargos de elección popular.

4. Ahora bien, en este caso, el JEE consideró que la organización política no cumplió con las normas referidas a la democracia interna, puesto que la incorporación de Elena Gonzales Santiago no fue dada determinada por el órgano competente del partido político facultado para realizar la designación directa.

5. Al respecto, de la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

a. Con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el personero legal titular del partido político presentó, entre otros, los documentos relacionados con la incorporación de Elena Gonzales Santiago:

- Solicitud del 20 de enero de 2016 (fojas 127), a las 16:30 horas, presentada por Marco Julio Torres Aliaga al presidente del Comité Electoral Nacional, en la que señala como candidata accesitaria para el distrito de Lima Provincias a Elena Gonzales Santiago.

- Carta del 2 de febrero de 2016 (fojas 140), a través de la cual Mayra Trujillo Sánchez, candidata para el Congreso de la República por dicha circunscripción, presenta su renuncia a participar en este proceso electoral.

- Resolución N° 08-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 139), por medio del cual el Comité Electoral Nacional acepta la renuncia de Mayra Trujillo Sánchez e incorpora, en su lugar, a Elena Gonzales Santiago.

b. Sin embargo, en la Resolución N° 001-2016-JEEH, mediante la cual el JEE declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, no se observó la incorporación de Elena Gonzales Santiago, sino únicamente se advirtió la falta de presentación de su solicitud de licencia sin goce de haber.

c. Por ello, la organización política solo subsanó la observación referida a la licencia.

d. Recién a través de la Resolución N° 002-2016-JEEH, el JEE cuestionó la incorporación de Elena Gonzales Santiago como candidata al Congreso de la República por dicho partido político y declaró la improcedencia de la lista, sin valorar la documentación presentada en la solicitud de inscripción.

e. Finalmente, cabe mencionar que obra en el expediente un acta complementaria del 19 de febrero de 2016 (fojas 34 a 36), suscrita por los miembros del Comité Electoral Nacional, en la que precisan la inclusión de la candidata accesitaria Elena Gonzales Santiago en la lista congresal para el distrito electoral de Lima Provincias.

En tal sentido, se concluye que, a pesar de que el partido político adjuntó a la solicitud de inscripción determinados documentos que sustentaban la incorporación de Elena Gonzales Santiago como candidata, el JEE no los valoró en la etapa de calificación ni en la de subsanación.

6. Ahora bien, del análisis de los actuados, se advierte lo siguiente:

i. Efectivamente, a través de los órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, se llevó a cabo el proceso de elección de los delegados con la finalidad de que participen en la Asamblea General Nacional programada para el 20 de enero de 2016, en la que se elegiría a los candidatos para el Congreso y el Parlamento Andino.

ii. Por ello, el 20 de enero de 2016, se llevó a cabo la referida asamblea y se desarrollaron las elecciones internas para determinar a los candidatos que postularían para ser representantes del Congreso y del Parlamento Andino. Dichas elecciones estuvieron a cargo de los miembros del Comité Electoral Nacional.

iii. De acuerdo con el cronograma establecido en el "Reglamento Específico para la Inscripción de Listas para elegir a los Candidatos al Congreso de la República del Perú y al Parlamento Andino" (fojas 117 a 118), la inscripción de candidatos vencía el 20 de enero de 2016, a las 16:30 horas.

iv. En ese contexto, Mario Julio Torres Aliaga, en su calidad de afiliado invitado (fojas 94) y parte de la Asamblea General Nacional, conforme al artículo 17, literal f, del estatuto, presentó ante el Comité Electoral Nacional su solicitud de lista de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino, para diferentes distritos electorales, entre ellos, Lima Provincias, y propuso a Angélica Arata Tasso, Juan Alfredo Vivanco Bautista, Emerson Antonio Vicente López y Mayra Trujillo Sánchez, mas no se consignó a algún accesitario (fojas 119 a 125).

v. Pese a ello, dentro del plazo establecido por la referida organización política para llevar a cabo sus elecciones internas, Mario Julio Torres Aliaga comunicó por escrito al presidente del Comité Electoral Nacional que la candidata accesitaria por el distrito electoral de Lima Provincias era Elena Gonzales Santiago, identificada con DNI N° 15354778 (fojas 127).

vi. Aun así, en el "Acta de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016 convocada para la elección de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino del Partido Nacionalista", del 20 de enero de 2016 (fojas 56 a 83), solo se indica la elección de Angélica Arata Tasso, Juan Alfredo Vivanco Bautista, Emerson Antonio Vicente López y Mayra Trujillo Sánchez como candidatos al Congreso por el distrito electoral de Lima Provincias (fojas 59), mas no se consignaron los datos de Elena Gonzales Santiago, candidata accesitaria de dicha circunscripción.

vii. Finalmente, mediante la Resolución N° 08-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 130), el Comité Electoral Nacional resolvió aceptar la renuncia de Mayra Trujillo Sánchez e incorporar a Elena Gonzales Santiago, como candidata al Congreso con el número 4, por la región Lima Provincias.

7. De lo expuesto, se observa que la citada organización política actuó conforme a sus normas estatutarias y que, si bien no se consignaron los datos de Elena Gonzales Santiago en la referida acta, existen medios probatorios que acreditan que, dentro del plazo establecido para la democracia interna, fue presentada como candidata accesitaria por el distrito electoral de Lima Provincias, lo cual quedó corroborado por el contenido de la Resolución N° 08-2016-COEN-PNP, en el que se indica que Mario Julio Torres Aliaga la presentó como candidata accesitaria.

8. Del mismo modo, cabe señalar que obra en los actuados la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (fojas 49), presentada por Elena Gonzales Santiago a la Institución Educativa Pública Nuestra Señora del Carmen, de este modo, se cumple con lo establecido en el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

9. En consecuencia, dado que dicho partido político sí cumplió con las normas electorales relacionadas con la democracia interna y con la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Elena Gonzales Santiago, corresponde declarar fundado el presente

recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, disponer que el JEE admita la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eudaldo Carrillo Córdova, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEEH, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y DISPONER que dicha instancia electoral admita la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-5

Declaran fundada en parte apelación interpuesta por personero legal alterno del partido político Frente Esperanza, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0141-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00141
LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00064-2016-027)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, presentada por la citada organización política a fin de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción

El 10 de febrero de 2016, Renzo David Vásquez Gutiérrez presentó ante el Jurado Electoral Especial de

Trujillo (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, del partido político Frente Esperanza, a efectos de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (fojas 34 a 126).

Primer pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Luego, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 135 a 137), el JEE declaró inadmisibles la mencionada solicitud y, bajo apercibimiento de declararla improcedente, le concedió al personero legal el plazo de dos días naturales para que subsane las siguientes observaciones:

a) Quien suscribe la solicitud no tiene la calidad de personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones o acreditado ante el JEE.

b) Se consigna correctamente los nombres y número de DNI de los candidatos, pero no su sexo.

c) Solo se presentó una copia del acta de elección interna, la cual no está firmada por el personero legal inscrito en el ROP o el acreditado ante el JEE.

d) La declaración jurada de vida de cada candidato no presenta la firma del personero legal acreditado ante el ROP o del personero acreditado ante el JEE.

e) En cuanto a los candidatos N° 2, Yoli Janina Martín Castillo, y N° 4, Isidro Narcizo Pretell Álvarez, a pesar de que son docentes del sector público, no se cumple con adjuntar sus licencias sin goce de haber.

f) Respecto del candidato N° 5, Leopoldo Juver Flores Gil, aun cuando está afiliado a la organización política Solidaridad Nacional, la cual participa en el presente proceso electoral, no se ha presentado la autorización de esta agrupación política.

Escrito de subsanación

El 16 de febrero de 2016, por medio del escrito de subsanación, el personero legal alterno inscrito en el ROP, Jorge Luis Yataco Yataco, alegó que cumple con subsanar las observaciones y señaló lo siguiente:

a) La no consignación del sexo de los candidatos en el acta de elección interna se subsana con la solicitud de inscripción que genera el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Sistema Pecaoc), el cual automáticamente determina el sexo de cada candidato.

b) Respecto a la falta de firma del personero legal en el acta de elección interna, como consta en el expediente, se adjuntó copia legalizada por notario público de Lima.

c) La falta de firma en las declaraciones juradas de los candidatos queda subsanada con la suscripción que realiza el personero legal alterno acreditado en el ROP.

d) En cuanto al candidato Isidro Narcizo Pretell Álvarez, procedemos a adjuntar el original de la solicitud de la licencia sin goce de haber correspondiente.

Segundo pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Seguidamente, a través de la Resolución N° 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 28 a 29), el JEE declaró improcedente la solicitud debido a que, si bien se enmendó algunas errores, no se cumplió con subsanar la falta de firma del personero legal en la copia del acta de elecciones internas, ya que el único documento con el que se puede levantar esta observación es con el acta original o con copia firmada por el personero legal; tampoco se presentó la licencia sin goce de haber de la candidata N° 2, Yoli Janina Martín Castillo; ni la autorización partidaria a favor del candidato N° 5, Leopoldo Juver Flores Gil.

Recurso de apelación

En contra de la referida resolución, el 18 de febrero de 2016, Jorge Luis Yataco Yataco, personero

legal alterno inscrito en el ROP, del referido partido político, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 5). Al respecto, alega que i) conforme establecen los artículos 35 y 90 de la Constitución Política, no se debe restringir la participación de los ciudadanos en la actividad política; ii) las observaciones efectuadas son de carácter formal y no constituyen transgresión alguna a la Carta Magna ni a las leyes; y iii) el órgano electoral no ha valorado en su real dimensión el acta de elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República correspondiente al distrito electoral de La Libertad, presentada por el partido político Frente Esperanza, cumplió con subsanar las observaciones efectuadas oportunamente por el JEE.

CONSIDERANDOS

1. En reciente y reiterada jurisprudencia, como la establecida en las Resoluciones N° 0097-2015-JNE, N° 1845-2014-JNE, N° 1594-2014-JNE, N° 1086-2014-JNE, N° 990-2014-JNE y N° 730-2014-JNE, por citar algunos casos, este colegiado electoral determinó lo siguiente:

[...] la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP, generó en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante, sistema PECAOE), de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada.

2. De otro lado, el artículo 34.2 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), establece que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, se debe adjuntar “el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al Estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, deberá incluir lo siguiente: a. Lugar y fecha de suscripción. b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos. c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LPP. d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces”.

3. Así también, los artículos 2 y 110 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señalan que el notario es el profesional del derecho que está autorizado para certificar reproducciones de documentos obtenidos por cualquier medio idóneo, para lo cual autoriza con su firma que la copia que se le presenta guarda absoluta conformidad con el original.

4. Asimismo, el artículo 16.2 del Reglamento determina que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de fórmulas o listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la declaración jurada de hoja de vida registrada en el sistema Pecaoue, la cual debe contener la huella dactilar del índice derecho y debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el candidato. De igual forma, dicha impresión debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el personero legal de la organización política.

5. Por su parte el artículo 114 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en concordancia con el artículo 34.6. del Reglamento y el

artículo quinto de la Resolución N° 0286-2015-JNE, indica que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 (sesenta) días antes de la fecha de las elecciones. El documento en el que conste la solicitud de la licencia sin goce de haber debe ser presentada ante el JEE en original o copia legalizada.

6. También cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 34.7 del Reglamento, se debe presentar, además, el original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, mediante las Resoluciones N° 001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE y N° 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, el JEE observa seis aspectos que, en síntesis, son los siguientes: a) la solicitud de inscripción de lista no haya sido suscrita por personero legal acreditado; b) no se consigna el sexo de los candidatos en el acta de elecciones internas; c) el acta no está firmada por el personero legal acreditado; d) las declaraciones juradas de los candidatos no consignan la firma del personero legal acreditado; e) los candidatos Yoli Janina Martín Castillo e Isidro Narcizo Pretell Álvarez no han presentado su licencia sin goce de haber; y f) el candidato Leopoldo Juver Flores Gil no presenta la autorización de parte de agrupación política.

8. En cuanto a la primera observación, como el mismo JEE lo advierte, la línea jurisprudencial de este órgano colegiado ha optado por considerar que, la presentación de la solicitud de la lista de candidatos por un personero legal que aún no ha sido acreditado ante el JEE no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada. En el presente caso, el personero legal acreditado ante el ROP cumplió con enmendar este defecto al presentar, dentro del plazo otorgado, la solicitud de inscripción firmada por él (foja 141).

9. Respecto de la segunda observación, si bien se advierte del expediente que en el acta de elecciones internas no se ha consignado el sexo de los candidatos elegidos, sin embargo, de la evaluación conjunta de la solicitud de inscripción y los documentos presentados oportunamente ante el JEE, se observa que el formato de solicitud de inscripción señala el sexo de cada candidato; dato con el cual se ha superado esta observación.

10. Acerca de la tercera observación, como señala el Reglamento, a la solicitud de inscripción de lista se debe acompañar el acta original, o la copia firmada por el personero legal, de los comicios internos realizados por el órgano partidario. En el caso de autos, el partido político cuestionado adjuntó copia legalizada notarialmente de dicho documento (fojas 37 a 53), el cual, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Legislativo del Notariado, tiene el mismo valor que el original para los efectos que correspondan.

11. En lo concerniente a la falta de firma del personero legal en las declaraciones juradas de los candidatos, en el caso de autos, el personero legal acreditado ante el ROP cumplió con subsanar esta observación al presentar, adjunto a su escrito del 16 de febrero de 2016, los formatos de declaración jurada de vida de cada uno de los siete candidatos de este distrito electoral, con su firma correspondiente (foja 142 a 208).

12. Sobre la quinta observación, respecto del candidato Isidro Narcizo Pretell Álvarez se adjuntó el original del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que este presentó el 10 de febrero de 2016 al Conservatorio Regional de Música de Trujillo, en la que precisa que la licencia debe hacerse efectiva por sesenta días a partir del 10 de febrero de 2016 (foja

208), con lo cual queda plenamente demostrado que este candidato cumplió con la condición de postulación contenida en el artículo 114 de la LOE, pues, como trabajador del Estado, solicitó oportunamente la licencia sin goce de haber.

13. Sin embargo, con relación a la candidata Yoli Janina Martín Castillo, se advierte de autos que, a pesar del plazo concedido por el JEE, la organización política no cumplió con presentar la solicitud de licencia sin goce de haber ni adujo razón alguna en su escrito de subsanación.

Cabe precisar que este colegiado electoral considera que las formalidades exigidas por el Reglamento para acreditar la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber están dirigidas a brindar certeza acerca del efectivo cumplimiento de esta requisito de postulación, garantizar la igualdad de oportunidades entre los diferentes candidatos que participan en el presente proceso electoral y velar por el normal desarrollo de las actividades de la administración pública, que podría verse afectado por el incumplimiento de sus deberes por parte de los trabajadores y funcionarios de las entidades públicas que participan como candidatos.

14. En cuanto a la última observación, pese a que la organización política contaba con el plazo para subsanarla, no cumplió con presentar el original o la copia legalizada de la autorización expresa de la agrupación a la que pertenece Leopoldo Juver Flores Gil, debidamente suscrita por el secretario general o por quien corresponda para que pueda postular por el partido político Frente Esperanza. En autos no obra documento alguno al respecto.

Conclusión

15. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que el partido político Frente Esperanza subsanó las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, motivo por el cual, debe revocarse en este extremo la resolución de improcedencia y admitirse a trámite dicha solicitud; sin embargo, respecto a Yoli Janina Martín Castillo y Leopoldo Juver Flores Gil, no cumplió con presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber y la autorización partidaria, respectivamente, por lo que se debe confirmar en este extremo la resolución de primera instancia y rechazar la postulación de estos candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno del partido político Frente Esperanza y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roy Melvin Bejarano Rodríguez, Jorge Orlando Céspedes Lecca, Isidro Narcizo Pretell Álvarez, Ana Rosa Medina Mendoza y Mónica Janeth Palma Castañeda, candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, presentada por la citada organización política a fin de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y CONFIRMAR esta resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Yoli Janina Martín Castillo y Leopoldo Juver Flores Gil.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el plazo de un día natural, admita la solicitud de Roy Melvin Bejarano Rodríguez, Jorge Orlando Céspedes Lecca, Isidro Narcizo Pretell Álvarez, Ana Rosa Medina Mendoza y Mónica Janeth Palma Castañeda como candidatos de la lista congresal

para la región de Trujillo, del partido político Frente Esperanza y ordene su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1352111-6

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua del partido político Perú Libertario

RESOLUCIÓN N° 0142-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00164

MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE N° 0055-2016-050)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Salvador Humpiri Cáceres, personero legal titular del partido político Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, presentada por dicha organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 30 a 31), el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Salvador Humpiri Cáceres, personero legal de la organización política Perú Libertario, por contravenir lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Resolución N° 305-2015-JNE, Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento). Sus fundamentos son los siguientes:

a) En el punto 2 del acta original de comicios internos, se consignó que la modalidad empleada es la elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto; sin embargo, el artículo 48 de este cuerpo normativo, publicado en el Registro de Organizaciones Políticas, señala que cada comité, en su respectiva jurisdicción, elige la totalidad

de los candidatos para el congreso nacional mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

b) En el punto 4 de la referida acta, se observa que las personas propuestas como candidatos para el Congreso de la República correspondiente al distrito electoral de Moquegua son tres: Feliciano Reynaldo Mendoza Cosi, Deisy Justina Luiz Murillo y Elena María Soto Cabana; pero en el punto 7 del acta, sobre determinación de candidatos, se aprecia que ha consignado a cuatro: además de los mencionados, a Jorge Hitler Vizcarra Mamani.

Sobre el recurso de apelación

En su recurso de apelación del 22 de febrero de 2016 (fojas 3 a 4), el partido político solicitó que se deje sin efecto la Resolución N° 001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, y se ordene la inscripción de la lista presentada, por los fundamentos que a continuación se resumen:

a) No existe incongruencia en el acta, por cuanto en el seno de cada comité regional se desarrolló una elección conforme lo dispone la Ley de Organizaciones Políticas, mientras que en Lima se realizó el acopio y la validación de los resultados que, descentralizadamente, se obtuvieron para definir las listas de candidatos al Congreso de la República.

b) Si bien se aprecia que existen cuatro nombres de personas que participaron como candidatos, esto es así porque no se puede negar a un militante la participación en el proceso de democracia interna; lamentablemente, el último de los nombrados obtuvo una menor cantidad de votos respecto de sus contendores, pero fue considerado para cualquier contingencia con los tres candidatos anteriores.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que los partidos políticos deben realizar sus elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

2. Asimismo, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo indica que el máximo órgano del partido político es el que decide la modalidad de elección de candidatos y la designación directa permitida por ley la realiza el órgano partidario que disponga el estatuto.

3. El artículo 9 del Reglamento determina que los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, así como al menos las cuatro quintas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones abiertas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b. Elecciones cerradas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto y con observancia a lo prescrito en el artículo 27 de la LOP.

4. El Reglamento, en su artículo 38.1, estipula que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Además, el artículo 38.3 precisa que es un requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LOP.

5. El artículo 48 del estatuto del partido político Perú Libertario señala que "los pre-candidatos a representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán propuestos por los Comités

Regionales, Provinciales y distritales respectivamente y evaluados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República son elegidos en una Asamblea Nacional Extraordinaria; y cada Comité, en su respectiva jurisdicción, elige la totalidad de los candidatos a los que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 46 del presente Estatuto; mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados".

6. En cuanto al número de candidatos que corresponde a cada distrito electoral, la Resolución N° 287-2015-JNE, publicada el 6 de octubre de 2015, señala en su artículo segundo que los que corresponden a Moquegua son tres.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE advirtió la incongruencia entre el acta de elecciones internas, que indica que la modalidad empleada es la elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto, y el estatuto de este partido, que señala que cada comité, en su respectiva jurisdicción, elige a los candidatos para el congreso nacional, mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

8. Efectivamente, del acta mencionada se advierte que, al hacer referencia a la modalidad de elección de candidatos, se señala que, para la elección de los candidatos al Congreso de la República, emplearon la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24 de la Ley N° 28094. Sin embargo, el estatuto establece que la elección de dichos candidatos, en su respectiva jurisdicción, se debe hacer mediante elecciones a través de órganos partidarios por voto libre, igual y secreto de los afiliados.

9. Por consiguiente, se advierte de autos que en ningún momento del procedimiento de inscripción de lista se acredita que la organización política haya cumplido con emplear la modalidad de elección de candidatos dispuesta por su estatuto ni obra en autos documentos alguno que dilucide esta inconsistencia. En cambio, sí está acreditado que el partido político, durante el acto de elecciones internas celebrado el 16 de enero de 2016, adoptó una modalidad distinta a la establecida por su estatuto.

10. Por otro lado, respecto al número de candidatos a congresista correspondiente a la organización política para el distrito electoral de Moquegua, se puede observar que, en el ítem sobre el *desarrollo del proceso de elección* del acta de elecciones internas, se señala que se presentó como propuesta de candidatos al Congreso de la República, la lista única conformada por los siguientes tres candidatos: Feliciano Reynaldo Mendoza Cosi, Deisy Justina Luiz Murillo y Elena María Soto Cabana; mientras que en el ítem correspondiente a la *determinación de los candidatos*, se indica, explícitamente, a fojas 47 y 50, que los candidatos del partido político Perú Libertario para el Congreso de la República son Feliciano Reynaldo Mendoza Cosi, Deisy Justina Luiz Murillo, Elena María Soto y Jorge Hitler Vizcarra Mamani.

11. Como se observa, el comité nacional electoral de la organización política señala en el acta de elecciones internas que para la región de Moquegua se propuso tres candidatos para el Congreso de la República, pero, finalmente, determinó la elección de cuatro candidatos, lo cual transgrede la normativa que establece el número de escaños para por cada distrito electoral.

12. Al respecto, de acuerdo con el Informe de Resultados de Fiscalización N° 25, de la Dirección de Fiscalización y Procesos Electorales, no existe información alguna que pueda acreditar que la organización política Perú Libertario cumplió con elegir a los tres candidatos que corresponden para el distrito electoral de Moquegua.

13. En consecuencia, en razón de que el acta de elección interna de la solicitud de inscripción de candidatos contiene incongruencias, como la modalidad de elección distinta a la del estatuto y el número de candidatos, este órgano electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado y, en consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Salvador Humpiri Cáceres, personero legal titular del partido político Perú Libertario, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, presentada por dicha organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-7

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Chiclayo que declaró fundada tacha presentada contra candidato integrante de lista congresal presentada por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú para el distrito electoral de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0149-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00147
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N° 00045-2016-030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Johnny Luis Santisteban Siesquen, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró fundada la tacha presentada por Marco Genaro Carrasco López contra Willy Serrato Puse, integrante de la lista congresal presentada por dicha alianza electoral para el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Acerca del procedimiento de tacha

El 12 de febrero de 2016 (fojas 165) se publicó en el diario *La República*, de la región Lambayeque, la síntesis de la Resolución N° 003-2016-JEE-CHICLAYO/JNE (fojas 158 a 169), que admitió la lista de candidatos al Congreso de la República, por dicho distrito electoral, de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, a fin de que participe en las Elecciones Generales de 2016.

Seguidamente, el 15 de febrero de 2016 (fojas 128 a 168), Marco Genaro Carrasco López formuló tacha contra Willy Serrato Puse, integrante de la referida lista congresal, debido a que habría incorporado información falsa en su declaración jurada de vida, específicamente en el rubro de ingreso de bienes y rentas. En la tacha se indica que el candidato declaró que sus tres inmuebles inscritos en las Partidas Registrales N° 11179337, N° 11179338 y N° 11179339, respectivamente, son predios rurales, pese a que son urbanos y, además, no señaló si su cuarto inmueble, valorizado en S/ 124 000.00, es un predio rural o urbano.

Frente a ello, el 17 de febrero de 2016 (fojas 86 a 120), el personero legal absolvió la tacha y sostuvo que la información registrada en la declaración jurada de vida de dicho candidato es reflejo de aquella que está inscrita en los Registros Públicos, razón por la cual adjunta la copia literal de la partida registral de sus cuatro inmuebles.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Chiclayo

Mediante Resolución N° 0005-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 69 a 73), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), por mayoría, declaró fundada la tacha interpuesta, en base a los fundamentos siguientes:

- La normativa electoral no establece que se debe correr traslado del escrito de tacha al personero legal, por lo tanto, su escrito de absolución resulta improcedente, razón por la cual no corresponde que se valoren sus argumentos y los documentos adjuntados.

- Los documentos presentados con el escrito de tacha acreditan que el candidato en cuestión incorporó información falsa en su declaración jurada de vida porque los bienes inmuebles signados como "Sub Lt. II-A-La Huaca, Sub Lt. II-B-La Huaca y Sub Lt. II-C-La Huaca", fueron declarados como predios rurales cuando son urbanos. Además, el bien inmueble ubicado en la mz. T, lt. 11-Olmos no fue declarado como predio rural o urbano.

- La autoridad competente para determinar si un bien inmueble tiene la calidad de predio urbano es el concejo municipal, de acuerdo con el artículo 9, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por ende, los certificados otorgados por los Registros Públicos no tienen ninguna connotación jurídica.

El recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral

El 25 de febrero de 2016 (fojas 2 a 67), el personero legal interpuso recurso de apelación, en el cual indica, entre otros argumentos, que el candidato cumplió con registrar en su declaración jurada de vida todos los inmuebles de su propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.1, acápite 8, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si la tacha interpuesta contra Willy Serrato Puse, integrante de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lambayeque, de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, porque habría incorporado información falsa en su declaración jurada de vida de candidato, tiene asidero jurídico.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento

de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. De forma concordante, el artículo 23, numeral 23.3, acápite 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la declaración jurada de hoja de vida del candidato, debe contener, entre otros aspectos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

En esa línea, el numeral 23.5 de la propia norma legal preceptúa que la omisión de dicha información (bienes y rentas) o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

3. Por lo tanto, aun cuando el artículo 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que “dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada sólo en la infracción de los Artículos 113, 114 y 115, de la presente Ley”, ello no es obstáculo para que, en el periodo de tachas, cualquier ciudadano pueda denunciar la infracción de una norma electoral como lo es la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, la cual deberá ser tramitada por el Jurado Electoral Especial como una tacha.

4. Lo señalado se condice con el artículo 40, numeral 40.2, del Reglamento, que regula que la tacha debe estar “fundada solo en las infracciones legales contenidas en los artículos 113, 114 y 115 de la LOE; **sin perjuicio de que el JEE o el JNE verifique el cumplimiento de los demás requisitos legales**” [énfasis agregado].

Análisis del caso

5. En el caso en concreto, se formula tacha contra Willy Serrato Puse por la presunta incorporación de información falsa en su declaración jurada de vida, debido a que habría registrado tres de sus predios como rurales, a pesar de que son urbanos, además, porque no habría indicado, respecto de un cuarto inmueble, si se trataba de un predio rural o urbano.

6. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente recodar que, en atención a la grave consecuencia jurídica que implica la consignación de información falsa, como lo es el retiro del candidato, en la Resolución N° 2189-2014-JNE, del 28 de agosto de 2014, se determinó que cada caso concreto debe ser analizado a la luz del principio de relevancia y trascendencia.

7. Así las cosas, de la declaración jurada de vida del candidato en cuestión (específicamente a fojas 232) se observa que, en el acápite referido a bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, declaró lo siguiente:

Tipo de Bien	Dirección	N° Ficha Reg. Público	Valor autovalor S/.
PREDIO RURAL	SUB LT II-A LA HUACA	P11179337	18 000.00
PREDIO RURAL	SUB LT II-C LA HUACA	P11179339	18 000.00
INMUEBLE	MZ. T LT. 11 OLMOS	P10037830	124 000.00
PREDIO RURAL	SUB LT II-B LA HUACA	P11179338	18 000.00
TOTAL BIENES INMUEBLES			178 000.00

8. Efectivamente, la información registrada por el candidato cuestionado permite al electorado conocer el número de bienes inmuebles de los cuales es propietario, su ubicación, el número de su partida registral, así como el valor referencial de cada uno de estos predios, en consecuencia, de un análisis preliminar de dicha información, este colegiado electoral estima que la declaración del candidato, respecto a sus bienes inmuebles, se sujetó a lo dispuesto en el artículo 23,

numeral 23.3, acápite 8, de la LOP, en concordancia con el artículo 14, numeral 14.1, acápite 8, del Reglamento.

9. Respecto al cuestionamiento efectuado en la tacha, este colegiado electoral considera necesario puntualizar que la exigencia de declarar los bienes inmuebles no contiene la obligación de especificar su condición de predio urbano o rural, por lo que un inadecuado registro respecto a dicha condición o, sencillamente, su no especificación, no podría ser entendido, de ningún modo, como una incorporación de información falsa, máxime si la información brindada por el candidato puede ser corroborada por el electorado con otra fuente de información de carácter público, como el Registro Público. En consecuencia, en atención a los principios de relevancia y trascendencia, los fundamentos que sustentan la tacha no pueden ser analizados como la incorporación de información falsa, por el contrario, en caso de constatare tal circunstancia, significaría un error material que puede ser corregido por la jurisdicción electoral mediante una anotación marginal.

10. Formulada esta precisión, corresponde indicar que, en el presente caso, a pesar de que el personero legal absolvió oportunamente la tacha, el JEE no consideró sus argumentos ni sus medios probatorios, en el entendido de que el Reglamento no contempla una etapa de descargos durante el procedimiento de tachas. Sin embargo, cabe recordar que, de acuerdo al artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional configura un principio y derecho de la función jurisdiccional y, consecuentemente, como parte de su contenido esencial, se garantiza el derecho a la defensa de todo justiciable, el cual, a su vez, se manifiesta en la garantía de no quedar en estado de indefensión durante todo el proceso, más aún si los efectos de lo que será resuelto por el órgano jurisdiccional incidirán negativamente en el ejercicio de su derecho fundamental a la participación política.

11. Por lo tanto, aun cuando se advierte que al momento de expedir la resolución impugnada se incurrió en un vicio procesal, se debe considerar que, en la medida en que el JEE emitió un pronunciamiento de fondo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, que se optimizan en los procesos jurisdiccionales electorales, en razón del carácter inaplazable del calendario electoral, este Supremo Tribunal Electoral valorará los medios probatorios presentados por el personero legal en su escrito de descargos para el análisis de la materia controvertida, tanto más si se tratan de documentos de actuación inmediata.

12. En tal sentido, se observa que en la copia literal de las Partidas Registrales N° P11179337, N° P11179339, N° P10037830 y N° P11179338 (fojas 98 a 101), en las cuales se encuentran inscritos los inmuebles declarados por el candidato en cuestión, se indica que los inmuebles ubicados en el “Sub Lote II-A-La Huaca, Sub Lote II-C-La Huaca y Sub Lote II-B-La Huaca” están registrados como predios rurales, mientras que sobre el ubicado en la mz. T, lt. 11-Olmos no se precisa dicha condición.

13. En virtud de ello, se determina que la información proporcionada por el candidato respecto a cada uno de sus inmuebles representa aquella que está inscrita en los Registros Públicos, por ende, no incurrió en error material al especificarlos como predios rurales. Además, se debe indicar que si bien los concejos municipales tienen competencia para establecer la zonificación de carácter rural o urbano, ello de ningún modo puede llevar a desconocer aquello que figura inscrito en los Registros Públicos, pues, conforme al principio de legitimación, contemplado en el artículo 2013 del Código Civil, el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no sea rectificado por las instancias registrales o el órgano judicial o arbitral declare su invalidez mediante resolución o laudo firme.

14. En consecuencia, está acreditado que el candidato cuestionado no incorporó información falsa en su declaración jurada de vida, dentro del rubro bienes y rentas, ni incurrió en error material en el registro de sus bienes inmuebles. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y declarar infundada la tacha interpuesta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Johny Luis Santisteban Siesquen, personero legal titular de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 005-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró fundada la tacha presentada por Marco Genaro Carrasco López contra el candidato Willy Serrato Puse, integrante de la lista congresal presentada por dicha alianza electoral para el distrito electoral de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la referida tacha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1352111-8

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, La Libertad y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1018-2016-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 980-2016-MP-PJFS-CALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Sisi Visalot Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1604-2013-MP-FN, de fecha 11 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Mónica Sisi Visalot Paredes, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de Tercera Fiscalía Superior Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1352185-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1019-2016-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Lucía Chang Chang, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1601-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Silvia Lucía Chang Chang, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1352185-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1020-2016-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 142-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Gerardo Enrique Varillas Castañeda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambogrande, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1352185-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1021-2016-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 112-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, remitido por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Piura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Rodolfo Sosaya López, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Piura, materia de la Resolución N° 3160-2014-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular Mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1352185-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 027-2016-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 2096-2016-MP-FN-SEGFN, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 027-2016-MP-FN-JFS, publicada en la edición del 27 de febrero de 2016.

DICE:

VISTO Y CONSIDERANDO:

“La solicitud presentada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARA VASQUEZ (...)”

DEBE DECIR:

VISTO Y CONSIDERANDO:

“La solicitud presentada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARA VASQUEZ (...)”

DICE:

“ARTICULO PRIMERO.- Aceptar, con efectividad a partir del 4 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARA VASQUEZ (...)”

DEBE DECIR:

“ARTICULO PRIMERO.- Aceptar, con efectividad a partir del 4 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el doctor IVAN PEDRO LINO GUEVARA VASQUEZ (...)”

1352205-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Establecen la ampliación de la campaña gratuita para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad, a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 35-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000151-2015/GOR/RENIEC (16DIC2015) y la Hoja de Elevación N° 000020-2016/GOR/RENIEC (29ENE2016), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 005297-2015/GPP/RENIEC (30DIC2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 004635-2015/GPP/SGP/RENIEC (30DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000153-2015/GPP/SGPL/RENIEC (28DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000109-2016/GG/RENIEC (09FEB2016), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000058-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (18FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000089-2016/GAJ/RENIEC (18FEB2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención

del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, mediante Resolución Jefatural N° 002-2015-JNAC/RENIEC (09ENE2015) publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2015, se dispuso ampliar la campaña gratuita a todo tipo de trámite para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años (65) años de edad, a nivel nacional, a partir del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita la continuidad del beneficio otorgado por la Resolución Jefatural antes mencionada;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable en relación a la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Registrales, señalando además que la misma resulta factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a dicho órgano para el año 2016;

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia General emite opinión favorable con relación a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada, la ampliación de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, a partir del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Operaciones Registrales para el año fiscal 2016.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Tecnología de la

Información, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1351930-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrados a Italia y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2016-P/TC

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTAS

Las cartas cursada por el Secretario de la Comisión de Venecia el 26 de enero de 2016, el magistrado José Luis Sardón de Taboada a la Presidencia, de fecha 27 de enero de 2016, y el proveído de Secretaría General del 2 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que, la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que, el Estado peruano es integrante de la Comisión Europea para la Democracia -Comisión de Venecia- a través de la Ley y participa activamente de las actividades programadas;

Que, del 11 al 12 de octubre del año en curso, se realizará la Sesión Plenaria 106 de la Comisión de Venecia en la ciudad de Venecia, Italia;

Que, resulta pertinente la participación del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani, como representante titular del Perú del Estado peruano ante la Comisión de Venecia;

Que, asimismo, resulta muy importante y valiosa la participación del magistrado José Luis Sardón de Taboada, quien ha sido especialmente invitado a la sesión plenaria, pues su presencia le permitirá intercambiar experiencia en el área académica y jurisdiccional, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de este Tribunal;

Que, previamente a la realización de la Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia de este año, se han concertado reuniones de trabajo los días 8 y 9 de octubre de 2015, el Presidente y Secretario General del Tribunal Constitucional de España con el magistrado José Luis Sardón de Taboada, a fin de coordinar e informar lo relacionado a la Décimo Primera Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, a realizarse este año en nuestro país;

Que, el Secretario General ha informado que el Pleno, en su sesión del 29 de enero de 2016, ha autorizado el viaje de los magistrados, señores, Óscar Marco Antonio Urviola Hani y José Luis Sardón de Taboada, a la sesión plenaria de la Comisión de Venecia, y a las reuniones de coordinación que sostendrá el magistrado José Luis Sardón de Taboada en el Tribunal Constitucional Español;

Que la participación del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani como representante titular del Estado peruano ante la Comisión de Venecia y la del magistrado José Luis Sardón de Taboada, como integrante de la delegación, permitirá intercambiar experiencia en el

área académica y jurisdiccional, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de este Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24-2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani del 8 al 13 de marzo de 2016, a la ciudad de Venecia, Italia, para los fines a que se refiere la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del magistrado José Luis Sardón de Taboada, del 6 al 14 de marzo de 2016 a la ciudad de Madrid, España, y a la ciudad de Venecia, Italia, para los fines a que se refiere la presente resolución.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AEREO	VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540.00 POR DÍA	GASTOS DE INSTALACIÓN
ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI	DEL 8 al 13 DE MARZO 2016	S/. 5,843.15	US\$ 2,160.00	US\$ 540.00
JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA	DEL 6 al 14 DE MARZO 2016	S/. 6,326.73	US\$ 3,780.00	US\$ 540.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionadas.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución a la Vicepresidencia del Tribunal Constitucional, a los señores Magistrados, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1351809-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban transferencia de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Huallin - I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 150-2015-GRA/DREM**

Huaraz, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

Con Registro N.º 433985-297522 (02/10/2015), Sr. Mattia Marelli, representante legal de la Asociación Santa Lucía de Chacas, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas, DREM-Ancash, la solicitud de aprobación de transferencia de la Concesión Definitiva para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica para la Central Hidroeléctrica Huallin I, por haber adquirido mediante Contrato de Cesión de Posición Contractual de fecha 07 de setiembre del 2015 con la Parroquia San Martín Papa de Chacas, la titularidad de la Concesión Eléctrica Definitiva.

Con Informe N.º 020-2015-GRA-DREM/DTE/ava (03/11/2015) se APRUEBA la solicitud y se recomienda la emisión de la Resolución Directoral de Transferencia de la Concesión Definitiva para el Desarrollo de la Actividad de Generación de Energía Eléctrica para la Central Hidroeléctrica Huallin I a favor de la Asociación Santa Lucía de Chacas.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "D" del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "impulsar" proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región, asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso D) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500KW y menor de 10 MW prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N.º 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor de 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con recursos energéticos renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 KW y menor de 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región.

Que, en mérito a la Resolución Directoral N.º 213-2011-GRA-DREM, publicada el 24 de agosto de 2011, se otorgó a favor de la Parroquia San Martín Papa de Chacas la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Huallin - I, ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N.º CDGRER 003-2010.

Que, mediante documento presentado el 02 de Octubre de 2015, ingresado bajo el Registro N.º 433985-297522, la Asociación Santa Lucía de Chacas, persona jurídica inscrita en la Partida N.º 11097973 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas se apruebe la transferencia de la Concesión Definitiva para Desarrollar la Actividad de Generación de la Central Hidroeléctrica Huallin - I a su favor.

Que, como sustento de su solicitud, se ha adjuntado un contrato de cesión de posición contractual suscrito entre la Parroquia San Martín Papa de Chacas y la Asociación Santa Lucía de Chacas, mediante el cual aquella cedió a favor de ésta su posición contractual en el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N.º CDGRER 003-2010 suscrito con el Gobierno Regional de Ancash; además se presentó Copia Literal de la Partida N.º 11097973 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.º VII –Sede Huaraz, en el cual se encuentra inscrito la peticionante y

sus correspondientes poderes; del mismo modo adjunta Copia Literal de la Partida N° 12761785 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, en el cual se encuentra inscrito la concesión de generación materia de transferencia; además adjunta una Declaración Jurada de asunción de los compromisos de cumplimiento de las normas técnicas de conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural de la nación y otra declaración jurada otorgada por la Parroquia San Martín Papa de Chacas, por el cual manifiesta su conformidad con el cambio de titularidad de la Concesión de Generación de la Central Hidroeléctrica Huallin – I; documentos con los cuales la Asociación Santa Lucía de Chacas debiera tenerse como titular de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica Huallin – I.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 1435 y siguientes del Código Civil, aquellos contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual y su forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, dando como consecuencia que el cedente se aparte de sus derechos y obligaciones derivadas del contrato y ellas sean asumidas por el cesionario.

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos N° 1435 y siguientes del Código Civil, cumpliendo con los requisitos legales, por lo que procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la Concesión a la Asociación Santa Lucía de Chacas, quien deberá elevar el contrato de cesión de posición contractual a escritura pública, incorporando en esta el texto de la presente resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, con INFORME N° 020-2015-GRA-DREM/DTE/ava, de fecha 03 de noviembre del 2015, la Dirección Técnica de Energía de la DREM Ancash, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, considera que los actos celebrados están conformes a las normas legales vigentes y recomienda su Aprobación.

Que, con Auto Directoral N° 445-2015-GRA-DREM/D de fecha 03 de noviembre del 2015, se aprueba el INFORME N° 020-2015-GRA-DREM/DTE/ava, y se notifica al titular para que reciba el Informe de Aprobación de la Transferencia de la Concesión Definitiva para el Desarrollo de la Actividad de Generación de Energía Eléctrica para la Central Hidroeléctrica Huallin I.

De, conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a) y c) del Art. 53 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, y aprobado la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas por Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 871-2015-GRA/G.R., de fecha 20 de Octubre del 2015, se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas al Ing. Luis Beltrán Ramos Romero, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 056-

2009-EM, Decreto legislativo N° 1002 y con la opinión favorable del profesional del área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno regional de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la transferencia de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para Desarrollar la Actividad de Generación de Energía Eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Huallin – I, que efectúa la Parroquia San Martín Papa de Chacas a favor de la Asociación Santa Lucía de Chacas, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la Concesión mencionada en el artículo precedente a Asociación Santa Lucía de Chacas, quien asumirá todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° CDGRER 003-2010.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá ser incorporado en la escritura pública a que dé origen el Contrato de cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS BELTRAN A. RAMOS ROMERO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash

1351807-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban la transferencia de materiales sobrantes de la obra “Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa” en calidad de donación a favor de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita

**ACUERDO REGIONAL
N° 010-2016-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 10 de febrero del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del año 2016; VISTO Y DEBATIDO el punto N° 3 de la Agenda, respecto al Dictamen N° 01-2016-GR. CAJ-CR/COAJ, de fecha 06 de enero del año 2016; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que, “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en el artículo 192° dispone que, “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; de igual manera, el artículo 37° señala que son bienes y rentas de los Gobiernos Regionales, "a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4° señala que, "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Además, en el literal c) del artículo 9° establece como competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, "c) Administrar sus bienes y rentas". Por otra parte, en los literales a) e i) del artículo 15° prescribe como atribuciones del Consejo Regional, "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" y "i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional". Asimismo, el literal a) del artículo 37° establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones como, "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional". Finalmente, en el literal b) del artículo 45° determina que, "Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República"; asimismo, el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala, "1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia".

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 261-2013-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de setiembre del año 2013, aprueba Actualizar y Aprobar los procedimientos Administrativos de la Dirección de Patrimonio, del Manual de Procedimientos Administrativos - MAPRO de la Sede Regional, en un Número de seis (06) en diecisiete (17) folios. El Procedimiento N° 2: Tratamiento de Bienes Usados - Sobrantes de Obra, en el Segundo y Tercer párrafo de la Finalidad establece: "Sobrante de obra, es el bien que ha sido adquirido y destinado para la ejecución de una obra, por encargo, vía convenio y, que al término de la misma, según inventario practicado por el almacenero y residente, quedan en condición de sobrante de obra". "El inventario de materiales sobrantes de obra debe ser puestos de conocimiento de la Administración, quien dispone el destino final de los mismos, en función del convenio y, de no existir especificación expresa en el mismo, proceder, según la necesidad de la Entidad o atendiendo requerimientos de parte de los beneficiarios de la obra ejecutada o de terceros";

Que, mediante Oficio N° 172-2015-MDGR/A, de fecha 26 de noviembre del año 2015 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, Sr. Erasmo Abanto Chávez, solicita donación de materiales sobrantes al Gobernador Regional, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, indicando que la obra "Electrificación Rural Gregorio Pita I Etapa" ha sido culminada y esta ha dejado un saldo de materiales, los mismos que son necesarios para ser utilizados en el servicio de la población, por tal razón solicita que se le done los materiales sobrantes del proyecto, los cuales se encuentran en obra y almacén;

Que, el Acta de Entrega de Materiales Eléctricos de la Obra, "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa, al área de Almacén de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, efectuada en fecha 27 de noviembre del año 2015, a horas 9:30 am., en cuyo tenor se desprende: "Al término de la verificación y cuantificación realizada, se procedió a la entrega de los materiales eléctricos existentes en obra y en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, al Sr. Ramón Humberto Quiroz Castrejón, conjuntamente

con el informe técnico del estado de los materiales eléctricos existentes; así como el listado de materiales entregados para su custodia y disposición";

Que, con Informe N° 0132-2015-GR.CAJ/DRA-DA-AG, de fecha 01 de diciembre del año 2015, elaborado por el Responsable del Almacén General del Gobierno Regional de Cajamarca Sr. Luis Alberto Chávez Rodríguez, comunica que se ha recepcionado los materiales que fueron desmontados del proyecto: "Electrificación rural del distrito de Gregorio Pita I Etapa", indicando seguir con la recomendación contenida en el Informe Técnico, que señala ser factible darle de baja según las normas vigentes ya que dichos materiales no garantizan su utilización;

Que, mediante Oficio N° 001-2015-GR.CAJ-DRA/D.A./D.PAT., de fecha 29 de diciembre del año 2015, emitido por el Director de Abastecimientos Ing. Norvil Bustamante Rafael, señala que, "De acuerdo a lo expuesto en el Informe, teniendo en cuenta que el traslado de los materiales al Almacén Central genera costos a la Entidad y no contando con espacio en el local del Almacén, y no pudiendo ser utilizadas en nuevas obras, con la finalidad de evitar su deterioro, resulta necesaria la aprobación de la transferencia de materiales sobrantes de la obra, Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa, detallados en las Actas de Acuerdos antes descritas. Conforme se desprende, se estarían dando las condiciones y requisitos establecidos en los Procedimientos Administrativos para los casos de transferencia de materiales sobrantes de obra, siendo favorable efectuar la transferencia de los materiales sobrantes a favor de "La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita";

Que, mediante Informe Legal N° 01-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de enero del año 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Manuel R. Meza Rosas, emite opinión legal favorable respecto a la emisión de un Acuerdo Regional que legitime la transferencia de materiales sobrantes de la obra Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa, en calidad de donación a favor de La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita;

Que, mediante Oficio N° 603-2015-GR-CAJ/P, de fecha 30 de diciembre del año 2015, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite los actuados del Proyecto de Acuerdo Regional, para legitimar la transferencia de materiales sobrantes de la obra "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa", en calidad de donación a favor de La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, al Consejero Delegado Sr. José Mario Mendoza Zafra, a fin de que sea tratado en sesión de Consejo Regional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- APROBAR la transferencia de materiales sobrantes de la obra "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita I Etapa", en calidad de donación a favor de La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, con la finalidad de que dicha institución brinde un mejor servicio, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	TOTAL DE MATERIALES INVENTARIADO
1	Aislador polimérico 24.2 Kv - 70 Kn de 06 Aletas	UND	12.00
2	Grapa de anclaje tipo de pistola para conductor de 35 mm ²	UND	30.00
3	Aislador de porcelana tipo PIN Clase ANSI 56-2	UND	175.00
4	Perno con ojal, de A°G°, de 16 mm x305mm	UND	207.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	TOTAL DE MATERIALES INVENTARIADO
5	Arandela cuadrada plana A°G° 57x57x5mm	UND	20.00
6	Aislador de porcelana de tracción, clase ANSI 54-2	UND	15.00
7	Aislador de porcelana de tracción, clase ANSI 54-1	UND	12.00
8	Espiga recta para cruceta de aisladores tipo PIN ANSI 56-2	UND	10.00
9	Perno angular con ojal - Guardacabo de A°G° 16mmØx254mm	UND	6.00
10	Tuerca con ojal de 16 mmØ	UND	5.00
11	Tuerca con gancho para perno de 16mmØ	UND	65.00
12	Perno doble armado de A°G° de 18"	UND	8.00
13	Espiga de A°G° de 508 MM Long; para cabeza de poste y aislador ANSI 56-2	UND	126.00
14	Perno Maquinado de 12"	UND	130.00
15	Grapa angular para conductor de 35mm2	UND	138.00
16	Seccionador cut/out Model FSC-18/100	UND	32.00
17	Pararrayo autoválvula oxidado metálico 21 Kv	UND	32.00
18	Perno ojo 8"	UND	58.00
19	Perno gancho de A°G° de 16mmx254mm	UND	26.00
20	Perno maquinado de 505 mm	UND	100.00
21	Perno partido/CU Incesa CE-352-535mm	UND	20.00
22	Arandela de anclaje de acero de 102x102x5mm, AGUJ.21mmØ	UND	2.00
23	Varilla de Anclaje de A°G° de 16mmØx2.40m, Prov. de Ojal Guard	UND	1.00
24	Mordaza preformada de A°G° para cable de 10mmØ	UND	40.00
25	Conector de AL/CU-16/50	UND	358.00
26	Varilla de armar simple de 35mm2	UND	3.00
27	Varilla de armar simple de 25mm2	UND	150.00
28	Cinta autofundente	M	44.00
29	LLaves térmicas de 16 amperios	UND	474.00
30	Porta fusibles	UND	25.00
31	Conector AB para electrodo de 16mm	UND	164.00
32	Cable NYY de 25mm	M	210.00
33	Electrodo de acero recubierto de cobre de 19 mmØx 2.40m	UND	6.00
34	Transformador 10KVA Año 2006	UND	1.00
35	Conductor de aleación de aluminio de 35 mm2 (03 Bobinas)	M	6,000.00
36	Grapa suspensión para conductor de aleación de aluminio de 25mm2	UND	6.00
37	Grapa de anclaje cónica para conductor de aleación de aluminio de 25r	UND	2.00
38	Cable concéntrico marca INDE(SET) 0.161 KVA 2x4mm	M	200.00
39	Portalínea unipolar de A°G°, provisto de PIN de 10mmØ	UND	2.00
40	Templador de A°G tipo sapito	UND	4.00
41	Aislador tipo carrete 53-2	UND	85.00
42	Lámpara de 50W	UND	2.00
43	Protector para conector	UND	558.00
44	Poste de CAC de 13m/400Kg	UND	55.00
45	Poste de CAC de 12m/400Kg	UND	94.00
46	Poste de CAC de 8m/200Kg	UND	179.00
47	Poste de CAC de 8m/300Kg	UND	107.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	TOTAL DE MATERIALES INVENTARIADO
48	Crucetas Simétrica de CAC de 2.20m	UND	116.00
49	Crucetas Asimétrica de CAC de 1.80m	UND	18.00
50	Ménsula de CAC de 1.00m	UND	13.00
51	Medía Losa de CAC de 1.00m	UND	7.00
52	Aislador polimérico tipo suspensión C/ grapa de anclaje tipo pistola	CJTO	49.00
53	Aislador de porcelana tipo PIN clase ANSI 56-3	UND	218.00
54	Espiga para cabeza de poste de 508mm de longitud	UND	21.00
55	Espiga para cruceta de 356mm de longitud	UND	198.00
56	Crucetas de madera tratada de 4.30m	UND	21.00
57	Transformadores 3ø	UND	2.00
58	Transformadores 2ø	UND	3.00
59	Conductor de cobre de 25mm2	M	665.00
60	Cable AAAC de 35mm2	M	4,227.00
61	Cable de acero grado Siemens Martins de 10mm2 de sección	M	907.00
62	Varillas Cooperweld de 16mm de diámetro	UND	28.00
63	Plancha de cobre tipo "J"	UND	150.00
64	Tuercas ojo	UND	16.00
65	Tuercas gancho	UND	18.00
66	Perno Ojo de 10" de Diámetro	UND	54.00
67	Perno Ojo de 8" de Diámetro	UND	58.00
68	Perno gancho de 8" de Diámetro	UND	159.00
69	Perno Maquinado de 16mm de diámetro X 508mm de longitud	UND	8.00
70	Mordaza cónica	UND	68.00
71	Mordaza de Suspensión	UND	122.00
72	Templador tipo sapito	UND	143.00
73	Tubo bastón de 4m	UND	147.00
74	Caja portamedidor	UND	148.00
75	Clevis	UND	14.00
76	Conectores Al/Cu	UND	99.00
77	Conectores Al/Al	UND	21.00
78	Cajas de derivación 440/200V	UND	12.00
79	Pastoral parabólico A°G° PS/1.76m/1.78/1	UND	15.00
80	Cable concéntrico 2x4mm2	M	1,220.00

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.
WIGBERTO VASQUEZ VASQUEZ
Consejero Delegado
Pdte. del Consejo Regional

1351384-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta para financiar el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao -Callao”**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 000022**

Callao, 3 de marzo de 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 03 de marzo del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° 013-2016/MDLP/ALC dirigido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta al Gobernador Regional del Callao; el Informe N° 007-2016-GRC/GRDNDYCSC-ESC e Informe N° 005-2016-GRC/GRDNDYCSC-JAO, el Memorandum N° 60-2016-GRC/GRDNDYCSC, el Informe N° 038-2016-GRC/GRDNDYCSC, el Informe N° 004-2016-GRC/GRDNDYCSC-HML, el Informe N° 45-2016-GRC/GRDNDYCSC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 274-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 027-2016-GRC/GAJ-ylg, el Informe N° 0231-2016-GRC/GAJ, el Informe N° 040-2016-GRC/GAJ, el Informe N° 0345-2016-GRC/GAJ, el Informe N° 062-2016-GRC/GAJ-ylg, el Informe N° 516-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 097-2016-GRC/GGR de la Gerencia General Regional; y, el Dictamen N° 009-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

Que, asimismo, el Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el párrafo precedente, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación.

Que, debemos de tener en consideración que el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo VII, establece que las relaciones entre tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad. Principio que también se encuentra previsto en el numeral 10 del Artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados

al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que dicha ley establece en su Artículo 8° dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos; (ii) Concordancia de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado. (iii) Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, como lo refiere el Memorandum N° 274-2016-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, existe disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, hasta por la suma de S/. 297,284.00 (Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochoenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para que la Municipalidad Distrital de la Punta ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta-Callao-Callao”, con Código de SNIP N° 345954, el mismo que aparece como declarado viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción del Convenio y Acuerdo del Consejo Regional;

Que, según el Informe N° 027-2016-GRC/GAJ-ylg, el mismo cuyas conclusiones asume la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0231-2016-GRC/GAJ, resulta procedente se autorice la transferencia de fondos solicitada por la Municipalidad Distrital de La Punta del financiamiento del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao-Callao”, con Código de SNIP N° 345954, en atención a lo previsto en el inciso e) del Artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016-Ley N° 30372; previa suscripción del Convenio respectivo y Acuerdo del Consejo Regional;

Que, con fecha 29 de febrero del 2016, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de La Punta celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de La Punta – Convenio N° 001-2016-GRC, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 313-2016-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 02 de marzo del 2016, el mismo que tiene por objeto establecer la transferencia financiera de la suma de S/. 297,284.00 para que la Municipalidad Distrital de la Punta ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao-Callao”, por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, por Dictamen N° 009-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta por la suma de S/. 297,284.00 (Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochoenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para financiar el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao-Callao”, con Código de SNIP N° 345954,

el mismo que aparece como declarado viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1.- Aprobar el Dictamen N° 009-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de La Punta por la suma de S/. 297,284.00 (Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para financiar el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Video Vigilancia y Patrullaje Motorizado en La Punta, Distrito de La Punta Callao-Callao", con Código de SNIP N° 345954, el mismo que aparece como declarado viable en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.

2.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo.

3.- Encargar a la Gerencia de Administración disponga la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 15.2 del Artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016-Ley N° 30372.

4.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1352133-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2017 y cronograma

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2016-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 24 de febrero de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y modificada por Ley 30305, establece en su Artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señala también en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N° 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su Artículo 11°-B, incorporado por la norma modificatoria indicada que, "los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado";

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15°, incisos b. y c., prevé como atribución del Consejo Regional "aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional" y, "aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° establece las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5° que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, la primera disposición final del Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley del Presupuesto Participativo, señala que "Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a

través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”; así mismo, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, N° 001-2010-EF/6.01, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.0, señala en el Capítulo I – Aspectos Generales, numeral 2 – Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo, acápite 2.2 Consejo regional y Consejo Municipal, como competencias del Consejo Regional: “Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso”, finalmente en el Capítulo II – fases y Particularidades del Proceso del Presupuesto participativo, numeral 1 – Fase de Preparación, se refiere a que “Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la Conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego. Anexo 02: Guía de contenidos mínimos de Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo”.

Que, en sesión de fecha 08 de febrero del presente año, el Consejo de Coordinación Regional – CCR de manera concertada emitió opinión en cuanto a la propuesta de Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2017, conforme se verifica del acta correspondiente.

Que mediante Informe Legal N° 082-2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 11 de febrero del año 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que, El Proyecto de Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2017, se adecua a lo establecido en el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, N° 001-2010-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01; debiendo remitirse al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que mediante Oficio N° 126-2016-GR.LAMB./PR, de fecha 15 de febrero del año 2016, el Gobernador Regional remite el expediente sobre el Proyecto de Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo año Fiscal 2017, con la finalidad de que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su sesión emita el acuerdo respectivo aprobando a través de Ordenanza Regional.

Que, es necesario implementar las acciones necesarias para asegurar la finalidad que a este efecto cumple la participación ciudadana. En este sentido, es imperativo contribuir con una política de estrecha relación entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la sociedad civil organizada, aplicando positivamente las experiencias obtenidas en los procesos anteriores a fin de institucionalizar un reglamento y mecanismos de acción que lo faciliten.

Que, a fin de garantizar que el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 se ordene a la obtención de los mejores resultados, es que debe apuntar a coadyuvar con procesos ordenados e institucionalizados a que la participación ciudadana siga siendo el motor generador del desarrollo del departamento de Lambayeque; por lo que es preciso para ello que se proceda a aprobar el reglamento correspondiente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo I del Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, es competencia del Consejo Regional aprobar las normas complementarias referidas a dicho proceso.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Único.- APRUÉBASE el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque – Año Fiscal 2017 y Cronograma que contiene, conforme al texto que integrado por veintiséis artículos y cinco disposiciones complementarias y finales corre adjunto como anexo a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1351538-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que regula la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaveros) en la vía pública en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 387-MDA

Ate, 27 de enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Enero de 2016; visto el Dictamen N° 001-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 83° en concordancia con el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades faculta a las municipalidades distritales para regular y controlar el comercio ambulatorio dentro de su jurisdicción;

Que, el ejercicio del comercio ambulatorio se encuentra bajo el ámbito de protección del derecho a la libertad de trabajo, reconocido en el artículo 2°, numeral 15) de la Constitución Política del Perú, encontrándose

condicionado a que se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico a cargo del ente facultado para ello, con la finalidad de proteger otros bienes, principios y derechos preeminentes, también reconocidos en la Carta Magna; tratándose, como en este caso, de una disposición del órgano autorizado por la Ley para el ordenamiento de la vida social;

Que, el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública en el Distrito de Ate, se sustenta en los principios de ejecución eficiente, austera, transparente, con respeto a los derechos fundamentales y acorde a la capacidad sostenible, adicionando a las acciones de la austeridad municipal la más amplia participación social, con el objeto que el comercio autorizado en la vía pública se realice bajo criterios de protección del interés general del distrito, resultando conveniente aprobar ésta Ordenanza para el buen desarrollo de las actividades comerciales en vía pública;

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que regula la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (Llaveros) en la vía pública en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE CERRAJERÍA FINA (LLAVEROS) EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ATE

CAPITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

OBJETIVO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, regular los aspectos técnicos y administrativos para los trabajadores de cerrajería fina (llaves) en la vía pública en el Distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

FINALIDAD

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regirá en todo el Distrito de Ate y regulará los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaves) en la vía pública en el distrito de Ate.

DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran:

1. Módulo de Llaveros.- Es el puesto con dimensiones y características reglamentarias y autorizadas por la Municipalidad que se ubican en la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

2. Área de uso público.- Superficie de uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos, sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética, ni el ornato del distrito.

3. Trabajador de Cerrajería Fina (llaves).- Es la persona natural que presta el servicio de elaboración de cerrajería fina (llaves) de diferentes tipos.

4. Ayudante de Llaveros.- Es la persona natural que facilita y/o ayuda al trabajador de cerrajería fina (llaves) dada su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada, la

permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con el del titular.

5. Asistente Temporal.- Es la persona natural que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.

BASE LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se encuentra sustentada en la siguiente base legal:

- Artículos N° 191° y 192° de la Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

CAPITULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo; Gerencia de Desarrollo Social y Cultural a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; Gerencia de Administración Tributaria; Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Gerencia de Desarrollo Urbano, resolver, evaluar, controlar, sancionar y emitir opinión tal como lo estipula el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente según su competencia.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE TRABAJADORES DE CERRAJERÍA FINA (LLAVES) EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°.- La autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves) en la vía pública, es el acto administrativo expedido por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo mediante el cual se autoriza el ejercicio de los trabajadores de cerrajería fina (llaves) en la vía pública de forma temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y/o TUPA. La autorización municipal para el ejercicio de trabajadores de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, deberá ser exhibida y portada de manera permanente por el trabajador de cerrajería fina (llaves), en un lugar visible del módulo. La autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública es personalísima e intransferible. Está prohibida la actividad de los trabajadores de cerrajería fina (llaves), en la vía pública sin autorización.

La autorización también permite al titular, como ingreso económico complementario, la exhibición de materiales afines al rubro para su comercialización, dentro de su módulo. Asimismo, la persona que solicita la autorización municipal deberá pagar el derecho establecido en el TUPA.

Artículo 7°.- La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización, no faculta al solicitante a ejercer la actividad de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública. Quien así lo hiciere, será sancionado en la forma prevista en el Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 170-MDA y sus modificatorias.

Solo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona solo podrá postular a una sola ubicación a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública en trámite.

AUTORIZACION PARA CONTAR CON AYUDANTE Y/O ASISTENTE TEMPORAL

Artículo 8°.- El trabajador de cerrajería fina (llaves), que acredite la condición de persona con discapacidad y/o

adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA y la presente ordenanza, deberá presentar copia fedateada del documento respectivo que demuestre dicha condición.

Artículo 9º.- En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los trabajadores de cerrajería fina (llaves) podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición. La autorización para contar con asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnico-social favorable. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de trabajador de cerrajería fina (llaves), regulado en la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10º.- La autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública no otorga derecho de posesión o de permanencia indeterminada a su titular respecto a la ubicación donde realiza su actividad comercial, teniendo una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 11º.- La autorización podrá ser anulada o revocada en cualquier momento de darse alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes ya sea por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12º.- Los trabajadores de cerrajería fina (llaves), deberán solicitar la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública ante la Municipalidad Distrital de Ate, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigente.

Siendo los requisitos:

a) Formulario de Solicitud – Declaración Jurada, donde se consignará lo siguiente:

- Nombres y Apellidos.
- Número de DNI.
- Domicilio.
- Dirección del lugar donde se va desarrollar la actividad económica.
- Giro de la actividad económica.
- Declaración Jurada indicando lo siguiente: "Declaro bajo juramento, que no soy propietario, ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio. En mi domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del Distrito de Ate. Asimismo, me comprometo a respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza, por lo que suscribo la presente en señal de conformidad".
- Croquis de ubicación del módulo.
- Otros que la Municipalidad considere pertinentes.

b) Carnet de Sanidad Municipal vigente.

c) Pago de la tasa por derecho a trámite de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Ate.

d) En el caso de personas con discapacidad deberán presentar copia de su Carnet de CONADIS para la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite.

PROCEDIMIENTO

Artículo 13º.- El procedimiento para la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública tendrá una duración de 10 días hábiles y estará sujeto a silencio administrativo positivo por ser el uso de la vía pública un tema de interés público.

Asimismo, para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves) en la vía pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La solicitud será ingresada por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano donde se

le asignará un número de expediente y se consignará la fecha, hora de recepción y foliado respectivo.

b) El expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo para la evaluación correspondiente. El personal técnico de este órgano determinará si la solicitud es compatible con los requerimientos técnicos de la presente Ordenanza y demás normas complementarias. Asimismo, realizará el estudio socio económico del solicitante, pudiendo requerir, de ser necesario, Informe Técnico a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.

c) Cuando dos personas o más postulen a una misma ubicación la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:

1. Quien viva dentro del distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito;
2. Quien demuestre tener mayor necesidad económica;
3. Quien presente primero la solicitud por la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano.

d) De aprobarse la solicitud, el expediente será derivado a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para la verificación ex - post del punto de venta aprobado. De constatar el incumplimiento de las normas técnicas, bajo responsabilidad, emitirá el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, quienes automáticamente procederán a la cancelación de la autorización emitida.

Artículo 14º.- La Municipalidad Distrital de Ate podrá suspender temporalmente o cancelar automáticamente la autorización para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 15º.- Si el titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, siendo tal procedimiento de aprobación automática, no requiriéndose pronunciamiento escrito de parte de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo. El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada.

Artículo 16º.- La vigencia de las autorizaciones serán de un año, contados desde la fecha de su expedición.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES

OBLIGACIONES

Artículo 17º.- Son obligaciones del titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública:

- a. Mantener su lugar de trabajo debidamente limpio y mantener las condiciones de higiene y buen estado de conservación del área que ocupa, así como la del área de influencia en un radio no menor de 5 metros cuadrados a la redonda.
- b. Mantener la disciplina y el orden.
- c. Estar debidamente uniformado con el uniforme aprobado por la Municipalidad de Ate.
- d. Exhibir la tarifa de precios.
- e. Exhibir y portar de manera permanente en un lugar visible del módulo la autorización.
- f. Desarrollar exclusivamente la actividad autorizada por la autoridad municipal dentro del horario permitido y en el espacio autorizado.
- g. Conducir personalmente el módulo y brindar el servicio de trabajador de cerrajería fina (llaves) de forma personal, según corresponda.
- h. Portar el carné de sanidad vigente.

i. Desarrollar su actividad solo en el punto de servicio autorizado.

j. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.

k. Respetar el horario establecido para el desarrollo de su actividad.

l. Emplear solo sistemas de iluminación recargables.

PROHIBICIONES

Artículo 18°.- El titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves) en la vía pública se encuentra prohibido de:

1. Tener dentro del módulo velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación, así como utilizar líneas de energía eléctrica proveniente de una casa o postes que pongan en peligro la seguridad de las personas.

2. Utilizar indumentaria distinta a la aprobada por la Municipalidad de Ate.

3. Cambiar la ubicación del módulo.

4. Comercializar bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de drogas.

5. Atender al público en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de alguna droga u otras sustancias tóxicas.

6. Utilizar artículos y/o productos adulterados o de dudosa procedencia en el módulo.

7. Traspasar, alquilar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a la autorización para la ubicación del módulo en la vía pública.

8. Tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización.

9. Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.

10. Cambiar las características del módulo sin autorización.

11. Impedir el paso a los predios de propiedad privada y/o pública.

12. Utilizar sombrilla de cualquier tipo o tamaño sobre y/o fuera del módulo, que no formen parte del diseño del módulo de llaveros aprobado por la Municipalidad de Ate.

13. Ser empleador o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.

14. Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo.

15. Utilizar los módulos como depósitos de mercaderías ajenas al rubro.

16. Permitir el trabajo de menores de edad.

INFRACCIONES

Artículo 19°.- El titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, que incumpla lo establecido en la presente ordenanza será sancionado conforme al procedimiento e infracciones tipificadas en la Ordenanza N° 170-MDA y normas modificatorias.

REVOCATORIA

Artículo 20°.- El incumplimiento de lo dispuesto en las prohibiciones establecidas en el artículo 18° de la presente Ordenanza, configuraran las causales de revocación de la autorización municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por la parte afectada o interesada y/o de oficio. En mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad, el procedimiento de revocación se tramitará conforme a lo establecido por el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

CAPITULO V

DE LAS UBICACIONES, MÓDULOS, INDUMENTARIA Y HORARIO

UBICACIONES

Artículo 21°.- El titular de la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, sólo podrá ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate, aprobados mediante Decreto

de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, y la Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

MÓDULOS E INDUMENTARIA

Artículo 22°.- Las características y diseño del módulo para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, que deberán llevar los titulares de las autorizaciones serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública que deberán llevar los titulares de las autorizaciones estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

HORARIOS

Artículo 23°.- El Horario para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública será de **7:00 am a 9:00 pm**.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

FINALIDAD DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

Artículo 24°.- La Comisión Técnica Mixta tiene la finalidad de consensuar el Informe que contiene la relación de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, y las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador en la vía pública; así como garantizar su ejecución óptima, contribuyendo al proceso de formalización de los beneficiarios en el marco de las normas legales vigentes.

La elaboración del Informe que contiene la relación de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, las características y diseño del módulo y la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves) en la vía pública, es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

FUNCIONES

Artículo 25°.- Son funciones de la Comisión Técnica Mixta Distrital las siguientes:

a) Consensuar la relación de los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de trabajador de cerrajería fina (llaves), y las características y diseño del módulo, y la indumentaria para el ejercicio trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública.

b) Respetar y garantizar la ejecución de la presente Ordenanza contribuyendo al proceso de formalización de las personas que desarrollan la actividad de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública en el marco de las normas legales vigentes.

c) Desarrollar reuniones permanentes con el objeto de sugerir alternativas para mejorar la formalización de los beneficiarios de la presente Ordenanza, en el marco de las normas legales vigentes.

d) Promover relaciones de concertación entre la municipalidad, organizaciones sociales correspondientes y el sector privado, a fin de promover el desarrollo y el bienestar de los beneficiarios de la presente Ordenanza.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DISTRITAL

Artículo 26°.- La Comisión Técnica Mixta Distrital estará conformada por:

a) El Alcalde de la Municipalidad de Ate o su representante.

- b) La Comisión de Regidores de Desarrollo Económico.
 c) El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico.
 d) El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.
 e) El Gerente de la Gerencia de Planificación Estratégica.
 f) El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo.
 g) El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
 h) El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial.
 i) El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones.
 j) Un representante del Gremio de la Organización Social relacionada al giro de cerrajería fina (llaves), en la vía pública del Distrito de Ate.

El Alcalde del Distrito de Ate o su representante presidirá la Comisión Técnica Mixta.

DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 27º.- El Presidente de la Comisión Técnica Mixta Distrital recibe de parte de la Gerencia Municipal el informe técnico que contiene la relación de puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, y las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, elaborado por las áreas competentes antes de su aprobación por Decreto de Alcaldía.

DE LA ETAPA INFORMATIVA, CONSULTIVA Y RESOLUTIVA

Artículo 28º.- Al haber recibido el informe técnico que contiene la relación de puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, y las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, el Presidente de la Comisión Técnica Mixta Distrital convocará a reuniones a sus integrantes, con 48 horas de anticipación, a fin de recibir la sustentación técnica y consensuar dicho informe, para emitir el informe final respectivo, el que será derivado al Gerente Municipal para el trámite correspondiente y posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía. El plazo para el período informativo y consultivo no excederá de los 60 días hábiles.

La ausencia de acuerdos y consensos en la Comisión Técnica Mixta Distrital luego del vencimiento del plazo correspondiente no impide la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Informe Técnico que contiene la relación de puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, y las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, elaborado por las áreas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su área pertinente permanentemente supervisará y velará por el correcto y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando los titulares de las autorizaciones obligados a prestar la colaboración correspondiente.

Segunda.- Los titulares de las autorizaciones ostentarán un Carné de Identificación con vigencia de un año, otorgado por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, el mismo que portarán permanentemente para su identificación.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación Estratégica y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- El procedimiento para obtener la autorización municipal para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía al que se hace referencia en el Artículo 27º de la presente Ordenanza. Todas las solicitudes presentadas por los administrados con anterioridad a la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba la relación de puntos máximos viables para la ubicación de los módulos de llaveros, y las características y diseño del módulo, la indumentaria para el ejercicio de trabajador de cerrajería fina (llaves), en la vía pública, serán declaradas improcedentes.

Sexta.- Facúltese; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza. Todos los giros aprobados por el tema de Comercio Ambulatorio, tendrán que adecuarse a la Ordenanza vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1351594-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen régimen de incentivos en los Arbitrios Municipales y aprueban la prórroga para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del ejercicio 2016 y el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 234-MDC

Cieneguilla, 18 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2016, el Informe N° 023-2016-MDC/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y el Informe N° 027-2016-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos a los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2016 y la prórroga del vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial y el vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y el Arbitrio Municipal en el distrito de Cieneguilla y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y APRUEBA LA PRORROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO DEL EJERCICIO 2016 Y EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- ESTABLECER un Régimen de Incentivos de rebaja del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2016, para lo cual los contribuyentes podrán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio al vencimiento de pago de la primera cuota de los citados tributos.

b) Estar al día en el pago de sus tributos hasta el ejercicio anterior y pagar dentro de las fechas de vencimiento las cuotas fraccionadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio.

Artículo Segundo.- Establecer una PRÓRROGA, para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del ejercicio 2016 y para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primera cuota de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio hasta el 31 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE (www.serviciosalcidudano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1351393-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 312-MDPH

Punta Hermosa, 28 de enero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 010-2016- MDPH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, el numeral 2) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que ésta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Que, asimismo entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica antes citada.

Que, en ese sentido, es necesario establecer normas precisas y específicas que permitan al infractor conocer los procedimientos, acciones y medidas que pueden ser

ejercidas por la autoridad administrativa, y de otro lado, permitan a los administrados conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, que en Anexo forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática la publicación del Reglamento, que constituye Anexo de la presente, en el Portal Institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Artículo Tercero.- DERÓGUESE el Acuerdo de Concejo N° 111-2008-CDPH elevado a la categoría de Ordenanza por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 167-MDPH, publicada el 09 octubre 2009 así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1352023-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fechas de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios, y de la aplicación de descuentos por pronto pago

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016-MDS**

Surquillo, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

VISTO; el Memorandum N° 116-2016-GM-MDS de fecha 29 de febrero del 2016, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 166-2016-SGAT-GR-MDS de fecha 22 de febrero del 2016, emitido por la Sub-Gerencia de Administración Tributaria y el Memorandum N° 161-2016-GR-MDS de fecha 18 de febrero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, mediante los cuales se opina favorablemente sobre la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la prórroga de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2016, así como el beneficio de la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2016 por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 en todos los casos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 351-MDS, de fecha 22 de enero de 2016, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, mediante Ordenanza N° 346-MDS, de fecha de 31 de diciembre de 2015, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2016;

Que, mediante la Ordenanza N° 353-MDS, de fecha 22 de enero del 2016, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 en todos los casos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 351-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo primero de dicha Ordenanza;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 346-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha ordenanza como es la prórroga de las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 5°, de dicha ordenanza.

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 353-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza; así como de la prórroga de misma;

Que, mediante el Informe N° 166-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 22 de febrero de 2016, la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar, hasta el día 31 de marzo del 2016, las fechas de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, fijadas para el día 26 y 29 de febrero de 2016 respectivamente, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2016.

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 079-2016-GAJ-MDS, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2016, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial

y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, fijadas para el día 26 y 29 de febrero de 2016 respectivamente;

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2016, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2016, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub-Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1352174-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 002-2016-OPP/MVES de fecha 05.01.2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2016-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 08.01.2016, el Memorandum N° 0032-2016-GM/MVES, fecha 11.01.2016 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 339-MVES de fecha 28 de diciembre del 2015 se aprobó la Estructura Orgánica (ORGANIGRAMA) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, a través del Informe N° 002-2016-OPP/MVES de fecha 05.01.2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expresa la necesidad de aprobar un documento que guíe la implementación de manera ordenada y oportuna, de la estructura organizacional establecida en el nuevo ROF; en ese sentido, remite la propuesta de Plan de Implementación del ROF con Enfoque de Gestión por Resultados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 005-2016-OAJ/MVES de fecha 08.01.2016, Opina que resulta procedente la aprobación del Plan de Implementación del ROF con Enfoque de Gestión por Resultados, atendiendo a los alcances de la Ley Marco de Modernización de Estado N° 27658, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, así

como por el Decreto Supremo N° 043-2006, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en la Administración Pública;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorandum N° 0032-2016-GM/MVES de fecha 11.01.2016, remite lo actuado a la Oficina de Secretaría General, a fin de emitir el Decreto de Alcaldía que apruebe el Plan de Implementación del ROF con Enfoque de Gestión por Resultados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°; así como por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, ROF, CON ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, aprobado mediante Ordenanza N° 339-2015-MVES de fecha 28.12.2015; que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y todas las Áreas Orgánicas de la Municipalidad de Villa El Salvador, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1351382-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 1 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 51-2016-SG/MVES, de la Oficina de Secretaría General, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el Informe N° 20-2016-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, describe en su artículo 29° al procedimiento administrativo como el conjunto de actos

y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, los cuales, se sustentan en principios como el de legalidad, de impulso de oficio, de simplicidad, de celeridad, entre otros, contenidos en el artículo IV del título preliminar;

Que, la Ordenanza N° 310-2014-MVES, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que fue ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2359-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del memorando de vistos, la Oficina de Secretaría General, propone la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto al procedimiento N° 1: Acceso a la Información que posee o produzca la Municipalidad, a fin de que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, se constituya en área de inicio del procedimiento, así como en autoridad competente para resolver el recurso de reconsideración, siendo el caso, que ante la apelación del acto administrativo, la Oficina de Secretaría General sea la encargada de resolver el grado;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, señala que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza a través de un Decreto de Alcaldía, publicándose según el numeral 38.3 de la Ley, en ese sentido, la propuesta tiene la finalidad de dotar de la máxima dinámica posible al procedimiento, evitar actuaciones procesales innecesarias, alcanzar una decisión en tiempo razonable, así como desconcentrar los procesos decisorios en la entidad, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica con informe de vistos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°; así como por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza 310-2014-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2359-MML, respecto al procedimiento N° 1: Acceso a la Información que posee o produzca la Municipalidad, según detalle inserto en el Anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador la modificación de toda norma que se oponga al decreto aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publicar el Decreto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2016-ALC/MVES

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) ORDENANZA N° 310

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN(*)			CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario /Codigo/ Ubicación	Descripción	en % UIT 2014	(en Si.)	Auto-mático	Evaluación Previa Posi- tivo				Nega- tivo	RECONSI- DERACIÓN
Decreto Dupremo N° 156-2004-EF (15.11.04) Res. Jef. N° 023-96-EF (11.04.96) Art. 1° Código Civil - Decreto Legislativo N° 295 (25.07.84) Art. 251° Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060 (07.07.07) Art. 1° (Ordenanza 339-MVES) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador												
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
1 ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD	1 Presentar solicitud dirigida al responsable de brindar información consignando lo siguiente: -Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad o número de RUC, domicilio del recurrente y del representante según corresponda. -Número de teléfono y/o correo electrónico de ser el caso. -Expresión concreta y precisa del pedido de información. -En caso que el solicitante conozca la dependencia, que conserva la información debe indicarlo. -Medio en que se requiere la información, (copia simple, diskette CD etc.)						x	7 días (más 5 días útiles de prórroga excepcionalmente)	Unidad de Administración Documentaria y Archivo	Unidad de Administración Documentaria y Archivo	Unidad de Administración Documentaria y Archivo	Oficina de Secretaría General
	2 Pago del derecho de trámite a)Por copia (unidad) b)Por CD (unidad) Nota: El derecho de trámite se establece en función al costo de reproducción del medio que contiene la información solicitada Nota 2: Conforme el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información solicitada puede ser remitida gratuitamente a la dirección electrónica declarada por el solicitante en caso se haya considerado dicho medio para la información pública.			0.00% 0,02%	Si/ 0.10 Si/ 1.00							

Conforman la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2016-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 11 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Ordenanza N° 177-MVES, el Decreto N° 007-2015-ALC/MVES, el Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MVES, el informe N° 009-2016-GSMGA/MVES emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el memorándum N° 185-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza municipal N° 177-MVES se crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, como órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del distrito, presidida por un representante de la municipalidad, es así que mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-ALC/MVES se designa a los integrantes de la comisión bajo la presidencia de la regidora Ana Lourdes Calvo Mori, sin embargo, según acuerdo de vistos durante el año 2016 la conformación de las comisiones ordinarias de regidores han variado, por lo que corresponde renovar la representación;

Estando a lo actuado remitido por la Gerencia Municipal con memorándum de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- CONFORMAR la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador integrada por las siguientes personas:

- REGIDOR RAFAEL HERNÁN CUMPEN BONIFAZ Presidente
Representante de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
- Representante de cada ONG que trabaje el tema ambiental en el distrito Miembro
- Representante de los comités ambientales Miembro
- Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01-SJM Miembro
- Representante de la Red de Salud de Villa El Salvador-Lurín-Pachacámac-Pucusana Miembro
- Representantes de organizaciones de recicladores participantes del programa Bono Verde Miembro
- Representante de las universidades interesadas en la temática ambiental Miembro
- Representante de la sociedad civil del Concejo de Coordinación Local Distrital Miembro
- Representante del FUCOMIVES por los comerciantes del distrito Miembro
- Representante de la Red de Municipios Escolares Miembro
- Representante de SEDAPAL Miembro
- Representante de Luz del Sur Miembro
- Representante de aquellas empresas y/o asociaciones con responsabilidad social empresarial que soliciten y sea aprobada su incorporación. Miembro

Artículo 2°.- ENCARGAR a Hernán Taboada Chacón, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la función de Secretario Técnico, teniendo a su cargo facilitar el funcionamiento de la comisión respecto a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del Distrito debiendo notificar el contenido del decreto a sus integrantes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del decreto en el portal institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1351382-3

Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 12 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El informe N° 103-2016-URC-SG/MVES emitido por la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 248° del código civil establece que quienes pretendan contraer matrimonio lo declararán oralmente o por escrito ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos precisando los requisitos, asimismo el artículo 252° del código, señala que la autoridad municipal puede dispensar de la publicación de avisos matrimoniales;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerente de la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación para realizar el primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2016, programado para el día 25 de junio a horas 10:00am, así como de la dispensa de publicación de los edictos matrimoniales, siendo política de la municipalidad brindar a los vecinos y vecinas que deseen unirse en matrimonio, los mecanismos legales y facilidades que les permita formalizar su situación de convivencia, con la finalidad de fortalecer a la familia como célula básica de la sociedad, por lo que corresponde aprobar la realización del matrimonio civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20°; así como por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016, programado para el día sábado 25 de junio a horas 10:00 am a realizarse en el cruce de la avenida César Vallejo con la avenida Revolución distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- DISPENSAR a los contrayentes de la publicación de los edictos matrimoniales.

Artículo 3°.- ESTABLECER como pago por derecho de trámite la suma de S/ 73.20 (SETENTA Y TRES CON 20/100 SOLES) debiendo en todos los casos, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Original y fotocopia de documento de identidad de los contrayentes.

Si uno de los contrayentes figura con domicilio en otro distrito, deberá presentar declaración Jurada de domiciliar en Villa El Salvador.

2. Presentación de dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes por lo menos desde tres años antes.

3. Partida y/o acta de nacimiento original:

- a) Lima : 6 (seis) meses de antigüedad
- b) Provincias: 2 (dos) años de antigüedad

4. Declaración Jurada de domicilio simple de ambos contrayentes

5. Declaración jurada fedateada de no tener impedimento legal.

6. Certificado médico: examen serológico y constancia de consejería en prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Unidad de Registro Civil, la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, en coordinación con las unidades orgánicas de la municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto de alcaldía

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1351382-4

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 337-MVES que establece el descuento por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El informe N° 46-2016-GAT/MVES emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el informe N° 66-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 260-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 337-MVES se establece el descuento por el pago adelantado del impuesto predial y los arbitrios municipales 2016, facultando en el artículo 4º al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma;

Que, con informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prórroga de los beneficios de la ordenanza municipal hasta el 31 de marzo de 2016, teniendo dentro de sus objetivos, el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal creado mediante Ley N° 29332, así como la reducción de los elevados índices de morosidad que a la fecha se vienen presentando en el distrito, otorgando mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 337-MVES que establece el descuento por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, hasta el 31 de marzo de 2016 de acuerdo con los fundamentos expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Administración el fiel cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del decreto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1351382-5

Designan funcionario responsable de entregar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 17 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Decreto de Alcaldía N° 002-2016-ALC/MVES, la Resolución de Alcaldía N° 526-2012-ALC-MVES, la Resolución de Alcaldía N° 517-2015-ALC-MVES, el informe N° 006-2016-SG/MVES emitido por la Oficina de Secretaría General, el Informe N° 020-2016-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el memorando N° 51-2016-SG/MVES cursado por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto de alcaldía de vistos se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza 310-2014-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2359-MML, respecto al procedimiento N° 1: Acceso a la Información que posee o produzca la Municipalidad, encargando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación de toda norma que se oponga al mencionado decreto;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisa con informe de vistos que, en efecto, corresponde modificar la resolución de alcaldía que designa al responsable de entregar la información y publicar el dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 4º del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y lo dispuesto por la Gerencia Municipal con informe y memorándum de vistos respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a Benedicto Bautista Chilingano, Subgerente de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como responsable de entregar información pública, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, atendiendo de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable designado en el artículo primero y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1351382-6

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Prorrogan beneficio por pronto pago y fechas de vencimiento de cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales así como de pago al contado y de primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2016-MPC-AL

Callao, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2015, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 01-2016-MPC-AL, de fecha 01 de febrero del 2016, se amplió la vigencia del beneficio señalado en el artículo 14° numeral 14.6) de la Ordenanza Municipal N° 016-2015, hasta el 29 de febrero del 2016, asimismo, se prorroga la fecha de vencimiento de la primera cuota (enero) de los Arbitrios Municipales señalados en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2015, hasta el 29 de febrero del 2016;

Que, el artículo 35° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, establece que el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, cuya primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de cumplir con sus obligaciones tributarias, acogiéndose al pago puntual de los mismos, por lo que resulta conveniente prorrogar el Beneficio del Pronto Pago y la fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota (enero y febrero) de los Arbitrios Municipales, y de la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el 31 de marzo del 2016;

Que, la Octava Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del Beneficio por el pronto pago establecido en el artículo 14° numeral 14.6) de la Ordenanza Municipal N° 016-2015, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo 2.- Prorrogar la fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota (enero y febrero) de los Arbitrios Municipales señalados en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2015, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo 3.- Prorrogar el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1352036-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para el año 2016

ORDENANZA N° 002-2016-MDLP

La Perla, 29 de febrero de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero de 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, para deliberar sobre el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios para el Ejercicio 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 49) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es función de las Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales.

Que, el Artículo 41° y 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo; asimismo, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante el Memorandum N° 030 y N° 032-2016-GAT-MDLP e Informe N° 009-2016-GAT-MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que es

necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, y en uso de la facultad del concejo municipal, se considera pertinente establecer un beneficio por pronto pago, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de La Perla; igualmente, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, el Informe N° 085 y N° 134-2016-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia y aprobación de la ordenanza; y con el Memorandum N° 074-2016-GPP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable del beneficio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- Incentivo para persona con Discapacidad

1.1 Descuento del Cincuenta por ciento (50%) sobre el pago del monto Insoluto de los Arbitrios Municipales generados en el periodo fiscal 2016, a las personas con discapacidad que no sean pensionistas, que residan permanentemente en el predio y sean propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del Distrito de La Perla.

1.2 El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

1.3 La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio de la persona con discapacidad, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

1.4 Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a) Certificación de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b) Certificado Positivo de Propiedad expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) del titular del inmueble.

c) Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posición de otro predio adicional al de su vivienda.

d) Copia Legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular del inmueble.

1.5 Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente

1.6 En caso de que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficio no reúne las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, se emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio otorgado.

Artículo Segundo.- Incentivo por pronto pago adelantado al contado

Los contribuyentes, que no sean pensionistas y que opten por la realización del pago adelantado al contado

de los Arbitrios Municipales del 2016, accederán a los siguientes beneficios:

2.1 Quince por ciento (15%) de descuento sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales 2016, siempre que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2016, hasta el 31 de marzo de 2016.

2.2 Diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales 2016, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, hasta el 31 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no se pueden aplicar de manera conjunta. Los contribuyentes solo podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- Ejecución

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, su difusión, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese a la Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, la aplicación de los beneficios tributarios, así como para la prórroga de los plazos previstos en la misma.

Segunda.- Pagos efectuados

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente disposición no dan derecho a devolución o cualquier tipo de compensación alguna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1351839-1

Delegan a la Gerente Municipal, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, durante el Ejercicio Económico Presupuestario 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2016-ALC-MDLP

La Perla, 26 de enero del 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28441, señala que el Titular de la entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley 28411, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro

del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la precitada Ley N° 28411 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de Resoluciones de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo que delegue en la señora Gerente Municipal la facultad resolutoria en materia presupuestal, citada en los considerandos precedentes;

Estando a lo señalado y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a la Abogada OCTAVIA JUANA HERRERA ORENDO, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, durante el Ejercicio Económico Presupuestario 2016, incluyendo sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como, aquellos que se requieran en el período de regularización, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y derivar a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1351845-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

Aprueban el Reglamento que regula la constitución, funcionamiento y elección de las juntas vecinales y juntas de delegados vecinales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2016-MDCH

Chancay, 28 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N° 043-2016-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento que regula la constitución, funcionamiento y elección de las juntas vecinales y juntas de delegados vecinales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su ley orgánica les impone

Que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal y comunal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local: el territorio, la población y la organización, según lo estipula el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo 106° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como Juntas Vecinales.

Que, el Artículo 116° de la Ley en comento, establece que los Concejos Municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones.

Que, entendiendo los principios de integración y dinamismo de la descentralización, la Municipalidad Distrital de Chancay, promueve la transferencia de poder a la sociedad civil, a fin de efectivizar la toma de decisiones desde la población, con criterios de subsidiariedad, gradualidad y democratización;

Que, resulta necesario dictar las normas de convocatoria y reglamentar la constitución de Juntas Vecinales Comunales, como órgano de control y Junta de Delegados Vecinales Comunales, como órgano de coordinación, con la finalidad de que se ejerza la facultad de supervisión por parte de los ciudadanos y el deber de transparencia por parte de las autoridades, impulsando la cogobernabilidad en el marco del buen gobierno local.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 5 y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES Y JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES, el mismo que consta de doce (12) Títulos, ochentidós (81) Capítulos y cinco (05) Disposiciones Finales que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano

y el Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1351410-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016 y dictan diversas medidas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDM

Mala, 29 de enero del 2016

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 29 de Enero del 2016, en atención al Informe N° 029-GAT/MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria, proponiendo el proyecto de Ordenanza Municipal para cobro de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016 en el Distrito de Mala, Proveído N° 029-2016-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Concejo Municipal como órgano administrativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y en concordancia con lo normado en los artículos 74º y 195º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal están facultadas para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el pago de impuesto predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 298-2015-VIVIENDA, se aprueba el plano básico de valores oficiales de terrenos de áreas urbanas de la

localidad de Mala; de acuerdo a Resolución Ministerial N° 286-2015-VIVIENDA, se aprueba el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones de la Costa y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el ejercicio fiscal 2015 y con Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA, se aprueba los valores arancelarios de los terrenos rústicos;

Que, en la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, según el artículo 13º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Autorícese a la Gerencia de Administración Tributaria ingresar al Sistema Predial los nuevos valores aprobados de acuerdo a Resolución Ministerial N° 286-2015-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 298-2015-VIVIENDA para el ejercicio fiscal 2016;

Artículo Segundo.- Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del:

Impuesto Predial para el ejercicio 2016:

Pago al contado : 29 de Febrero

Pago fraccionado:

Primera Cuota : 29 de Febrero
Segunda Cuota : 31 de Mayo
Tercera Cuota : 31 de Agosto
Cuarta Cuota : 30 de Noviembre;

Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016:

Pago al contado : 31 de Marzo

Pago fraccionado:

Primera Cuota : 31 de Marzo
Segunda Cuota : 30 de Junio
Tercera Cuota : 30 de Setiembre
Cuarta Cuota : 31 de Diciembre.

Artículo Tercero: Establecer el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2016, siendo S/. 23.70 (Veintitrés con 70/100 Nuevos Soles) equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 01 de enero del año 2016.

Artículo Cuarto: Disponer la emisión mecanizada y distribución domiciliar de Hoja de Resumen, Predio Urbano, Predio Rústico y Recibos de Impuesto Predial 2016, en la jurisdicción del distrito de Mala, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento de emisión y distribución la suma equivalente a S/. 13.50 (Trece con 50/100 Nuevos Soles) y por predio adicional S/. 1.50 (Uno con 50/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la

presente Ordenanza. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad de Mala www.munimala.gob.pe y en el portal de transparencia correspondiente.

Artículo Sexto.- Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ
Alcalde

1351261-1

Aprueban la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MDM

Mala, 29 de enero del 2016

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 29 de Enero del 2016, en atención al Informe N° 0029-2016-GAT-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio – Tasa aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Mala para el presente ejercicio fiscal 2016, Proveído N° 029-2016-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Mala, ejerce su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99 EF y sus modificatorias establece que: "La SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual el que rige a partir del 01 de Marzo del 2010;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de uno por ciento (1%) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2016, por la Municipalidad Distrital de Mala.

Artículo Segundo.- Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente

Ordenanza, se mantendrá vigente tanto la SUNAT no lo modifique.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad de Mala www.munimala.gob.pe y en el portal de transparencia correspondiente.

Artículo Cuarto.- Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1351261-2

Ratifican la Ordenanza N° 018-2014-MDM, para el cobro de arbitrios Municipales 2016 y su modificatoria, incluyendo el anexo 01 respecto a cobros de arbitrios municipales en el sector playa del distrito de Mala

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MDM

Mala, 29 de enero de 2016

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2016, sobre ratificación de Ordenanza Municipal N° 018-2014-MDM que aprobó el cobro de arbitrios para el año 2016 en el distrito de Mala, anexando el cobro de arbitrios municipales al sector playa, Informes N° 0662-2016-GAT/MDM, de Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0233-2016-GAL-MDM, de Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, y el artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios municipales, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 126-2004-EF, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites de la ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado Código Tributario, que en norma IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias

o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2014-MDM, se ratificó la Ordenanza Municipal N° 017-2013-MDM, sobre exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de los arbitrios municipales correspondientes a los conceptos de parques y jardines y serenazgo para ejecutar el cobro del ejercicio 2015, y la exoneración del treinta por ciento (30%) de la tasa de los arbitrios municipales correspondientes a los conceptos de recojo de residuos sólidos en los sectores 1, 2, 3, 4 y 5 del distrito de Mala, y la exoneración del cien por ciento (100%) de la tasa de los arbitrios municipales correspondientes al concepto de barrido de calles en los sectores 1, 3, 4 y 5 para ejecutar el cobro del ejercicio 2015, no siendo considerado los terrenos sin construir.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDM, se modificó la Ordenanza N° 018-2014, incluyendo el anexo 01 respecto a cobros de arbitrios municipales en el sector playa del Distrito de Mala del ejercicio 2015;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 0662-2016-GAT/MDM, solicita que se ratifique por el Pleno del Concejo Municipal, la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MDM, "Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo", la Ordenanza Municipal N° 018-2014-MDM y su modificatoria con la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDM, para la ejecución del cobro de arbitrios Municipales para el año fiscal 2016 en el Distrito de Mala;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, han aprobado la siguiente:

ORDENANZA;

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 018-2014-MDM, para el cobro de arbitrios Municipales 2016 en

el Distrito de Mala y su modificatoria Ordenanza N° 003-2015-MDM, incluyendo el anexo 01 respecto a cobros de arbitrios municipales en el sector playa del distrito de Mala del ejercicio 2016.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario judicial de la Provincia de Cañete. Asimismo, se dispone su publicación en la página web de la Municipalidad de Mala www.munimala.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ
Alcalde

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2016-MDM

ANEXO 01

COBRO DE ARBITRIOS SECTOR PLAYA 2016

DENOMINACIÓN	MONTO TRIMESTRAL RECOJO DE RESIDUOS
URB. CALA DEL MAR	S/57.72
PUERTO MADERO	S/78.96
URB. MORAVIA I	S/10.00
URB. MORAVIA II	S/10.00

1351261-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe